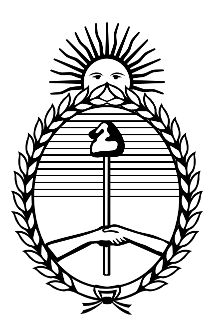
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.826

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2270/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011465/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita María Eugenia BUGIOLACHIO (DNI Nº 27.033.809) en el cargo Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0 de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2262/2009

Dase por aprobada una designación en la Delegación San Luis.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0013591/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la persona propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Florencia MASOTTI (DNI Nº 27.386.689) en el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS, Nivel B Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado corresponddiente al de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2271/2009

Ratifícase lo dispuesto en la Resolución I.G.J. (I) Nº 36/03 en relación a las funciones del Jefe de Departamento en el Departamento de Coordinación Administrativa de la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 149.403/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 67 del 31 de enero de 2005, las Resoluciones Nros. 41 del 14 de enero de 1998 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA y (I) 36 del 22 de septiembre de 2003 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la citada cartera de estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. Nº 41/98 se aprobó el Organigrama, Acciones y Cargos de las unidades organizativas dependientes de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del citado Ministerio y se efectuaron las asignaciones de funciones correspondientes.

Que por la mencionada Resolución Ministerial se le asignaron a la doctora María Victoria SERAL (DNI Nº 6.141.565), Nivel C, las funciones de Inspectora en el DEPARTAMENTO CONTABLE de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución I.G.J. (I) Nº 36/03 el señor Inspector General de Justicia designó a la doctora María Victoria SERAL interinamente a cargo de la Jefatura del DEPARTAMENTO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a partir del 23 de septiembre de 2003.

Que atento a que dicha designación fue dispuesta mediando incompetencia en razón del grado del funcionario emisor (cfr. el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 2º del Decreto Nº 601/02), resulta necesario proceder a su convalidación por la autoridad competente para adoptar una medida de esa índole, en los términos del artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

Que atento el dictado del Decreto Nº 67/05 —por el cual se le asignaron formalmente a la doctora María Victoria SERAL, desde la fecha de notificación del mismo, las funciones de Jefatura aludidas—, corresponde limitar la presente convalidación de funciones a dicha fecha (7 de febrero de 2005).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorios, y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución I.G.J. (I) Nº 36 del 22 de septiembre de 2003 que como Anexo I forma parte integrante del presente, dándose por asignadas transitoriamente, a partir del 23 de septiembre de 2003 y hasta el 6 de febrero de 2005, inclusive, las funciones de Jefe de Departamento en el DEPARTAMENTO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora María Victoria SERAL (DNI Nº 6.141.565), Nivel C, de dicho Organismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para el corriente ejercicio a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

Bs. As., 22 SEP. 2003

VISTO las necesidades de operatividad administrativa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

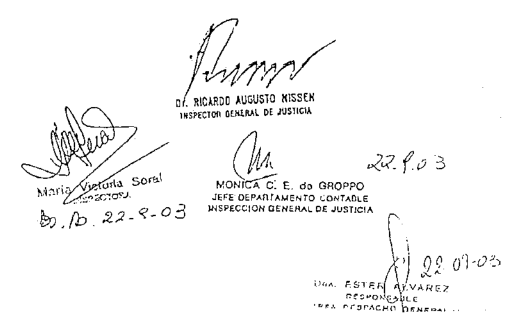
Que a los efectos indicados en el Visto resulta pertinente proceder a la cobertura interina de la Jefatura del Departamento Coordinación Administrativa.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º - Desígnase interinamente a cargo de la Jefatura del Departamento Coordinación Administrativa a la Sra. Cont. MARIA VICTORIA SERAL, D.N.I. Nº 6.141.565. La designación tendrá efecto a partir del día siguiente al de notificación de la presente.

Artículo 2º - Regístrese como Resolución Interna, notifíquese a la funcionaria designada y a la Sra. Jefa del Departamento Contable. Cumplido, archívese.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2273/2009

Dase por aprobada una designación en el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº A 00225/2008 del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 21.626, Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, aprobó la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 25 de fecha 26 de abril de 2002, el cargo de Director Técnico Legal, entre otros, ha sido incorporado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS considera imprescindible la cobertura del cargo de Director Técnico Legal, propiciando la designación de la Doctora Da. Clara Inés María MUSLERA LARCADE, la cual reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES.

Que en razón de ello corresponde disponer una medida de excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de la Ley Nº 26.422 y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y a los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Que el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, creado por Ley Nº 21.626, constituye un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de la Ley Nº 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV de Director Técnico Legal existente en la Planta Permanente de dicho organismo.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de junio de 2008, en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Da. Clara Inés María MUSLERA LARCADE (D.N.I. Nº 27.514.245) en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV de Director Técnico Legal.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 71/2010

Decláranse monumento histórico nacional a la sede central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el expediente Nº 4982/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria de la sede central de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A., en la avenida DIAGONAL ROQUE SAENZ PEÑA Nros. 765/777 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 1907 se descubrió petróleo en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, entonces Territorio Nacional del CHUBUT.

Que, informado el Gobierno Nacional, decretó la prohibición de denuncias de propiedad y una zona de reserva en las DOSCIENTAS MIL (200.000) hectáreas circundantes al yacimiento descubierto, como medida de defensa del patrimonio argentino.

Que en el año 1910 el Presidente Roque SAENZ PEÑA creó la DIRECCION GENERAL DE EXPLOTACION DEL PETROLEO, cuya presidencia fue confiada al ingeniero Luis A. HUERGO.

Que en las postrimerías del gobierno de Hipólito YRIGOYEN, y ante la baja productividad de los pozos estatales, se decidió reemplazar ese organismo y, por decreto del 3 de junio de 1922, se creó la DIRECCION GENERAL de los YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Y.P.F., la primera empresa petrolera estatal del mundo.

Que en el mes de octubre de ese año, ya durante la gestión del Presidente Marcelo Torcuato de ALVEAR, el entonces coronel Enrique MOSCONI —un destacado defensor de la industrialización y de la autosuficiencia económica— asumió la dirección general de Y.P.F.

Que la gestión de Enrique MOSCONI imprimió un extraordinario dinamismo a Y.P.F., que pudo producir y comercializar combustibles de excelente calidad y, hacia el año 1929, aumentar notablemente las ventas, mostrando la capacidad del Estado para la explotación rentable de los recursos naturales estratégicos nacionales.

Que, entre otros logros, electrificó los yacimientos, adquirió barcos petroleros, remolcadores y cisternas, construyó la destilería de la ciudad de LA PLATA —que en el año 1925, año de su inauguración, era una de las más grandes del mundo— desarrolló la actividad petrolera en la provincia de SALTA y en la zona neuquina de PLAZA HUINCUL, e instaló surtidores en la vía pública.

Que, aun cuando la participación privada en esta industria fue significativa, la Constitución Nacional de 1949, durante el gobierno

del general Juan Domingo PERON, establecía que los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas eran propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación.

Que durante el gobierno del presidente Carlos Saúl MENEM, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES —antes Sociedad del Estado— se convirtió en una Sociedad Anónima, para luego ser privatizada.

Que la primera sede central de Y.P.F., ubicada en la avenida PASEO COLON, se inauguró en 1929 y fue abandonada un año después, al producirse el golpe de estado de 1930.

Que la sede actual, inaugurada en el año 1938, proyectada por el Departamento Técnico de Y.P.F. y el ingeniero Eduardo SAUBIDET BILBAO, es un exponente de la arquitectura monumentalista del Estado durante las décadas del ‘40 y ‘50.

Que se recurrió a una expresión formal racionalista empleando un lenguaje de grandiosidad y severidad, con lo que se intentaba representar la solidez de una gran empresa, respaldada por la solvencia del Estado Nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional a la sede central de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A. (Y.P.F.), ubicada en la Diagonal Roque SAENZ PEÑA Nros. 765/777 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección I, Manzana 11, Parcela 9b).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2272/2009

Nombramiento.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002267/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita el cambio de escalafón, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Jurídico —Especialidad Abogado—, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del Agente —Especialidad Computación— D. Hernando Adrián VEGA, de la SUPERINTENDENCIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO.

Que el nombrado fue propuesto para cubrir el cargo citado, en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso cerrado, de oposición y antecedentes con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar el cambio de escalafón respectivo del profesional citado, por contar el mismo con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias del servicio hacen necesario dictar la medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase “Alta en Comisión”, en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Jurídico —Especialidad Abogado—, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Agente - Escalafón Oficinista —Especialidad Computación— D. Hernando Adrián VEGA (D.N.I. Nº 22.811.677) L.P. 31.428, de la SUPERINTENDENCIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 “in fine” de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 677/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5880/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Camila ALLEGRI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Camila ALLEGRI (D.N.I. Nº 33.802.473), para desempeñar funciones de Responsable Secretaría Privada en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 678/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5792/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Edurne Angélica LABIAGUERRE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada precedentemente mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Que a partir del 1º de octubre de 2009 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP

Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que Da. Edurne Angélica LABIAGUERRE ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de octubre de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. Edurne Angélica LABIAGUERRE (D.N.I. Nº 25.495.985), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Edurne Angélica LABIAGUERRE (D.N.I. Nº 25.495.985), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la UNIDAD DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 679/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6868/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de Da. Mónica Alejandra SIMUNOVICH, celebrada en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mónica Alejandra SIMUNOVICH (D.N.I Nº 22.378.059) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 680/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Autoridad Cuenca Matanza - Riachuelo.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4624/2009, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, suscriptos con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de octubre de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	PERIODO
CITELLI, Gladys Noemí	13.774.614	C-0	Asesora Técnica Administrativa	01/10/2009 al 31/12/2009
HORMAZABAL, Diego Haroldo	33.427.342	C-0	Asesor Técnico Administrativo	01/10/2009 al 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 681/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7433/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de D. José Ramón CUEVA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, cuya prestación resulta necesaria para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 7 de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 7 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Ramón CUEVA (D.N.I. Nº 17.358.760), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ($ 24.700.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 682/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4822/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08 de los consultores nominados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, cuyas prestaciones resultan necesarias para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones propiciadas en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
MACCAGNO, Patricia del Valle	13.521.512	01/10/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	27.000
SAKUGAWA, Shohan	12.424.338	01/10/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO I	6.500	19.500
TOTAL						**46.500**

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 683/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011442/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado varias solicitudes de excepción para proceder posteriormente a la contratación de diversas personas, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarlas de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
FALOTICO, YAEL	DNI	28.061.146	CE I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 4.800,00
MONZO, MARIA INES	DNI	29.826.236	CT I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 3.500,00
MORENO, SILVANA MABEL LOURDES	DNI	22.941.858	CT I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 3.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 684/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011446/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09, se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CORBALAN, ANGEL MARIO	DNI	10.159.938	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$6.500,00
DAFFONCHIO, LUCIANA	DNI	22.568.351	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$6.500,00
DURAN, MARTA AIDE	DNI	12.622.121	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$6.500,00
RAMELLO, DIEGO JESUS	DNI	24.483.096	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 685/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011443/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

ANEXO I — CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
DIAZ ARNAUDO, AMÉRICO CÉSAR	DNI	11.859.838	CT I	100	01-oct-09	31-dic-09	$3.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 686/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011444/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
MONTI, JUAN IGNACIO	DNI	25.476.904	CT I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 3.500

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 687/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011663/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09, se han

establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR —.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
MAINERO, MARIA GRAZIA	DNI	18.591.333	CR I	100	01-Oct-09	31-Dic-09	$ 6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 688/2009

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006682/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 -—AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
MAC LENNAN, Marcela Alejandra	DNI	23.288.746	COORD I	100	16-Jun-09	31-Dic-09	$ 6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 689/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011441/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado varias solicitudes de excepción para proceder posteriormente a la contratación de diversas personas, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarlas de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES								
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
COMINELLI, MARCELA ELIZABETH	DNI	29.077.088	CTI	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 3.500,00
GHIO, YASMINA	DNI	28.032.655	CTI	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 3.500,00
LINCK, ANA NOELIA	DNI	28.704.326	CTI	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 3.500,00
VON ZESCHAU, JUAN FEDERICO	DNI	30.368.891	CTI	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 3.500;00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 690/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011329/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior, a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Andrés Juan Domingo VILLA (D.N.I. Nº 23.835.805), incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
VILLA, ANDRES JUAN DOMINGO	DNI	23.835.805	Coord. I	100	01-ago-09	31-dic-09	$ 6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 691/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011439/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Luis Esteban BARBIER (D.N.I. Nº 24.444.823), incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES								
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BARBIER, LUIS ESTEBAN	DNI	24.444.823	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6.500,00

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUERDOS

Resolución 5/2010

Autorízase al Subsecretario de Pesca y Acuicultura a suscribir un Acuerdo de Cooperación Sobre Pesca con el Ministerio de Agricultura de la República Popular China.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0221102/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0013058/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº S01:0221102/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION tramita un proyecto de Acuerdo de Cooperación sobre Pesca a ser suscripto en la REPUBLICA POPULAR CHINA, entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA de la REPUBLICA POPULAR CHINA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Acuerdo mencionado tiene por objeto fomentar la cooperación entre ambas naciones en materia de pesca marítima, acuicultura, procesamiento de productos acuáticos, construcción y reparación de embarcaciones, fabricación de maquinarias para embarcaciones de pesca y equipamiento para la pesca, gestión y conservación de los recursos pesqueros.

Que por asuntos que ameritan la presencia del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en la REPUBLICA ARGENTINA, y por tratarse de materia pesquera corresponde autorizar al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a suscribir referido Acuerdo, en representación del MINISTERIO IDE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Don Norberto Gustavo YAUHAR (M.I. Nº 14.281.781), a: suscribir en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el Acuerdo de Cooperación Sobre Pesca con el MINISTERIO DE AGRICULTURA de la REPUBLICA POPULAR CHINA que como Anexo con DOS (2) fojas y en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Acuerdo de Cooperación sobre Pesca
entre el Ministerio de Agricultura
de la República Popular China
y el Ministerio de Agricultura, Ganadería
y Pesca de la República Argentina

El Ministerio de Agricultura (MOA) de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) de la República Argentina (en adelante denominadas las “Partes”),

Teniendo en cuenta la intención mutua de fortalecer las relaciones de amistad existentes.

Advirtiendo que la cooperación bilateral en materia pesquera en base al principio de igualdad y beneficios mutuos se realiza conforme a los intereses comunes de ambas Partes en el desarrollo económico y de la pesca.

En base al deseo de las dos Partes en llevar a cabo la cooperación pesquera en beneficio recíproco.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes acuerdan mantener conversaciones y cooperar en las siguientes áreas:

1. Pesca marítima;

2. Acuicultura;

3. Procesamiento de productos acuáticos;

4. Construcción y reparación de embarcaciones;

5. Fabricación de maquinarias para embarcaciones de pesca y equipamientos para la pesca;

6. Gestión y conservación de recursos pesqueros.

Artículo II

1. Con el objeto de implementar programas de cooperación de interés mutuo, las dos Partes deberían promover y apoyar la cooperación entre las autoridades pesqueras y la conformación de joint-ventures entre empresas de ambos países.

2. Con el propósito de garantizar una cooperación bilateral fluida, las autoridades pesqueras competentes de las dos Partes deberían proporcionar la asistencia necesaria a las empresas de ambas partes.

3. Las dos Partes deberían permitir a las embarcaciones pesqueras de la otra Parte entrar a sus puertos para reabastecimiento, reparación, descarga o transferencia de capturas, de acuerdo a lo que establecen sus legislaciones y reglamentaciones internas.

Artículo III

1. Se establecerá un Subcomité de Pesca en el marco del Comité Conjunto Chino-Argentino sobre Cooperación Agrícola, de acuerdo a lo establecido en el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Agrícola, entre el MOA y la SAGPyA.

2. Los responsables de pesca de las dos Partes integrarán el Subcomité de pesca se incorporan en el Comité como representantes, presidirán las reuniones de trabajo durante las sesiones del Comité Conjunto Chino-Argentino sobre Cooperación Agrícola y coordinarán los asuntos de cooperación pesquera en el marco de sus responsabilidades.

Artículo IV

Las responsabilidades del Subcomité de Pesca serán las siguientes:

1. Definir las modalidades específicas y los términos operativos para la pesca dentro de la zona económica exclusiva de las dos Partes de acuerdo con la normativa vigente en cada país.

2. Supervisar y guiar la cooperación y los intercambios técnicos entre las dos Partes en materia de acuicultura y procesamiento de productos acuáticos.

3. Explorar la cooperación e intercambios entre las Partes en materia de investigación pesquera y de germoplasma acuático.

4. Discutir sobre intercambios y cooperación entre las Partes sobre diseño de políticas, administración y conservación de recursos pesqueros.

5. Facilitar intercambios de puntos de vista y coordinar posiciones entre las Partes sobre cooperación multilateral pesquera.

6. Explorar la posibilidad de generar un ámbito de intercambio de información sobre la operatoria de las respectivas flotas, sobre recursos y en áreas de interés común.

7. Intercambiar experiencias y conocimientos en lo relativo a los circuitos de valorización, distribución y comercialización de los productos pesqueros.

Artículo V

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante cinco años.

En el caso que una de las Partes desee poner fin a este Acuerdo, deberá informarlo a la otra Parte con seis meses de anticipación; de lo contrario, se renovará automáticamente por dos años más, y así sucesivamente.

Hecho en , el de 2010, en dos originales en idioma chino, español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Agricultura de la República Popular China.

Por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 17/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2010.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81224562-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de marzo de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de marzo de 2010

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 19 de marzo de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 26 de marzo de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de marzo de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 7 de abril de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 295/2009

Declárase de interés la productora "Producción Televisiva Cristiana".

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 62.214/09 del registro de este Ministerio efectúa el señor Sergio Javier COVELLI, y

CONSIDERANDO:

Que la "Producción Televisiva Cristiana" es una productora dedicada a emitir formatos televisivos cristianos evangélicos.

Que dicha productora transmite mensajes de esperanza y solidaridad a las comunidades.

Que desde el año 2003 la "Producción Televisiva Cristiana" lleva su mensaje a diferentes canales de cable de la Zona Oeste.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la Secretaría de Culto la productora "Producción Televisiva Cristiana".

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 286/2009

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la organización Congregación Hijas de Nuestra Señora de la Salud.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 42.570/2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad religiosa "CONGREGACION HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley Nº 24.483 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la entidad religiosa "CONGREGACION HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD", con sede legal en calle Tuyutí Nº 45, Localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y sede especial en la calle Terrero Nº 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley Nº 24.483 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 281/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Casa de Dios.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 60.723/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CASA DE DIOS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4200 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CASA DE DIOS, con sede central en la calle 123 Nº 1117, Ciudad de Guernica, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Miguel Angel MONTERO (M.I. Nº 12.683.301) en su carácter de Presidente, bajo el número 8681 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 287/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Academia Argentina Zen Budista Shing Jing.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 59.545/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ACADEMIA ARGENTINA ZEN BUDISTA SHING JING, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 84 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4202 a la organización denominada ACADEMIA ARGENTINA ZEN BUDISTA SHING JING, con sede central en la calle Vuelta de Obligado Nº 3020, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Shin Hong WU (Pasaporte Chino Nº 200697895) en su carácter de Presidente, bajo el número 8683 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 283/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano El Mesías.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 15.895/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO EL MESIAS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4195 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO EL MESIAS, con sede central en la calle Utracan Nº 630, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar César CÓRDOBA (M.I. Nº 11.699.928) en su carácter de Presidente, bajo el número 8676 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 282/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica de Jesús El Cristo.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.885/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA DE JESUS EL CRISTO, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 109/110 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4196 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA DE JESUS EL CRISTO, con sede central en la calle Martín Fierro Nº 1464, Ciudad de Wilde, Partido de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Alejandro Antonio GANGI (M.I. Nº 23.992.668) en su carácter de Presidente, bajo el número 8677 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 14/2010

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control de Permisos del Transporte Automotor.

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 0006178/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA", con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 septiembre de 2000 y 31 de agosto de 2006.

Que el "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA" fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto con fecha 10 de noviembre de 2008 la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, cuya aprobación preliminar fuera efectuada por la aludida Gerencia el día 14 de noviembre de 2008.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aprobación del aludido MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2749

Impuesto al Valor Agregado. Procedimiento. Productores de Granos. Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias. Normas modificatorias y complementaria.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1139-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, prevé un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— .

Que la mencionada norma reglamenta el funcionamiento del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, cuyo importe se acreditará a los productores, acopiadores con propia producción de granos, o en su caso, un reintegro parcial a intermediarios, incluidos en el "Registro".

Que mediante la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, se estableció un procedimiento de registración ante este Organismo de las citadas operaciones.

Que la Resolución General Nº 2675 establece un procedimiento aplicable a los pagos a cargo de esta Administración Federal en concepto de reintegros —entre otros—, mediante transferencia bancaria en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) sea declarada por los responsables en el "REGISTRO DE CLAVES BANCARIAS UNIFORMES", dejando sin efecto, determinadas disposiciones de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable disponer adecuaciones en las referidas normas, en virtud del aludido procedimiento de pagos y de la modificación de los alcances y efectos de la registración de operaciones de compraventa de granos.

Que asimismo, se considera necesario implementar controles en la cadena de comercialización de granos, que permitan continuar con el sistema de registración de los contratos y operaciones, sin necesidad que el contribuyente concurra a este Organismo para formalizar dicha registración.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 24, la expresión "... el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Versión 2.0"...", por la expresión "... el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Versión 3.0" ...".

2. Sustitúyese el Artículo 26 por el siguiente:

"ARTICULO 26.- Los sujetos que soliciten su inclusión o reinclusión en el "Registro" —excepto que desarrollen exclusivamente la actividad de corredor— deberán informar, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2675, una sola Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada por la entidad bancaria en la que posean una cuenta corriente o caja de ahorro, correspondiente a la cuenta bancaria en la que será depositado el monto:

a) Del reintegro del importe retenido, total o parcialmente, según lo establece el Título III de la presente.

b) Del impuesto al valor agregado según lo establece el Título IV de la presente.".

3. Sustitúyese el Artículo 32 por el siguiente:

"ARTICULO 32.- La procedencia o denegatoria de la solicitud, de corresponder, será determinada por este Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones, con la finalidad de corroborar al momento de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos previstos en este título y la conducta fiscal del solicitante, según lo dispuesto en el Anexo VI.

Asimismo, los responsables deberán cumplir los requisitos que para cada caso se disponen a continuación:

a) Acreditar su condición de empleador, para el caso de las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), c) y d).

b) Acreditar su condición de agente de retención en el impuesto al valor agregado, para el caso de las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), c), e), f), g), h), i), j) y k).

c) Acreditar su condición de agente de retención del impuesto a las ganancias, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).

d) Acreditar su condición de inscripto como operador del comercio de granos ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, o ante el organismo que en el futuro tenga a su cargo el control del comercio de granos, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).

La realización de dichos controles no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Este Organismo podrá solicitar el aporte de documentación o datos adicionales vinculados al análisis y trámite de la solicitud presentada y otorgar al efecto un plazo al responsable. La imposibilidad de notificación del requerimiento en el domicilio fiscal declarado o el incumplimiento total o parcial del mismo, serán causales suficientes para proceder al archivo de la solicitud sin más trámite.

Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria de las solicitudes en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la aceptación formal de la solicitud interpuesta.

Cuando se requiera el aporte de documentación o datos adicionales, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, el cómputo del citado plazo resultará suspendido desde el día de notificación del requerimiento hasta el día en que el responsable presente la totalidad de la documentación que le sea requerida en el marco del presente "Registro", ambas fechas inclusive.

De resultar procedente la solicitud se actualizará el "Registro" en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) indicando el apellido y nombres, razón social o denominación, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la categoría del operador de acuerdo con lo definido en el Artículo 22, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) del responsable —excepto corredor— informada y aceptada en el "REGISTRO DE CLAVES BANCARIAS UNIFORMES" con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2675 y otros datos vinculados a la condición del sujeto en el "Registro". El responsable podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, las constancias cuyo modelo se consigna en el Anexo X de la presente.".

4. Sustitúyese el Artículo 40 por el siguiente:

"ARTICULO 40.- Este Organismo podrá disponer la suspensión transitoria del responsable incluido en el "Registro" —excepto corredores— cuando se verifique:

a) Alguna de las situaciones previstas en el Anexo VI, Apartado A.

b) Cualquiera de las situaciones indicadas en el Anexo VI, Apartados B o C.

De resultar procedente la suspensión del responsable en el "Registro", este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, razón social o denominación, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la categoría del operador de acuerdo con lo definido en el Artículo 22, las causales que motivaron la suspensión y el inciso del presente artículo en virtud del cual se dispuso dicha medida.

Asimismo, este Organismo publicará en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) los aludidos datos y la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) del responsable —excepto corredor— informada y aceptada en el "REGISTRO DE CLAVES BANCARIAS UNIFORMES" con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2675, a efectos de posibilitar la consulta a que se refiere el Artículo 36.".

5. Sustitúyese en el Artículo 48 la expresión "... Anexo X, Apartado Ñ.", por la expresión "... Anexo X, Apartado N."

6. Incorpórase como punto 2. del inciso b) del Artículo 55, el siguiente:

"2. La operación deberá encontrarse registrada ante esta Administración Federal con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias.".

7. Sustitúyese el Artículo 56 por el siguiente:

"ARTICULO 56.- Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada por el productor o el acopiador y aceptada con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2675".

8. Elimínase el Artículo 57.

9. Sustitúyese el Artículo 58 por el siguiente:

"ARTICULO 58.- La acreditación del reintegro establecido en el Artículo 54 se efectuará hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente al de la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.".

10. Sustitúyese el Artículo 67 por el siguiente:

"ARTICULO 67.- El monto cuyo reintegro se disponga será acreditado por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada por el responsable y aceptada con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2675.".

11. Sustitúyese el Artículo 68 por el siguiente:

"ARTICULO 68.- Los sujetos indicados en el Artículo 2º, quedan obligados a cancelar la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación y el importe de la retención practicada, de corresponder —con la entrega de la constancia que prevé el Artículo 11—, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) vigente a la fecha del pago, fuera denunciada por el vendedor, de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo D. El depósito bancario se realizará en efectivo o con cheque librado por el agente de retención contra la cuenta de la que es titular.

En el supuesto que no resulte posible acreditar en la cuenta bancaria informada el importe de la diferencia indicada en el párrafo anterior, el agente de retención deberá ingresar dicha diferencia con arreglo a lo establecido en el Apartado E del Título I de la presente y entregar al sujeto pasible de la retención el comprobante correspondiente a la misma.

Si el operador hubiera informado la sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que se encuentra operativa por otra de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2675, la cancelación del gravamen se efectuará en la cuenta bancaria cuya clave figura en el sitio "web" institucional, hasta que se publique en la misma la correspondiente modificación.

De resultar incorrectamente informada y/o publicada o de producirse el cierre y/o inhabilitación de la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) figura en el aludido sitio "web", el responsable informará tal hecho al agente de retención, el que deberá aplicar la alícuota de retención del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda, hasta el día que se publique, en el sitio "web" de este Organismo, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) modificada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2675.

En las operaciones en las que intervengan los mercados de cereales a término, la transferencia o el depósito será efectuado en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera denunciada por el propietario del bien que se transfiere.

En todos los casos corresponderá identificar en la factura o documento equivalente emitido el medio de pago utilizado. Dicha obligación podrá cumplirse utilizando el registro que prevé el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1547, sus modificatorias y complementaria, en la forma, plazo y demás condiciones que el citado artículo prevé.".

12. Sustitúyese el Artículo 74 por el siguiente:

"ARTICULO 74.- Cuando la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) denunciada y/o publicada a través del procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2675 presentare inconsistencias, los respectivos adquirentes deberán aplicar, a los fines del régimen de retención que establece el Título I de esta resolución general, la alícuota de retención del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda, la que quedará sujeta al reintegro sistemático previsto en el Título III de esta resolución general.".

13. Elimínase el punto 3. de los incisos a), b), d) y e) del Apartado A del Anexo V.

14. Sustitúyese el Apartado B del Anexo V por el siguiente:

"B - TRAMITES DE REINCLUSION EN EL 'REGISTRO'

Cualquiera sea la categoría de inclusión —excepto corredor—: fotocopia del documento de identidad del presentante, (titular o autorizado conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias).

Cuando dicha fotocopia no se encuentre autenticada por escribano público, deberá exhibirse el documento de identidad, al momento de la presentación.".

15. Sustitúyense los Anexos IX y X.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La registración prevista en el artículo anterior, deberá ser solicitada por alguno de los operadores intervinientes en la operación, hasta la hora CERO (0) del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar.".

2. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- A los efectos de solicitar la registración de operaciones, el sujeto solicitante deberá:

a) En el caso de requerir la registración de un contrato escrito:

1. Ingresar al servicio 'REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES' opción 'REGISTRACION DE CONTRATOS' o 'REGISTRACION DE OFERTA DE ENTREGA' —según corresponda— del sitio 'web' de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) e informar los datos que le requiera el sistema.

2. Cuando se hubieran confeccionado los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, vinculados al aludido contrato, enviar el archivo generado por el programa aplicativo denominado 'REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 2.0' a través del sitio 'web' institucional, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I de la presente. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de datos de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, el solicitante deberá ingresar —dentro del día inmediato siguiente a la misma— al servicio 'REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES', opción 'REGISTRACION DE OPERACIONES 1116' del citado sitio 'web', a efectos de verificar el ingreso de la información generada mediante el programa aplicativo señalado. El sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

2.1. Número verificador, y

2.2. Número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

3. Complementariamente a lo dispuesto en el punto 1., de tratarse de contratos de compraventa de granos que no correspondan a operaciones primarias, es decir aquellos en los cuales el vendedor no reviste la condición de productor agrícola, se deberá presentar original y copia del contrato de compraventa ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración.

El procedimiento señalado en los puntos 1. y 2. permitirá al solicitante efectuar el seguimiento vía 'on line' del proceso efectuado.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación indicada en el punto 2. será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

b) En el caso de requerir la registración de formularios C1116B o C1116C correspondiente a operaciones por las cuales no se haya celebrado un contrato por escrito, presentar el archivo generado por el programa aplicativo denominado 'REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 2.0' a través del sitio 'web' de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I de esta resolución general. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

Al respecto se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo.

c) En el caso de solicitar la registración de un contrato otorgado con firma digital:

1. Ingresar al servicio 'REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES' opción 'FIRMANTE DIGITAL' a los fines de autorizar, mediante Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), a cada uno de los representantes facultados para suscribir contratos alcanzados por el presente régimen. Cada representante autorizado deberá contar con firma digital certificada ante este Organismo.

Dicha autorización podrá ser revocada dentro del mismo servicio. Asimismo este Organismo revocará la citada autorización de producirse alguna de las causales previstas en la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes.

2. Confeccionar el formulario de declaración jurada F. 8008 y firmarlo digitalmente por cada una de las partes intervinientes y/o sus representantes autorizados, conforme al procedimiento establecido en el Anexo II.

3. Efectuar la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 8008, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se utilizará la opción 'F. 8008 Contrato de compraventa de granos'.

4. Reingresar al servicio ‘REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES’ opción ‘REGISTRACION DE CONTRATOS CON FIRMA DIGITAL’ del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) e informar los datos que le requiera el sistema.

5. Luego de confeccionar los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, vinculados al aludido contrato con firma digital, se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo.

Cuando se trate de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, el responsable podrá cumplir con el procedimiento que se establece en el presente inciso, o proceder de acuerdo con lo normado en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2612.”.

3. Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

“ARTICULO 4º.- Esta Administración Federal verificará que el vendedor se encuentre incluido en el ‘Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas’ de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, así como el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General Nº 2644 y su modificación, por parte de los sujetos obligados.

En caso de resultar procedente la registración solicitada, se emitirá una ‘Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos’, la que contendrá un ‘Código de Registración’.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada o al de la presentación de la documentación, según corresponda.

La procedencia o rechazo de la registración prevista en la presente, se determinará de acuerdo con la capacidad de producción y/u operativa exteriorizada por el solicitante, con arreglo a las condiciones que establezca este Organismo. En el caso de operaciones primarias, la procedencia de la registración conforme a la capacidad de producción del vendedor podrá determinarse según parámetros objetivos, basados en las existencias (‘stocks’) y/o las superficies agrícolas declaradas.”.

4. Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

“ARTICULO 8º.- Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del día 1 de mayo de 2009.

Sin perjuicio de ello, los agentes de retención y las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, deberán cumplir con los regímenes de información previstos en los Artículos 17 y 18 de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones efectuadas hasta el día 30 de abril de 2009, inclusive.

Asimismo, conservarán validez —con relación a las operaciones aludidas en el párrafo anterior—, las certificaciones extendidas por las citadas Bolsas así como el procedimiento allí previsto y el deber de resguardo de la información establecido en el Artículo 38 de la mencionada resolución general.”.

5. Sustitúyese el Anexo I.

Art. 3º — Las solicitudes de registración, en el marco del régimen previsto por la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad al 1 de marzo de 2010, inclusive, que hubieran sido iniciadas antes de esa fecha, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento dispuesto al momento de iniciar la solicitud.

Las solicitudes de registración correspondientes a operaciones celebradas hasta el día 28 de febrero de 2010, inclusive, que no hubieran sido iniciadas hasta dicha fecha, podrán ser efectuadas, con carácter excepcional, hasta el día 31 de marzo de 2010, inclusive, debiendo observarse a tal fin el procedimiento vigente al momento de la solicitud de registración. Con posterioridad a esta última fecha, no se admitirán las solicitudes de registración de las operaciones aludidas.

Art. 4º — Cuando en el marco del régimen previsto en la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, se verifiquen errores en la información de operaciones con código de registración otorgado, el solicitante podrá presentar una nota en la dependencia en la que se encuentre inscripto, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128, acompañada de la documentación a los fines de subsanar el error, de corresponder.

Igual procedimiento se seguirá de tratarse de una solicitud de registración rechazada por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias y la misma no pueda ser subsanada por el contribuyente.

Art. 5º — Esta Administración Federal publicará en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) la información estadística relativa a las operaciones registradas mediante el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos IX y X de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - Versión 3.0”.

Las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive, deberán realizarse únicamente mediante la versión indicada en el párrafo anterior.

Art. 7º — Apruébanse el Anexo I de la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado “REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 2.0”.

Las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive, deberán realizarse únicamente mediante la versión indicada en el párrafo anterior.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de las fechas que para cada caso se disponen seguidamente:

a) Artículo 1º, puntos 1., 2., 3., 4., 5., 7., 8., 10., 11., 12., 13., 14. y 15.: a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive.

b) Artículo 1º, puntos 6. y 9.: a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive, siendo de aplicación para las operaciones que se efectúen a partir de dicha fecha.

c) Artículo 2º, puntos 1., 2., 3., y 5. y Artículo 4º: a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive, resultando de aplicación para las operaciones y solicitudes de registración que se efectúen a partir de dicha fecha.

d) Artículo 2º, punto 4. y Artículo 3º: a partir del día 1 de noviembre de 2009, inclusive.

e) Artículos 6º y 7º: a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive, siendo de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir de dicha fecha.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL Nº 2300, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2749)

“AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - Versión 3.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½”), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga Manual de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles. En caso de efectuarse una presentación como “Actualización de Datos”, se consignarán en ella todos los conceptos solicitados por el aplicativo, incluso aquellos que ya se encontraban informados.

ANEXO X RESOLUCION GENERAL Nº 2300, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2749)

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

A - INCLUSION EN EL “REGISTRO”

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de Inclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha aceptado la solicitud de inclusión al “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Categoría:
Fecha de aceptación de la inclusión:

Se comunica que la inclusión en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de aceptación de la inclusión.

Se deja expresa constancia que la inclusión mantendrá sus efectos mientras este Organismo no disponga su exclusión.

B - REINCLUSION EN EL “REGISTRO”

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de Reinclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha aceptado la solicitud de reinclusión en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”

presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Categoría:
Fecha de aceptación de la reinclusión:

Se comunica que la reinclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de aceptación de la reinclusión.

Se deja expresa constancia que la reinclusión mantendrá sus efectos mientras este Organismo no disponga una nueva exclusión.

C - CAMBIO DE CATEGORIA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de cambio de categoría Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha aceptado la solicitud de cambio de categoría presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Categoría dada de baja:
Categoría solicitada:
Fecha de aceptación de la inclusión en la nueva categoría:

Se comunica que el cambio de categoría en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de aceptación de la inclusión en la nueva categoría solicitada.

Se deja expresa constancia que la inclusión de la nueva categoría mantendrá sus efectos mientras que este Organismo no disponga su exclusión.

D - ACTUALIZACION DE DATOS

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de Actualización de Datos Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha aceptado la solicitud de actualización de datos presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Categoría:
Fecha de proceso actualización:

E - DENEGATORIA DE INCLUSION AL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de denegatoria de inclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha denegado la solicitud de inclusión al "Registro de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Causal/es que motiva/n la denegatoria:

F - DENEGATORIA DE REINCLUSION EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de denegatoria de Reinclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha denegado la solicitud de reinclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Causal/es que motiva/n la denegatoria:

G - DENEGATORIA DE CAMBIO DE CATEGORIA EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de denegatoria de Cambio de Categoría Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha denegado la solicitud de cambio de categoría en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Causal/es que motiva/n la denegatoria:

H - DENEGATORIA DE ACTUALIZACION DE DATOS EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de denegatoria de Actualización de Datos Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha denegado la solicitud de actualización de datos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Causal/es que motiva/n la denegatoria:

I - ACEPTACION DE DISCONFORMIDAD - REINTEGRO

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de disconformidad aceptada reintegro de IVA no acreditado Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha aceptado la disconformidad planteada respecto de los importes sujetos a reintegro sistemático no acreditados, presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Categoría:
Fecha de Inclusión:
Fecha presentación Multinota:

En consecuencia, se procederá al reintegro del impuesto al valor agregado conforme lo dispuesto en la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, una vez finalizado el reproceso de la información.

J - RECHAZO DE SOLICITUD DE DISCONFORMIDAD POR REINTEGROS NO ACREDITADOS

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de rechazo de solicitud de disconformidad por reintegros de IVA no acreditados Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Categoría:
Fecha de Inclusión:
Fecha presentación Multinota:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha rechazado la disconformidad planteada respecto de los reintegros de IVA no acreditados, en virtud de que las operaciones reclamadas no reúnen los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

K - EXCLUSION DEL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Trámite exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Esta Administración Federal ha dispuesto su exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", en virtud de haberse constatado la/s causales prevista/s en la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, que más abajo se detalla/n.

Categoría:

Causal/es de exclusión:

Se deja constancia que se ha cumplido con la etapa administrativa previa.

Se comunica que la exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efectos a partir del quinto día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación de la presente.

L - EXCLUSION DEL "REGISTRO" - IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR SU INCLUSION POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Trámite exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Esta Administración Federal dispone su exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", en virtud de haberse constatado causal/es prevista/s en la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, que más abajo se detalla/n:

Categoría:

Causal/es de exclusión:

Se deja constancia que se ha cumplido con la etapa administrativa previa.

Se comunica que la exclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efectos a partir del quinto día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación de la presente, no pudiendo solicitar su inclusión por un período de DOCE (12) meses desde esta última fecha.

M - INCLUSION EN EL "REGISTRO" – MEDIDA CAUTELAR

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de Inclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x Medida Cautelar.

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal ha procedido a su inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" que establece la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, en cumplimiento de la siguiente resolución judicial:

Medida Cautelar de fecha:
Juzgado:
Juez:
Expediente:
Carátula:
Categoría:
Fecha de Inclusión:

Se deja expresa constancia que la inclusión mantendrá sus efectos mientras que este Organismo no disponga su exclusión.

N - EVALUACION DE PERMANENCIA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Trámite Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x : Notificación de inicio del procedimiento de evaluación de permanencia en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas"

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Se comunica que esta Administración Federal ha dispuesto el inicio de un procedimiento de evaluación de permanencia en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, previsto por la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, por haberse constatado las causal/es que seguidamente se detalla/n:

Causales que motivan la evaluación de permanencia:

Dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificación de la presente, deberá ofrecer y producir todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, pudiendo asimismo aportar un informe no vinculante producido por la Bolsa de Cereales, autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, donde opera.

Ñ - EXCLUSION DE PLENO DERECHO DEL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Trámite exclusión de pleno derecho del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:
C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso: Dpto.:
Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:
C.P.:
Localidad:

Esta Administración Federal ha dispuesto su exclusión de pleno derecho del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", en virtud de haberse constatado la/s causal/es prevista/s en la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, que más abajo se detallan:

Categoría:

Causal/es de exclusión:

Se comunica que la exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efectos a partir del quinto día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación de la presente.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2596, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2749)

REGIMEN INFORMATIVO

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de (50 Mb) disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2750

Impuesto al Valor Agregado. Procedimiento. Productores de granos. Régimen de información de capacidad productiva. Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-978-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de optimizar las funciones de aplicación y fiscalización que le competen, resulta vital para esta Administración Federal contar con información acerca de las existencias y de la capacidad de producción, por cultivos y campaña, que poseen los productores de granos, habida cuenta su incidencia directa en los diferentes gravámenes que recaen sobre dicha actividad.

Que a tal efecto deviene necesario establecer un régimen de información a cargo de los sujetos citados precedentemente.

Que, con el fin de garantizar su oportuno y cabal cumplimiento, corresponde prever las implicancias de los desvíos que se constaten frente al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido mediante la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, así como a la registración de contratos y operaciones prevista por la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Establécese un régimen de información respecto de las existencias de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— de propia producción y de la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola, de acuerdo con los requisitos, plazos y demás condiciones que se disponen por esta resolución general.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Quedan obligados por el presente régimen los productores cuya actividad sea la obtención de los productos indicados en el Artículo 1º, mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros, bajo alguna de las formas establecidas por la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, u otras modalidades.

Asimismo, se encuentran alcanzados los contribuyentes que en forma complementaria a su actividad principal desarrollen la actividad citada en el párrafo anterior.

C - PROCEDIMIENTO

Art. 3º — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, a los fines de informar las existencias de los productos indicados en el Artículo 1º originados en su propia producción y su capacidad de producción, deberán ingresar al servicio "PRODUCTORES AGRICOLAS - CAPACIDAD PRODUCTIVA" del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, y consignar los datos requeridos por el sistema.

Dicha obligación deberá cumplimentarse aun cuando el sujeto obligado no disponga, al momento de producir la información, de existencias de los productos indicados en el Artículo 1º de propia producción y/o superficie afectada a la producción agrícola.

D - VENCIMIENTO

Art. 4º — La información de las existencias de granos y de la capacidad de producción se suministrará —por cada campaña agrícola— en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Existencias —al día 31 de agosto de cada año— de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— de propia producción (stock) detallados en el Anexo I: desde el 1 y hasta el 10 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

b) Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en Anexo II: desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

c) Superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III: desde el día 1 de noviembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.

La información indicada en los incisos precedentes deberá ser remitida previamente a la comercialización de los productos obtenidos. En el supuesto previsto en el inciso a), se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de septiembre, inclusive, de cada año.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Los datos informados podrán ser modificados antes del vencimiento de los plazos indicados precedentemente, ingresando nuevamente al servicio mencionado en el Artículo 3º, a cuyo fin resultarán válidos los últimos informados.

Transcurridos los plazos señalados, toda modificación de los datos ingresados al sistema informativo, deberá solicitarse presentando una nota en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128, en la cual se informarán —con carácter de declaración jurada— los datos que se desean modificar adjuntando el acuse de recibo generado en la presentación, el detalle de la información declarada generado por la aplicación y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — No obstante lo establecido en el Artículo 4º, la información correspondiente a la campaña agrícola 2009/2010 en lo referente a las existencias de granos al 31 de agosto de 2009 y a la capacidad de producción de los grupos de cultivos indicados en los Anexos II y III, deberá suministrarse hasta el 28 de febrero de 2010, inclusive.

Art. 6º — El incumplimiento —total o parcial— del régimen de información dispuesto en esta resolución general producirá, respecto de los responsables comprendidos en el Artículo 2º, los siguientes efectos:

a) Obstará a la registración de los contratos y operaciones conforme a la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, o de los Formularios C1116B o C1116C, de acuerdo con las previsiones correspondientes al sujeto obligado, hasta tanto se subsane el incumplimiento.

b) Hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Resultará encuadrado en el punto 7. Apartado A del Anexo VI de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Art. 7º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2750

CODIFICACION DE TIPOS DE GRANOS PARA INFORMAR EXISTENCIAS

1 Lino

2 Girasol

3 Maní en caja

5 Maní para industria de selección

6 Maní para industria aceitera

7 Maní tipo confitería

8 Colza

9 Colza "00"/Canola

10 Trigo forrajero

11 Cebada forrajera

12 Cebada apta para maltería

14 Trigo candeal

15 Trigo pan

16 Avena

17 Cebada cervecera

18 Centeno

19 Maíz

20 Mijo

21 Arroz cáscara

22 Sorgo granífero

23 Soja

24 Trigo blando

25 Trigo plata

26 Maíz flynt o plata

27 Maíz pisingallo

28 Triticale

30. Alpiste

31. Algodón

32. Cártamo

33. Poroto blanco natural oval y alubia

34. Poroto distinto del blanco oval y alubia

35. Arroz

46. Lenteja

47. Arveja

48. Poroto blanco seleccionado oval y alubia

49. Otras legumbres

50. Otros granos

59. Garbanzo

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2750

DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA INFORMAR SUPERFICIE AGRICOLA

Algodón Alpiste

Arveja

Avena

Cártamo Colza/ Canola

Cebada Centeno Lenteja Lino

Trigo

Triticale

Otros granos provenientes de Cultivos de Invierno

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2750

DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA INFORMAR SUPERFICIE AGRICOLA

Arroz

Garbanzo

Girasol

Maíz

Maní

Mijo

Soja

Sorgo

Poroto

Otros granos provenientes de Cultivos de Verano



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2748/2009

26/11/2009

ARTICULO 1º — Categorízase al Centro de Día “El Solcito Ecológico” Asociación Civil, C.U.I.T. 30-70882832-3, con domicilio legal y real Ugarteche 806, (6700) Luján, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “B” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 20 (veinte) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Centro de Día “El Solcito Ecológico” Asociación Civil en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2819/2009

4/12/2009

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto “Los Angeles” - Angeducar S.A. C.U.I.T. 33-70766615-9, cuenta con domicilio legal y real en la Av. Entre Ríos 1954/6, Código Postal 1133, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para las prestaciones Educación General Básica sin integración y Formación Laboral sin integración.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica sin integración, con un cupo para setenta (70) asistidos en Jornada Doble y la modalidad prestacional de Formación Laboral sin integración, con un cupo para ciento treinta y tres (133) asistidos en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto “Los Angeles” - Angeducar S.A., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase de baja al Instituto “Los Angeles” - Angeducar S.A, C.U.I.T. 33-70766615-9 con domicilio legal y real en la calle Carlos Calvo 3893, Código Postal 1230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Formación Laboral del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Articulo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación P/A Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2880/2009

15/12/2009

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Institución Caminos Centro Educativo Terapéutico - de Guerra Cristina Marcela, C.U.I.T. 27-14195414-3, con domicilio legal y real en la calle Manuel Castro 75, (1826) Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro Educativo Terapéutico sin integración.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico sin integración, con un cupo para 28 (veintiocho) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución Caminos Centro Educativo Terapéutico - de Guerra Cristina Marcela en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL DE EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99).

Diferencia de derechos U$S 72.067,45.

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
08	001	EC01	157454 Y	MASTELLONE HNOS. S.A.	ALBERTO PASTORINO	BRASIL	1	LECHE	303.725,41	463.181,25	52,50%	5%	7.972,79	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	154203 D	MASTELLONE HNOS. S.A.	ALBERTO PASTORINO	BRASIL	1	LECHE	105.599,89	146.399,85	38,64%	5%	2.040,00	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	138520 H	FRIGORIFICO VISOM S.A.	MARAZZO SERGIO	PORTUGAL	1	CARNE	48.987,38	87.089,17	77,77%	15%	5.715,23	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	057026 J	ESPERANZA DEL MAR S.A.	MINOYETTI NICOLAS	CHINA	1	CALAMAR	20.705,79	26.840,83	29,62%	10%	613,51	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	148735 Z	MASTELLONE HNOS. S.A.	ALBERTO PASTORINO	BRASIL	1	LECHE	345.599,65	439.199,56	27,08%	5%	4.679,99	ART. 748 a) C.A.
07	001	EC01	030596 K	FIYING S.A.	VILLAFAÑE DE OTTONELLO ELENA	NIGERIA	1	SABALO	21.840,00	44.800,00	105,00%	10%	2.296,00	ART. 748 a) C.A.
07	001	EC01	034189 M	TEPS ARGENTINA S.A.	MANZANO FERNANDO	NIGERIA	1	SABALO	38.181,78	61.090,84	60,00%	10%	2.290,91	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	046749 S	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.	LOSA PATRICIO WILFREDO	RUSIA	1	QUESO	85.809,43	109.999,89	28,19%	5%	1.209,52	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	041824 H	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.	LOSA PATRICIO WILFREDO	RUSIA	1	QUESO	85.809,43	109.999,89	28,19%	5%	1.209,52	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	041822 F	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.	LOSA PATRICIO WILFREDO	RUSIA	1	QUESO	85.809,43	109.999,89	28,19%	5%	1.209,52	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	107889 V	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	COSTA DE MARFIL	1	LECHE	304.761,60	438.094,80	43,75%	5%	6.666,66	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	124554 J	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	SENEGAL	1	LECHE	261.904,50	342.856,80	30,90%	5%	4.047,62	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	107855 Y	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	COSTA DE MARFIL	1	LECHE	303.542,55	436.342,42	43,74%	5%	6.640,00	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	124557 M	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	SENEGAL	1	LECHE	261.904,50	342.856,80	30,90%	5%	4.047,62	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	124551 G	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	SENEGAL	1	LECHE	261.904,50	342.856,80	30,90%	5%	4.047,62	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	124556 L	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	SENEGAL	1	LECHE	261.904,50	342.856,80	30,90%	5%	4.047,62	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	107865 P	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	COSTA DE MARFIL	1	LECHE	304.761,60	438.094,80	43,75%	5%	6.666,66	ART. 748 a) C.A.
08	001	EC01	107860 K	LDC ARGENTINA S.A.	MARTORELLI JUAN CARLOS	COSTA DE MARFIL	1	LECHE	304.761,60	438.094,80	43,75%	5%	6.666,66	ART. 748 a) C.A.
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable														

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 21/01/2010 Nº 5506/10 v. 21/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 9/2010

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0284654/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 798 de fecha 22 de noviembre de 2006 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION , y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LA SALAMANDRA S.A. (C.U.I.T. 33-60379881-9) representada por el señor Don Daniel FRANO (M.I. Nº 20.271.148) en su carácter de apoderado, con domicilio legal en la Avenida del Libertador Nº 498, Piso 27, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en Granja La Salamandra, Ruta 192, Kilómetro 12,5 sin número, Localidad de Torres, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 02-031.645 otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Producto Nº 02-514848, otorgado por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto Dulce de Leche Argentino, marca “LA PAILA”.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad Premium para Dulce de Leche Argentino aprobado por la Resolución Nº 798 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la citada Secretaría.

Que el Dulce de Leche que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que el volumen de exportaciones de Dulce de Leche Argentino se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del referido Sello.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa LA SALAMANDRA S.A. con domicilio legal en la Avenida del Libertador Nº 498, Piso 27, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en Granja La Salamandra, Ruta 192, Kilómetro 12,5 de la Localidad de Torres, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 02-031.645, otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Producto Nº 02-514848, otorgado por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, para el producto Dulce de Leche Argentino marca “LA PAILA”, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 21/01/2010 Nº 5649/10 v. 21/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Ref.: Ley 25.603

Formosa, 11/12/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan asimilar a las normativas antes citadas, se les darán el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

SIGEA	Nº DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14366-753-2008	913 / 2007	SOSA LORENA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
14366-754-2008	914 / 2007	AGUIRRE CATALINA	ENCOMIENDA	FAJAS P/ DAMA
14366-755-2008	915 / 2007	ROJAS LUISA ANA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
14366-757-2008	916 / 2007	LEIVA GLADIS	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
14366-759-2008	917 / 2007	CAMPOS AMALIA	ENCOMIENDA	FAJAS P/ DAMA
14366-760-2008	918 / 2007	CABALLERO TRINIDAD	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
14366-762-2008	919 / 2007	BRIZUELA CLAUDIA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
14366-763-2008	920 / 2007	ETECHE JAVIER	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR, PAQUETES DE YERBA
14366-921-2008	921 / 2007	GALEANO OSCAR	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
14366-766-2008	922 / 2007	BRIZUELA FABIANA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
14366-769-2008	923 / 2007	RUIZ ANDREA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
14366-773-2008	928 / 2007	BOVEDA TEREZA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
14366-961-2008	1660 / 2007	GONZALEZ JAIRO	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-952-2008	1659 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS
14366-950-2008	1657 / 2007	VILLA G. CECILIA	CI. 4713081	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1045-2008	1743 / 2007	VALLEJOS ANSELMA	SE DESCONOCE	CAMPERAS, DUCHAS, CARCAZAS P/ CELULAR
14366-1044-2008	1742 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES, PARES DE GUANTES
14366-1043-2008	1741 / 2007	DELVALLE SILVINA	DNI. F4945932	PARES DE MEDIAS
14366-1033-2008	1737 / 2007	ARIAS JUAN GABRIEL	DNI. 31737206	PARES DE MEDIAS
14366-997-2008	1672 / 2007	ESPINDOLA EVER	DNI. 34348348	CD
14366-963-2008	1662 / 2007	VELAZQUEZ GUSTAVO	CI. 7129958	PARES DE ZAPATILLAS, PANTALONES
14366-712-2008	1279 / 2007	BRITOS PABLO	ENCOMIENDA	BLISTERS DE ANALGECICOS, HIERBAS MEDICINALES
14366-711-2008	1278 / 2007	AYALA B. IRMA	ENCOMIENDA	MENTOLINA, FRASCOS DE MIELITUS, BOTELLAS DE CAÑA
14366-710-2008	1275 / 2007	SANCHEZ M. NICOLAZA	DNI. 93054022	PILAS, PARES DE MEDIAS, ACCESORIO P/ CELULAR.-
14366-709-2008	1274 / 2007	PEREIRA V. OLIVA	DNI. 93590519	ROPA INTERIOR, PARES DE CALZADOS, CAMISAS, PILAS
14366-708-2008	1272 / 2007	GARAY BEATRIZ	DNI. 23039383	GORRAS, PARES DE GUANTES, PARES DE MEDIAS, MATES
14366-707-2008	1271 / 2007	BAREIRO RAMON	CI. 1527569	PANTALONES, BILLETERAS
14366-706-2008	1270 / 2007	GONZALEZ ALDO	CI. 2586297	JUGUETES, MATES, LLAVEROS, PARES DE GUANTES
14366-705-2008	1266 / 2007	ARAUJO D. MIGUELINA	DNI. 93999610	BLISTERS DE ANALGECICOS, CARTONES DE CIGARRILLOS,
14366-704-2008	1265 / 2007	BOGARIN S. MARINA	DNI. 1222651	BLISTERS DE ANALGECICOS, BOTELLAS DE CAÑAS, JARABES
14366-703-2008	1263 / 2007	MUÑOZ SOLEDAD	CI. 4934073	JARABES, BOTELLAS DE CAÑAS, BLISTERS DE ANALGECICOS
14366-700-2008	1261 / 2007	PEREZ CELINA	SE DESCONOCE	PILAS, PAÑUELOS, ROPA INTERIOR, PAR DE MEDIAS, REPASADORES
14366-698-2008	1260 / 2007	VALLEJOS ANSELMA	SE DESCONOCE	PANTALONES, PARES DE MEDIAS, CALZADOS, PAÑUELOS
14366-696-2008	1259 / 2007	VALLEJOS P. OLIVA	DNI. 93590519	REPASADORES, ROPA INTERIOR, PILAS, PARES DE GUANTES, MEDIAS
14366-695-2008	1258 / 2007	SANTA CRUZ C. DOLORES	CI. 861801	SOBRES DE TE, POTES DE POMADAS, YERBA, CIGARROS
14366-693-2008	1256 / 2007	ESTIGARRIBIA JOSEFINA	CI. 1027863	BLISTERS DE ANALGECICOS, POTES DE POMADAS,
14366-691-2008	1249 / 2007	GONZALEZ O. AGUEDA	CI. 1023783	PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR, REPASADORES
14366-686-2008	1248 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PAÑUELOS, PARES DE MEDIAS, PANTALONES, GORRA, SHORTS
14366-648-2008	1247 / 2007	FERNADEZ JUAN CARLOS	DNI. 5672346	PANTALONES, JUEGOS DE SABANAS, ROPA INTERIOR
14366-682-2008	1245 / 2007	VALLEJOS ANSELMA E.	SE DESCONOCE	BOINAS, MEDIAS, PANTALONES, PELOTAS, GUANTES
14366-681-2008	1243 / 2007	MARTINEZ E. ELENA C.	CI. 1243713	ROPA INTERIOR, MEDIAS, PARES DE CALZADOS
14366-678-2008	1242 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, CINTOS, CALZADOS
14366-674-2008	1241 / 2007	BRITEZ HUGO RAFAEL	CI. 2354528	PARES DE CALZADOS, MEDIAS, ROPA INTERIOR
14366-673-2008	1240 / 2007	SAUCEDO MARTA	CI. 1232949	PARES DE GUANTES, CAMPERAS, PILAS, SERVILLETAS
14366-672-2008	1225 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD
14366-671-2008	1224 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD
14366-670-2008	1223 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD
14366-669-2008	1222 / 2007	MENICHELI MARIANO	DNI. 25574956	CD
14366-668-2008	1221 / 2007	BENITEZ EDGAR	DNI. 30295925	CD
14366-667-2008	1220 / 2007	GONZALEZ JUAN	DNI. 18584104	CD
14366-665-2008	1219 / 2007	VIERA ERICA LETICIA	DNI. 26813850	CARTONES DE CIGARRILLOS, ANILLOS, BIJOUTERIE
14366-663-2008	1218 / 2007	FIGUEROA CARMEN	DNI. 20652471	ANTIPARACITERIOS
14366-660-2008	1217 / 2007	MONTES REINA	DNI. 30295977	FRASCOS DE ANALGECICOS
14366-658-2008	1216 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD
14366-656-2008	1215 / 2007	SANCHEZ MARIA SOLEDAD	DNI. 28317637	TERMO, PANTALON, JUEGOS DE SABANAS
14366-653-2008	1214 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD
14366-651-2008	1213 / 2007	RIVERO LUCIO	DNI. 30829934	CD
14366-648-2008	1212 / 2007	CODUTTI JOSE	DNI. 30670482	CD
14366-646-2008	1211 / 2007	MENDOZA HECTOR	DNI. 23556277	CD
14366-644-2008	1210 / 2007	CODUTTI LILIAN	DNI. 23112246	CD
14366-643-2008	1209 / 2007	ESCALANTE MARIA	DNI. 26299588	RELOJES, SET DE PULCERAS
14366-642-2008	1208 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD
14366-580-2008	800 / 2007	COLMAN SUSANA	ENCOMIENDA	FAJAS P/ DAMA
14366-581-2008	801 / 2007	COLMA BERNARDINO	ENCOMIENDA	PANTALONES DESMONTABLES
14366-637-2008	860 / 2007	GARAY ISABELINO	CI. 2381029	CD
14366-638-2008	861 / 2007	ACOSTA IGINIO	DNI. 24512618	CD, CALCULADORAS
14366-680-2008	888 / 2007	GONZALEZ SECUNDO	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS, ROPA INTERIOR
14366-685-2008	892 / 2007	PAZ JORGELINA	ENCOMIENDA	BALANZAS ELECTRONICAS
12281-50-2009	43 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-765-2009	579 / 2009	FLORES GRACIELA	DNI. 20601160	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-774-2009	590 / 2009	GALEANO DE MARTINEZ	DNI. 92247907	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-813-2009	628 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-828-2009	642 / 2009	LOPEZ RUBEN A.	DNI. 22745620	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-837-2009	651 / 2009	MERELES A. ANIBAL	CI. 1090582	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-838-2009	652 / 2009	MORENO CLAUDIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-841-2009	655 / 2009	TORRES RAMON R.	DNI. 27478257	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-843-2009	657 / 2009	MORENO CLAUDIA	DNI. 31332928	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-844-2009	658 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-846-2009	660 / 2009	CRUZ BERNARDO	DNI. 12038116	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1268-2009	1037 / 2009	ROMERO ALICIA	DNI. 21080612	JUGUETES

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA, Aduana de Formosa.

e. 21/01/2010 Nº 5498/10 v. 21/01/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 78/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO los Expedientes Nº 5086/2007/INCAA y Nº 4403/2008/INCAA, y las Resoluciones Nº 1773/07, 1357/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1773/07/INCAA se convocó al Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas.

Que en la Resolución Nº 1357/08/INCAA se designaron a los ganadores y suplentes del Concurso mencionado en el apartado anterior, siendo el proyecto titulado "CRIMINAL", de Miguel KOHAN uno de los Ganadores.

Que la mencionada designación se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que en el Expediente Nº 4403/2008/INCAA, caratulado "CRIMINAL", el director Miguel KOHAN ha solicitado renunciar al premio que le fuera otorgado.

Que en el expediente mencionado en párrafo anterior consta el dictamen Nº 2016 con fecha del 2 de noviembre de 2009 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, donde se ha opinado favorablemente a lo solicitado por el director presentante del proyecto mencionado.

Que asimismo constan copias certificadas de dicho dictamen a fojas 160/161 del expediente Nº 5086/2007/INCAA.

Que en el Artículo 23º de la Resolución Nº 1773/07/INCAA se establece que "Vencido el plazo de presentación de los proyectos, el Jurado que se designe tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección de los proyectos ganadores y suplentes. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares."

Que por lo tanto corresponde dar por renunciado al premio otorgado a Miguel KOHAN, y declarar por ello Ganador al primer proyecto suplente por el orden de prelación dispuesto por Artículo 1º la Resolución Nº 1357/08/INCAA, siendo el mismo el proyecto titulado "COMO FUNCIONAN CASI TODAS LAS COSAS", de Fernando SALEM.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01), y el Decreto Nº 1536/02.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése por renunciado al proyecto "CRIMINAL", de Miguel KOHAN, como Ganador del Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas, convocado por la Resolución Nº 1773/07/INCAA.

ARTICULO 2º — Declárese GANADOR al proyecto titulado "COMO FUNCIONAN CASI TODAS LAS COSAS", de Fernando SALEM, en reemplazo del proyecto "CRIMINAL", por ser el primer Proyecto Suplente en orden de prelación, del concurso mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 21/01/2010 Nº 5508/10 v. 21/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9690. 24/11/2009. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20091125	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	12.25	2.50
De 60 o más días de plazo	13.00	3.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias a/c. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 21/01/2010 Nº 5203/10 v. 21/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9694. 01/12/2009. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2009	
Nov.	10.69

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/01/2010 Nº 5205/10 v. 21/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5016. 11/12/2009. Ref.: Circular REMON 1-859. Participación del BCRA en el Mdo. OCT-MAE en Operac. de Swap de Tasas de Interés. Modif. Inc. a) pto. 14 de la Com. “A” 4776.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 11.12.09, la siguiente resolución:

1. Modificar el inciso a) del punto 14 de la Comunicación “A” 4776, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Función Giro

Agregado a lo expuesto precedentemente para la concertación bilateral de operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos entre las entidades financieras y el Banco Central, éste participará mediante la aplicación de la Función Giro en la concertación de las operaciones de compra y de venta que, mostrando idénticos términos en pantalla, se mantengan abiertos por falta de crédito otorgado entre las entidades oferentes.

Esta actividad, que involucra una compra y una venta simultánea por parte del Banco Central a dos entidades financieras distintas, será posible siempre que las partes —entidades financieras habilitadas para operar con el Banco Central conforme a lo establecido por el punto 1. de la presente Comunicación—, opten por utilizar la Función Giro, habilitando el crédito necesario para actuar como contraparte del Banco Central.

Las operaciones concertadas por la Función Giro pasarán a formar parte de las posiciones tomadas por cada entidad con el Banco Central en forma directa, correspondiéndoles el tratamiento descripto en los puntos 2. a 13. precedentes.

Para el Banco Central esta tarea, que reviste carácter transitorio hasta tanto se consoliden los mercados de tasa de interés, tendrá como vencimiento la liquidación final de las operaciones concertadas para fin de diciembre de 2015, con fecha de concertación máxima durante el mes de diciembre de 2010.

Dado que la relación del Banco Central con las entidades financieras que deseen operar dentro de la Función Giro será de naturaleza contractual y a título oneroso, cada una de ellas deberá manifestar en forma expresa su voluntad de adhesión y la aceptación de los términos de la presente reglamentación, incluyendo en este caso el último párrafo del modelo de nota agregada como Anexo a la presente Comunicación.

El arancel, que será cobrado a ambas partes por igual, queda establecido en el 1%oo (uno por diez mil) del capital nocional operado, y será debitado a las entidades en la fecha de concertación”.

2. Dejar sin efecto lo dispuesto por el punto 1 de la Comunicación “A” 4921 del 05/03/09. Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO A. MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 21/01/2010 Nº 5208/10 v. 21/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9698. 03/12/2009. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a noviembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1045

rme = 0,0057

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 21/01/2010 Nº 5192/10 v. 21/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5014. 10/12/2009. Ref.: Circular CIRMO 3-31. Emisión de la moneda conmemorativa de la Defensa de los Derechos Humanos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha la moneda alusiva a la Defensa de los Derechos Humanos, con motivo de conmemorarse el 10 de diciembre el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Las características de las piezas son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu100)	$ 5	Proof	22 mm	8,064 g	Estriado	1500 (*)	$ 1.780,-	Con cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/ Cu100)	$ 1	Proof	37 mm	25 g	Estriado	4500 (*)	$ 230, -	
Cuproníquel	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	Liso	5000	$ 10,-	Estuche
					Estriado	1.995.000	$ 2,-	La pieza se presenta suelta y se canjea por unidad a su valor facial

(*) Incluye 500 estuches dobles con una moneda de oro y una moneda de plata cuyo precio de venta es de $ 1.970,-

Las monedas de calidad “Proof” fueron acuñadas por Monnaie de País, y las de circulación por la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Las piezas numismáticas mencionadas podrán adquirirse en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 250 PB —Stand Numismático—, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00, donde se encontrarán expuestas. Las consultas podrán hacerse a la línea gratuita 0-800-333-0770 —opción 1— de 10:00 a 17:00 y mediante correo electrónico a la dirección emisiones.numismaticas@bcra.gov.ar.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro. — GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Planeamiento y Control de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

7.18. Monedas conmemorativas de la Copa del Mundo de la FIFA de Alemania 2006.

7.18.1. Características.

7.19. Monedas conmemorativas de la V Serie Iberoamericana - “La Náutica”.

7.19.1. Características.

7.20. Monedas conmemorativas del 70 Aniversario del B.C.R.A.

7.20.1. Características.

7.21. Monedas conmemorativas de la VI Serie Iberoamericana “Arquitectura y Monumentos”

7.21.1. Características.

7.22. Monedas conmemorativas del 20 Aniversario del fallecimiento de Jorge Luis Borges.

7.22.1. Características.

7.23. Moneda conmemorativa del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas.

7.23.1. Características.

7.24. Moneda conmemorativa del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.24.1. Características.

7.25. Monedas conmemorativas del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas.

7.25.1. Características.

7.26. Monedas conmemorativas de la VII Serie Iberoamericana “Países Iberoamericanos en los Deportes Olímpicos”

7.26.1. Características.

7.27. Moneda conmemorativa del Año Polar Internacional

7.27.1. Características.

7.28. Moneda conmemorativa a la Defensa de los Derechos Humanos

7.28.1. Características.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5014	Vigencia: 10/12/2009	Página 5

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas

7.27. Moneda conmemorativa del Año Polar Internacional

7.27.1. Características

Fecha de emisión: 12-12-08

Por Resolución de Directorio Nº 209 del 13.09.2007 se aprobó la participación de nuestro país en el Programa Oficial de Monedas Conmemorativas del Año Polar Internacional 2007-2008, con el objeto de difundir la tarea que están realizando más de 60 naciones, al cumplirse el 50º Aniversario del Año Geofísico Internacional y el 125º Aniversario del Primer Año Polar Internacional.

El objetivo fundamental del Año Polar Internacional, es producir una explosión de observaciones e investigaciones científicas enfocadas hacia las regiones polares de nuestro planeta, las que guardan registro del comportamiento pasado del sistema terrestre y tienen un papel protagónico en relación al conocimiento de los cambios climáticos ocurridos a través de los tiempos geológicos.

Dichas investigaciones son coordinadas internacionalmente con el fin de que los datos que se obtengan sean compartidos por todos los científicos y laboratorios, para continuar profundizando el conocimiento del planeta tierra.

Las características de las piezas, diseñadas por el Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, y acuñadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda de España, son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Precio de venta	Presentación
Plata (Ag 925)	$ 5	Proof	40 mm	27 g	Estriado	1500	$ 115.-	Con cápsula de acrílico, estuche de presentación y certificado de autenticidad

El diseño de la moneda muestra en su anverso una imagen que corresponde a la Base Vicecomodoro Marambio de la Antártida Argentina.

El reverso presenta, en el arco superior derecho y en dos líneas, la leyenda del acontecimiento que se conmemora "AÑO POLAR INTERNACIONAL 2007-2008". En el campo principal de la moneda se observa el logotipo de la Organización del Año Polar Internacional y la denominación "5 PESOS". En el exergo se lee el año de acuñación "2007".

7.28 Moneda conmemorativa de la Defensa de los Derechos Humanos

7.28.1. Características

Fecha de emisión: 10-12-09

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5014	Vigencia: 10/12/2009	Página 6

Por Resoluciones de Directorio N° 183 del 09.08.2007 y N° 7 del 16.01.2008 se autorizó la emisión de una serie de monedas alusivas a la Defensa de los Derechos Humanos compuesta por ejemplares de oro y de plata calidad "Proof" y de cuproníquel de $ 2 calidad circulación.

Las características de las piezas son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/ Cu100)	$ 5	Proof	22 mm	8,064 g	Estriado	1500 (*)	$ 1.780,-	Con cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/ Cu100)	$ 1	Proof	37 mm	25 g	Estriado	4500 (*)	$ 230, -	
Cuproníquel	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	Liso	5000	$ 10,-	Estuche
					Estriado	1.995.000	$ 2,-	La pieza se presenta suelta y se canjea por unidad a su valor facial

(*) Incluye 500 estuches dobles con una moneda de oro y una moneda de plata cuyo precio de venta es de $ 1.970,-

El diseño de las monedas muestra en su anverso el característico símbolo del pañuelo de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, circundado por las leyendas "DERECHOS HUMANOS" y "MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA".

En el reverso se lee "REPUBLICA ARGENTINA", por debajo el valor facial en números ("5", "1", "2" según el metal) y la palabra "PESOS" y en el exergo, el año de acuñación "2006", en el que se cumplieron 30 años del inicio del último gobierno de facto, durante el cual se cometieron graves delitos de privación ilegítima de la libertad, dejando miles de detenidos-desaparecidos en una clara violación de los Derechos Humanos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5014	Vigencia: 10/12/2009	Página 7

e. 21/01/2010 Nº 5195/10 v. 21/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9695. 01/12/2009. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9695

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20091101	79.4450	430.4301	51871.1145	5587.3238	382.2903	20091102	0.04	0.75
20091102	79.4474	430.5219	51914.5515	5590.2180	382.3929	20091103	0.04	0.62
20091103	79.4498	430.6137	51958.0248	5593.1137	382.5019	20091104	0.04	0.65
20091104	79.4522	430.7055	52001.5345	5596.0109	382.6221	20091105	0.04	0.60
20091105	79.4546	430.7973	52045.0805	5598.9096	382.7215	20091109	0.04	0.75
20091106	79.4570	430.8891	52088.6629	5601.8097	382.8258	20091110	0.04	0.66
20091107	79.4594	430.9809	52132.2817	5604.7113	382.9301	20091111	0.04	0.58
20091108	79.4618	431.0728	52175.9370	5607.6144	383.0344	20091112	0.04	0.65
20091109	79.4642	431.1647	52219.6288	5610.5190	383.1387	20091113	0.04	0.60
20091110	79.4666	431.2566	52263.3571	5613.4250	383.2350	20091116	0.04	0.70
20091111	79.4690	431.3485	52307.1220	5616.3325	383.3554	20091117	0.04	0.62
20091112	79.4714	431.4404	52350.9234	5619.2415	383.4614	20091118	0.04	0.75
20091113	79.4738	431.5323	52394.7614	5622.1520	383.5546	20091119	0.04	0.63
20091114	79.4762	431.6242	52438.5361	5625.0640	383.6590	20091120	0.04	0.73
20091115	79.4786	431.7162	52482.5475	5627.9774	383.7635	20091123	0.04	0.71
20091116	79.4810	431.8082	52525.4956	5630.8923	383.8680	20091124	0.04	0.64
20091117	79.4834	431.9002	52570.4804	5633.8087	383.9645	20091125	0.04	0.67
20091118	79.4858	431.9922	52614.5019	5636.7266	384.0770	20091126	0.04	0.55
20091119	79.4882	432.0842	52658.5602	5639.6450	384.1767	20091127	0.04	0.65
20091120	79.4906	432.1762	52702.6554	5642.5669	384.2973	20091130	0.04	0.66
20091121	79.4930	432.2683	52746.7874	5645.4893	384.3987			
20091122	79.4954	432.3604	52790.9563	5648.4131	384.5001			
20091123	79.4978	432.4525	52835.1621	5651.3384	384.6015			
20091124	79.5002	432.5446	52879.4049	5654.2652	384.7190			
20091125	79.5026	432.6367	52923.6846	5657.1935	384.8333			
20091126	79.5050	432.7288	52968.0014	5660.1233	384.9364			
20091127	79.5074	432.8210	53012.3552	5663.0546	385.0444			
20091128	79.5098	432.9132	53056.7461	5665.9874	385.1331			
20091129	79.5122	433.0054	53101.1741	5668.9217	385.2218			
20091130	79.5146	433.0976	53145.6392	5671.8575	385.3105			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 21/01/2010 Nº 5196/10 v. 21/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Ref.- Actuaciones Varias.

Sección Sumarios, 28/12/2009

Por ignorarse el paradero, por tratarse de personas inciertas en la búsqueda, debido a que se tratan de personas de nacionalidad extranjera, con domicilio en el exterior, desde diversas Actuaciones, se hace saber a la persona que a continuación se identifica que se ha dispuesto:

1)- RESOLUCION DE CONDENA Nº 247/04 (Ad Clor), de fecha 14/6/04 en: Actuación Nro. 12274-201-2006 (SC12-Nº 027/03), en la que se encuentra involucrada la Señora VIELMA JORGELINA SOTERA, DNI Nº 24.729.584, al pago de una multa igual a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 341,52.-) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO - Administrador (I) Ad. Clor.

2)- RESOLUCION DE CONDENA Nº 488/05 (Ad Clor), de fecha 27/10/05 en: Actuación Nro. 12274-401-2008 (SC12-Nº 310/03), en la que se encuentran involucradas los Señores AGUSTINA ORUE, C.I. Nº 1.092.316 (Py) y ELADIO ANTONIO GUTIERREZ, D.N.I. Nº 14.560.404, por Inf. Art. 987 C.A., al pago de una multa de: ($ 1.699,47.-).

3)- RESOLUCION DE CONDENA Nº 010/08 (Ad Clor), de fecha 8/1/08 en: Actuación Nro. 12274-145-2007 (SC12-Nº 663/03), en la que se encuentra involucrado el Señor HORACIO ALBERTO LACO, DNI Nº 12.309.638 por Inf. Art. 987 C.A., al pago de una multa de: ($ 3.691,31.-).

4)- RESOLUCION DE CONDENA Nº 534/08 (Ad Clor), de fecha 29/12/08 en: Actuación Nro. 12274-29-2007 (SC12-Nº 723/03), en la que se encuentra involucrada la Señora OLGA LEIVA, DNI Nº 21.886.148, por Inf. Art. 987 C.A., al pago de una multa de: ($ 3.420,32.-).

5)- RESOLUCION DE CONDENA Nº 44/06 (Ad Clor), de fecha 21/2/06 en: (SC12-Nº 595/03), en la que se encuentra involucrado el Señor ELISEO BAYER, DNI Nº 16.235.394, por Inf. Art. 987 C.A., al pago de una multa de: ($ 13.502,45.-).

6)- RESOLUCION DE CONDENA Nº 521/08 (Ad Clor), de fecha 19/12/08 en: Actuación Nro. 12274-1502-2007 (SC12-Nº 282/03); Actuación Nro. 12274-1823-2007 (SC12-Nº 286/03) y Actuación Nro. 12274-310-2006 (SC12-Nº 260/06), en la que se encuentra involucrada la Señora DOLORES SANTA CRUZ CHAVEZ, C.I. Nº 861.801 (Py), por Inf. Arts. 985 y 987 C.A., al pago de una multa de: ($ 19.845,28.-).

Asimismo se les pone a conocimiento que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código.

Quedan Uds., debidamente notificados.

ALBERTO A. RODRIGUEZ, Jefe Sección “C”, Aduana Clorinda.

e. 21/01/2010 Nº 5500/10 v. 21/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Ref.- Actuaciones Nº 12274-754-2007 (SC12-Nº 308/05); 12274-1603-2007 (DN12-Nº 1350/05); 12269-149-2007 (DN12-Nº 2778/05) y 12274-12274-884-2007 (DN12-Nº 0023/05).

Sección Sumarios, 7/12/2009

Por ignorarse el paradero, por tratarse de personas inciertas en la búsqueda, debido a que se tratan de personas de nacionalidad extranjera, con domicilio en el exterior, desde diversas Actuaciones, se hace saber a la persona que a continuación se identifica que se ha dispuesto RESOLUCION DE CONDENA en 1)- Actuación Nro. 12274-754-2007 (SC12-Nº 308/05), en la que se encontraba involucrada. Asimismo se le pone a conocimiento el monto de la multa impuesta equivalente al valor en Plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el Art. 987 C.A. Como así también, que podrá interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código. Y a las personas que a continuación se identifican que se ha dispuesto el ARCHIVO de las Actuaciones Nro. 12274-1603-2007 (DN12-Nº 1350/05); 12269-149-2007 (DN12-Nº 2778/05) y 12274-12274-884-2007 (DN12-Nº 0023/05), en la que se encontraban involucrados que en cada caso se indica, en los términos de la instrucción general Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5.

1)- Actuación Nro. 12274-754-2007 (SC12-Nº 308/05) “RUIZ DE CABRERA ESTELA MARY -C.I. Nº 570.295 (Py)”. Multa CONDENA equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de las mercaderías PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.911,88). RESOLUCION Nº 022/08 (AD CLOR), de fecha 09/01/08. Fdo.: Carlos Oscar Bernardis - Jefe Sec. “R” - Aduana Clorinda.

2)- Actuación Nro. 12274-1603-2007 (DN12-Nº 1350/05) “VILLASANTI OLGA - C.I. Nº 1.107.684 (Py)”. RESOLUCION Nº 021/08 (AD CLOR), de fecha 9/1/08. Fdo. CARLOS OSCAR BERNARDIS - Jefe Sec. “R” - Aduana Clorinda.

3)- Actuación Nro. 12269-149-2007 (DN12-Nº 2778/05) “BENITEZ DORILA - C.I. Nº 1.997.583 (Py)”. RESOLUCION Nº 019/08 (AD CLOR), de fecha 9/1/08. Fdo.: CARLOS OSCAR BERNARDIS - Jefe Sec. “R” - Aduana Clorinda.

4)- Actuación Nro. 12274-12274-884-2007 (DN12-Nº 0023/05) “TANDE DE FERNANDEZ GENARA - C.I. Nº 1.210.201 (Py)”. RESOLUCION Nº 020/08 (AD CLOR), de fecha 9/1/08. Fdo.: CARLOS OSCAR BERNARDIS - Jefe Sec. “R” -Aduana Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 21/01/2010 Nº 5478/10 v. 21/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 14/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el expediente Nº 2002-18.352/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 219 de fecha 19 de febrero de 1986 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Cirugía Plástica y Reparadora.

Que la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora - Asociación Civil ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica fue reconocida por Resolución Nº 219 de la ex Secretaría de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de fecha 19 de febrero de 1986 con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso e) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica resolvió con fecha 9 de diciembre de 1994 solicitar el beneficio de la personería jurídica como entidad de bien público y sin fines de lucro con el nombre de Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora - Asociación Civil.

Que la citada Sociedad ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora - Asociación Civil como entidad Científica certificante de la especialidad médica Cirugía Plástica y Reparadora.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Cirugía Plástica y Reparadora a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora - Asociación Civil en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Cirugía Plástica y Reparadora por parte de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora - Asociación Civil, deberá ser previamente autorizado por EL MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 219 de la ex SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de fecha 19 de febrero de 1986.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/01/2010 Nº 5544/10 v. 21/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 127/2010

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el expediente Nº 2002-6253/09-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Dermatología.

Que la Asociación Argentina de Dermatología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Asociación Argentina de Dermatología ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Dermatología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la Asociación Argentina de Dermatología como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Dermatología.

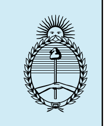
ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Dermatología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación Argentina de Dermatología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Dermatología por parte de la Asociación Argentina de Dermatología, deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL. DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/01/2010 Nº 5549/10 v. 21/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

12/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luis Ernesto GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 4.559.436), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/01/2010 Nº 4923/10 v. 25/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2746/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 22.623/2009 y 22.651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expedientes Nº 7353/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, se convocó a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de esa medida, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064.

Que por la resolución citada en el considerando anterior, se integró la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, estableciéndose en el apartado b) del punto IV del Reglamento Interno de la misma, que como Anexo III forma parte integrante de dicha Resolución, entre sus funciones la de elaborar el texto jurídico del Contrato y sus Anexos, elevándolos para su aprobación por las autoridades correspondientes, emitiendo los informes pertinentes.

Que por el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 2606/2009, se estableció que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos.

Que la COMISION DE CONCESIONES, se ha reunido en fecha 9 de diciembre de 2009, labrando el Acta Nº 1, mediante la cual propicia el texto del Contrato y sus Anexos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que dichos instrumentos deben ser aprobados por la Autoridad correspondiente conforme el Reglamento Interno aprobado por la Resolución Nº 2606/09.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Contrato de Concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009 y sus Anexos, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

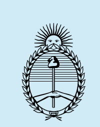
ARTICULO 2º — Dispóngase que una vez aprobado el texto del Contrato de Concesión y sus Anexos, los mismos serán entregados a los interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y a los que los adquieran dentro del plazo establecido en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES organizada por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en la cartelera de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 4º — Tómese razón, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 19/01/2010 Nº 5102/10 v. 25/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1417/2009

Registro Nº 1211/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.341.096/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83 del Expediente Nº 1.341.096/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 83 del Expediente Nº 1.341.096/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 83 del Expediente Nº 1.341.096/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.096/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1417/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1211/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 (diecisiete) días del mes junio de 2009, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel Paniagua, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo Fretes, su Secretario de Acción Social, Jorge Blanco y Juan José Cardoso, en su calidad de Secretario General de la Seccional Buenos Aires y la empresa PARQUE DE LA COSTA representada en este acto por sus apoderados Pablo Schwartzman y Juan Pablo Ardohain, se reúnen con, el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: VIGENCIA.

El presente acuerdo rige a partir del 1º (primero) de mayo de 2009, venciendo el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2009.

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Ante la situación planteada por S.U.T.E.P. al solicitar una asignación para los trabajadores que sirva de paliativo ante el desfasaje económico sufrido en los salarios y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido otorgar una SUMA NO REMUNERATIVA de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) que se abonará a todos los trabajadores del PARQUE DE LA COSTA a partir del día 1º de mayo de 2009.

TERCERO: INCORPORACION

La empresa a partir del día 1º (primero) de enero de 2010 incorporará al básico la asignación no remunerativa descripta en el artículo anterior.

CUARTO:

Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1418/2009

Registro Nº 1216/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.174.166/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa UNILEVER DE ARGENTINA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 86/90 de autos, ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 84/85, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, el que fuera suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa UNILEVER DE ARGENTINA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 86/90 del Expediente Nº 1.174.166/06, ratificado a fojas 84/85 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 86/90 del Expediente Nº 1.174.166/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.174.166/06

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1418/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1216/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de Pilar Pcia. de Bs. As. a los Catorce días del mes de septiembre del 2009, entre Unilever de Argentina S.A., con domicilio real en Calle 8 Nº 133, entre 9 y 5 del Parque Industrial Pilar, representada por el Sr. Santiago Bianco, DNI Nº 17.086.592, en su carácter de Apoderado y Gerente de Relaciones Industriales y Jorge Manuel Calleja, DNI Nº 10.952.994, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos del establecimiento Pilar, (en adelante LA EMPRESA), y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación Provincia de Buenos Aires, (en adelante EL SINDICATO), representada en este acto por los Sres. Víctor Burgos y Daniel Antonio Leo en su carácter de Secretario Tesorero y Secretario de Organización, respectivamente y Las Comisiones Internas (delegados) de las plantas AdeS y Hellmann's, Pilar representadas las mismas por los Señores Claudio Bartoli DNI Nº 20.435.818, Carlos Chaves DNI Nº 20.849.634, Cristian Bono DNI Nº 26.651.208, Antonio Rivero DNI Nº 14.437.915, José Leal, DNI Nº 23.054.712, Manuel Sanabria, DNI Nº 16.271.938, y Omar Weidemuller DNI Nº 18.377.376, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES

CONSIDERANDO

a) Que oportunamente se estableció el otorgamiento de un pago a los trabajadores comprendidos en el CCT 244/94 y que prestan servicios en el establecimiento que esta posee en calle 8 Nº 133 entre 9 y 5 Parque Industrial Pilar Provincia de Buenos Aires, la suma de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) remunerativos, bajo el concepto denominado (código 1060 con la leyenda ACFA Conv. Gob. o Bonif.) a partir del mes de abril 2009, y que luego en el mes de mayo se incrementó a $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) manteniendo el pago a cuenta de futuros aumentos otorgado en el año 2008. Conforme surgen del Anexo I.

b) Que la vigencia de dicho acuerdo había sido establecida en tanto no se alcanzara el acuerdo paritario nacional de la actividad entre la CIPA y la FTIA. Este pago adicional se mantendría hasta que se alcanzara el acuerdo paritario nacional, momento a partir del cual cesaría en su aplicación, y absorbería hasta su concurrencia lo que en esa instancia se pactare. En el supuesto caso en que la negociación paritaria nacional resolviera un monto inferior al indicado en este acuerdo, el excedente aquí definido permanecería dentro del concepto indicado y sería aplicado en futuras nuevas negociaciones paritarias.

c) Que cumplida la fecha de vigencia del acuerdo indicada en el punto a), las paritarias en el orden nacional en el mes de junio alcanzaron un acuerdo con vigencia al mes de mayo 2009; a partir de allí se comienzan las conversaciones sobre el acuerdo firmado entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO".

d) Es el interés de Unilever de Argentina y del STIA PCIA. de BS. AS. y de las Comisiones internas (Delegados), de mantener un adecuado ordenamiento de la gestión operativa del predio Pilar. Por lo que:

Las partes alcanzan el siguiente

ACUERDO:

1) Se dispone a partir del mes de septiembre del corriente año incorporar a los básicos de empresa la suma de $ 175.- (ciento setenta y cinco) remunerativos que se absorben de la suma pactada en acta acuerdo del mes de mayo de 2009 cuyo monto significa un incremento salarial del 11%, sobre el básico y el a cuenta de futuros aumentos vigentes abril/09. Se mantienen durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año el pago de una suma remunerativa de $ 175.- a todos los trabajadores convencionados de cada categoría. Conforme surgen del Anexo II.

2) Se dispone a partir del mes de diciembre del corriente año incorporar a los básicos de convenio los restantes $ 175.- (ciento setenta y cinco) remunerativos con igual porcentaje no acumulativo y sobre los rubros mencionados precedentemente en el punto (1) cuyo monto representa una aplicación porcentual total desde agosto de 2009 a diciembre del 2009 del 22%, a cada una de las categorías, conforme surgen del Anexo III.

3) Las partes acuerdan modificar a partir del primero de octubre del 2009 el premio al presentismo y puntualidad, cuyo valor en la actualidad es de una suma fija de $ 150.- (ciento cincuenta) mensual en cada categoría, aplicando en el mencionado mes un incremento en forma porcentual, al equivalente del 12% mensual de los básicos de cada categoría.

4) Este acuerdo se documenta en acta firmada con "EL SINDICATO" y "LA EMPRESA", conjuntamente con las Comisiones Internas en representación de todos los trabajadores de las Plantas Hellmann's, AdeS y alcanzando también a los trabajadores de planta Knorr, estableciendo que ambos a cuenta se absorban hasta su concurrencia.

El pago establecido por el presente acuerdo se otorgará y será liquidado en forma mensual a partir del 1º de septiembre del corriente año.

De común acuerdo, ambas partes podrán solicitar la pertinente homologación, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

UNILEVER DE ARGENTINA S.A.

Planilla de Retribuciones de Empresa

Período de condiciones salariales junio 2008 - abril 2009

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	CCT 244/94	A.C.F.A.	SUELDO TOTAL - Junio 2008	SUMA REMUNERATIVA Mayo 2009
OPERARIO	1777.00	303.70	2080.70	350
OPERARIO GENERAL	1844.00	324.31	2168.31	350
OPERARIO CALIFICADO	1911.40	344.52	2255.92	350
MEDIO OFICIAL	1995.40	370.03	2365.43	350
OFICIAL	2161.00	420.32	2581.32	350
OFICIAL GENERAL	2278.60	456.03	2734.63	350
OFICIAL CALIFICADO	2377.00	485.92	2862.92	350
MANTENIMIENTO				
OPERARIO CALIFICADO	1911.40	344.52	2255.92	350
MEDIO OFICIAL GENERAL	2278.60	456.03	2734.63	350
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	2329.00	471.34	2800.34	350
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	2475.40	515.80	2991.20	350
OFICIAL CALIFICADO	2593.00	551.52	3144.52	350
ADMINISTRACION				
CATEGORIA I	1778.08	303.60	2081.68	350
CATEGORIA II	1877.90	321.62	2199.52	350
CATEGORIA III	2044.25	353.09	2397.34	350
CATEGORIA IV	2210.62	383.97	2594.59	350
CATEGORIA V	2310.44	402.42	2712.86	350
CATEGORIA VI	2501.75	438.98	2940.73	350
2DO.JEFE DESECCION	2867.75	509.02	3376.77	350
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO CELADORES, CUIDADORES Y CAMAREROS COMEDOR	1761.44	305.12	2066.56	350
ENCARGADAS, AYUD. DE COCINA COMEDOR PERSONAL	1794.71	314.29	2109.00	350
PORTEROS Y SERENOS	1861.25	333.75	2195.00	350
AYUDANTE REPARTIDOR	1794.71	312.29	2107.00	350
COCINERO COMEDOR, PERSONAL	1894.53	343.47	2238.00	350
CHOFER Y CHOFER, REPARTIDOR	1944.44	358.56	2303.00	350

ANEXO II

UNILEVER DE ARGENTINA S.A.

Planilla de Retribuciones de Empresa

Período de condiciones salariales septiembre 2009 - noviembre 2009

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	CCT 244/94	A.C.F.A.	SUELDO TOTAL	SUMA REMUNERATIVA
OPERARIO	1972.47	337.13	2309.60	175
OPERARIO GENERAL	2046.84	359.28	2406.82	175
OPERARIO CALIFICADO	2121.65	382.35	2504.00	175
MEDIO OFICIAL	2214.89	410.74	2625.63	175
OFICIAL	2398.71	466.56	2865.27	175
OFICIAL GENERAL	2529.25	506.19	3035.44	175
OFICIAL CALIFICADO	2638.47	539.37	3177.84	175
MANTENIMIENTO				
OPERARIO CALIFICADO	2121.65	382.35	2504.00	175
MEDIO OFICIAL GENERAL	2529.25	506.19	3035.44	175
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	2585.19	523.19	3108.38	175
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	2747.69	572.54	3320.23	175
OFICIAL CALIFICADO	2878.23	612.19	3490.42	175
ADMINISTRACION				
CATEGORIA I	1973.67	336.99	2310.66	175
CATEGORIA II	2084.47	357.00	2441.47	175
CATEGORIA I II	2269.12	391.88	2661.00	175
CATEGORIA IV	2453.79	426.21	2880.00	175
CATEGORIA V	2564.59	446.68	3011.27	175
CATEGORIA VI	2776.94	487.27	3264.21	175
2DO.JEFE DESECCION	3183.20	565.01	3748.21	175
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO				
CELADORES, CUIDADORES Y CAMAREROS COMEDOR	1955.20	338.68	2293.88	175
ENCARGADAS, AYUD. DE COCINA COMEDOR PERSONAL	1992.13	348.87	2341.00	175
PORTEROS Y SERENOS	2065.99	370.46	2436.45	175
AYUDANTE REPARTIDOR	1992.13	346.64	2338.77	175
COCINERO COMEDOR PERSONAL	2102.93	381.25	2484.18	175
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	2158.33	398.00	2556.33	175

ANEXO III

UNILEVER DE ARGENTINA S.A.

Planilla de Retribuciones de Empresa

Período de condiciones salariales diciembre 2009

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	CCT 244/94 TOTAL	A.C.F.A.	SUELDO
OPERARIO	2189.44	349.01	2538.45
OPERARIO GENERAL	2271.99	373.35	2645.34
OPERARIO CALIFICADO	2355.04	397.18	2752.22
MEDIO OFICIAL	2458.53	427.29	2885.82
OFICIAL	2662.57	486.64	3149.21
OFICIAL GENERAL	2807.46	528.79	3336.25
OFICIAL CALIFICADO	2928.70	564.06	3492.76
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	2355.04	397.18	2752.22
MEDIO OFICIAL GENERAL	2807.46	528.79	3336.25
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	2868.56	546.85	3416.41
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	3049.94	599.32	3649.26
OFICIAL CALIFICADO	3194.84	641.47	3836.31
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	2190.77	348.88	2539.65
CATEGORIA II	2313.76	369.65	2683.41
CATEGORIA III	2518.72	406.03	2924.75
CATEGORIA IV	2723.70	441.70	3165.40
CATEGORIA V	2846.69	463.00	3309.69
CATEGORIA VI	3082.41	505.28	3587.69
2DO.JEFE DESECCION	3533.35	586.31	4119.66
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMAREROS COMEDOR	2170.27	350.93	2521.20
ENCARGADAS, AYUD. DE COCINA COMEDOR PERSONAL	2211.26	361.72	2572.98
PORTEROS Y SERENOS	2293.25	384.75	2678.00
AYUDANTE REPARTIDOR	2211.26	359.28	2570.54
COCINERO COMEDOR PERSONAL	2334.25	396.11	2730.36
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	2395.74	413.92	2809.66

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1419/2009

Registro Nº 1229/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.988/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.311.730/09 agregado a fojas 54 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NAI INTERNACIONAL II INC., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NAI INTERNACIONAL II INC., obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.311.730/09 agregado a fojas 54 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.311.730/09 agregado a fojas 54 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 523/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.988/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1419/09 se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 2/3 del expediente Nº 1.311.730/09, agregado como fojas 54 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1229/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los, 29 días del mes de enero del año 2009 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su SECRETARIO GENERAL, Miguel Angel Paniagua, su SECRETARIO ADJUNTO., Marcos Jara, su SECRETARIA GENERAL SECCIONAL S.U.T.E.P. ROSARIO. Marta Sánchez y Adriana Costa de Arguibel su SECRETARIA ADJUNTA DE LA COMISION ADMINISTRATIVA - RAMA CINEMATOGRAFIA DE LA SECCIONAL BUENOS AIRES, con el patrocinio letrado de la Dra. Mara Cristina Rivas, constituyendo domicilio legal en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y NAI INTERNATIONAL II INC., representada en este acto por su apoderado Sr. Oscar Andres García Ortiz, con el patrocinio letrado de los doctores. Ana F. Obeid y Luis Domingo Zuccolo, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1425, Piso 2º, C.A.B.A., convienen en celebrar el presente acuerdo en el marco del Expediente Nº 1.254.988/08:

PRIMERO: La Empresa desistirá de las acciones penales iniciadas en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y las que pudieran haberse promovido en la Ciudad de Rosario, y se compromete a no iniciar ninguna otra por hechos ocurridos hasta la fecha de la firma del presente. En caso que no sea posible desistirlas, no las impulsará y prestará su colaboración para su finalización.

SEGUNDO: No se tomarán medidas disciplinarias por hechos derivados de las situaciones de los días 8 de octubre de 2008 en Rosario, sin perjuicio que, la Empresa ratifica que dichos hechos fueron en su mayoría ilegales, pero acepta el pedido del SUTEP en orden a la paz social, y a la armonía en el lugar de trabajo, y a una productiva relación con el SUTEP.

TERCERO: Que el SUTEP entiende que el convenio colectivo a aplicarse a la Empresa Nai International II Inc. es el que se aplica a los cines de pantallas múltiples CCT 523/07 por las particularidades que revisten los complejos cinematográficos de dicha Empresa, en todas las sucursales que la Empresa posee en el territorio de la Nación Argentina o posea en el futuro.

CUARTO: En consecuencia y en virtud que la Empresa aplicó hasta el 31/5/2008 el CCT 243 E, convenio por empresa suscripto oportunamente entre, Nai International II Inc y SUTEP y que a partir del día 1/6/2008, comenzó a aplicar el CCT 523/07, se compromete a abonar a sus dependientes las diferencias, si las hubiere entre lo efectivamente pagado a cada uno, y lo que le hubiere correspondido por aplicación del convenio 523/07, entre la fecha de vigencia de este convenio, y el momento en que Nai International II Inc. lo empezó a aplicar, tomando ese lapso como un solo período. Es decir que lo eventualmente pagado de menos en un mes se compensará con lo eventualmente pagado de más en otro mes, siempre referido a cada empleado, y tomando en cuenta la categoría asignada a cada empleado conforme al convenio 523/07 al momento en que la empresa lo empezó a aplicar. La eventual diferencia será pagada por la empresa en hasta cuatro cuotas, siempre que el importe de cada cuota no sea menor a $ 500, salvo la cuota residual. La primer cuota será pagada durante el mes de febrero de 2009, la segunda cuota con el salario correspondiente al mes de marzo de 2009 y así sucesivamente hasta su finalización. La suma será pagada como no remunerativa y en el recibo correspondiente se referirá como “acuerdo enero/09”. Se acompaña al presente acuerdo como anexo, el listado de los empleados comprendidos y los montos que le correspondería percibir a cada uno, con las respectivas descripciones, formando parte dicho anexo del presente.

QUINTO: El SUTEP y la Empresa al acordar que el convenio aplicable a los dependientes de la Empresa en cuanto cines multipantallas, es el convenio 523/07, suscripto entre la Cámara Argentina de Exhibidores Multipantallas y el SUTEP, desiste de absolutamente todas las actuaciones iniciadas en cualquier jurisdicción que fuese, tendientes a aplicar el convenio 493/07, comprometiéndose a efectuar las presentaciones del caso en forma inmediata, sin perjuicio del derecho de la Empresa a hacer otro tanto.

El SUTEP asimismo, y en base a la determinación del convenio aplicable, solicitará el archivo de todas las actuaciones que impulsara en los Ministerios y Secretarías de Trabajo de las distintas Jurisdicciones y/o Judiciales, que hubiere iniciado con tal motivo, así como desistirá de todo pedido de sanción a la Empresa.

Prestará toda la colaboración que esté a su alcance para lograr el archivo de toda actuación referida al convenio aplicable a la actividad.

SEXTO: El Sutep sin perjuicio de reconocer el derecho que le asiste a la empresa a informar, se compromete a instruir a los empleados de Nai International II Inc. del acuerdo arribado.

SEPTIMO: En virtud que es de aplicación a la Empresa Nai International II Inc. el CCT 523/07, el Sutep entiende que la misma debe integrar con voz y voto, la subcomisión técnica creada en el marco del expediente administrativo Nº 1.276.665/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el objeto de analizar, estudiar y proponer un nuevo marco convencional de la actividad de exhibición cinematográfica en sus distintas especialidades para aplicar a partir del 1 de abril del año 2009, de manera de unificar la normas convencionales de carácter general y de complementarias con las particularidades existentes. Comprometiéndose el Sutep a requerir al órgano de aplicación la citación de Nai International II Inc., como miembros paritarios.

OCTAVO: Ambas partes acuerdan que Nai International II Inc. participará en las audiencias o reuniones que se realicen en el Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre que la autoridad administrativa de aplicación así lo determine, y de las que se realicen en cualquier otro ámbito, con referencia a la presente cuestión.

NOVENO: Cualquiera de las partes firmante del presente acuerdo podrán solicitar la homologación del mismo.

En el lugar y fecha de encabezamiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1421/2009

Registro Nº 1228/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 275.429/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.429/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras se establece un incremento del Sueldo Básico Mensual de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”, del que son sus suscriptores, con vigencia a partir del mes de marzo de 2008 y hasta el mes de diciembre de 2008, inclusive.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.429/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.429/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.429/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1421/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1228/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PARTES INTERVINIENTES:

• HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la ciudad de Mendoza; representada en este acto por los señores Ing. Luis Guidobono, DNI. 17.218.347 en su calidad de apoderado, Ing. Darío Funes, DNI. 20.562.293 en su calidad de Gerente de Recursos Humanos y Dr. Alberto Luis Vila, DNI. 10.564.441 en su calidad de apoderado conforme al poder para juicios y gestiones administrativas que se adjunta, en adelante denominada “HIDISA”.

• ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires; representado en este acto por los señores Ing. Jorge Arias, LE. 4.531.456, Ing. José Rossa, DNI. 11.278.098 e Ing. Juan Carlos Delgado, DNI. 7.639.582, en calidad de Presidente, Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente, en adelante denominado APUAYE.

HIDISA y APUAYE, en conjunto y en adelante se denominan “LAS PARTES”

ANTECEDENTES:

(i) Que es intención de LAS PARTES mejorar el nivel de ingresos de EL PERSONAL en la medida de las posibilidades económicas de HIDISA.

(ii) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones y han aplicado sus mejores esfuerzos para arribar a un acuerdo.

CLAUSULAS CONVENCIONALES:

PRIMERA. LAS PARTES acuerdan ajustar los valores de la escala salarial vigente de Sueldo Básico Mensual del CCT Nº 753/06 “E”, a partir del mes de marzo de 2008 y hasta diciembre de 2008 inclusive. Quedando sus categorías en los siguientes valores:

NIVEL FUNCIONAL	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 1/3/2008
U-I	Profesional ingresante	2.370
U-II	Profesional asistente	3.332,5
U-III	Profesional principal	4.470
U-IV	Profesional especialista	5.295
U-V	Profesional experto.	5.832,5

Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes al mes de febrero de 2008 eran las siguientes.

NIVEL FUNCIONAL	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U-I	Profesional ingresante	1.896
U-II	Profesional asistente	2.666
U-III	Profesional principal	3.576
U-IV	Profesional especialista	4.236
U-V	Profesional experto.	4.666

SEGUNDA. LAS PARTES Designan a los integrantes de la Comisión Autocomposición e Interpretación (CAI) establecida en el Artículo 10 del CCT Nº 753/06 “E”, cuyos nombres sed detallan a continuación:

Miembros Titulares APUAYE:

Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO

Miembros Suplentes APUAYE:

Ing. Miguel PIRRELLO e Ing. Roque PAOLANTONIO

Miembros Titulares HIDISA:

Ing. Darío FUNES y Dr. Guillermo VILA

Miembros Suplentes HIDISA:

Ing. Luis GUIDOBONO

En Mendoza a los 18 días del mes de abril de 2008 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1449/2009

Registro Nº 1245/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 64.742/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria y otro, de carácter remunerativo a cuenta de futuros aumentos, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 194/96 E, conforme surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los celebrantes del referido acuerdo son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que a su vez, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ratifica el mencionado acuerdo a foja 47, habiendo acreditado su personería a fojas 45/46.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 64.742/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 64.742/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que por este acto se homologa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 194/96 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 64.742/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1449/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1245/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AGOSTO/2008

En la ciudad de Santiago del Estero a los veinticuatro días del mes de agosto de 2008, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima (EDESE S.A.), representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, representado por los Sres.: Juan Carlos Domínguez y Gustavo Enrique Vásquez, Subsecretario General y Secretario Gremial, respectivamente; y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Sr. Juan Carlos Menéndez del Departamento Paritario, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan establecer a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 194/96 “E”, un pago extraordinario de pesos mil cincuenta ($ 1.050,00), por única vez, y de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; esta suma se abonará en cuatro (4) cuotas con los siguientes montos y vencimientos: la primera de pesos trescientos ($ 300,00) con los haberes del mes de agosto de 2008, la segunda de pesos trescientos ($ 300,00) con los haberes del mes de septiembre de 2008, la tercera de pesos trescientos ($ 300,00) con los haberes del mes de octubre de 2008 y la cuarta de pesos ciento cincuenta ($ 150,00) con los haberes del mes de noviembre de 2008.

SEGUNDA: Se establece el pago de una remuneración bruta a cuenta de futuros aumentos de pesos doscientos ($ 200,00) con los haberes del mes de noviembre de 2008 y la que se incrementará a pesos cuatrocientos ($ 400,00) a partir de los haberes del mes de diciembre de 2008. Por lo tanto a partir del mes de diciembre de 2008, la suma a cuenta de futuros aumentos totalizará pesos cuatrocientos ($ 400,00), importe que será abonado con el concepto denominado “ADICIONAL A CUENTA FUTUROS AUMENTOS ACTA AGOSTO/2008” (AD. CTA. FUT. AUM. ACTA AGO/2008).

TERCERA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1450/2009

Tope Nº 366/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1288 del 5 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215 del Expediente Nº 1.101.769/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1288/09 y registrado bajo el Nº 1120/09, conforme surge de fojas 222/224 y 227, respectivamente.

Que a fojas 234/238, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1288 del 5 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1120/09 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.101.769/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES	1/7/2009	$ 3.535,56	$ 10.606,68
DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA	1/10/2009	$ 3.710,30	$ 11.130,90
REPUBLICA ARGENTINA c/ ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA	1/3/2010	$ 3.858,23	$ 11.574,69
CCT Nº 275/75			

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1450/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 366/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1451/2009

CCT Nº 1068/2009 "E"

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.945/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/89 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traído a estudio renueva a su antecesor Nº 772/06 "E".

Que con relación a lo acordado en el Artículo 5 del plexo convencional de marras corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t o. 2004).

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio en cuestión, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/09 elevó el salario mínimo desde el 1º de agosto de 2009, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/89 del Expediente Nº 1.310.945/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 4/89 del Expediente Nº 1.310.945/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que se evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.945/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1451/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 4/89 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1068/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES.

Son partes signatarias del presente ACTA CONVENIO, por una parte La Empresa "TRANSLYF S.A.", representada en este acto por su Director Ing. OSMAR ALFREDO DUVILLE, DNI 11.970.107, en adelante "LA EMPRESA", y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante "EL SINDICATO", representada en este acto por su Subsecretario Gremial, Sr. GUSTAVO HECTOR RIPOLI, DNI 16.752.881, quienes firman el presente ACTA CONVENIO.

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL.

El presente Acta Convenio será de aplicación en todo el ámbito territorial donde LA EMPRESA presta servicios en la actualidad, como así también en aquellas Localidades en las que ampliara la prestación de los mismos, ya sea en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, durante la vigencia pactada.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

El presente Acta Convenio comprenderá a todos los trabajadores de La Empresa, transitorios o permanentes, que desempeñen tareas o funciones propias del servicio que la misma brinda a las Empresas de Energía ya sean estas Cooperativas, Públicas, Mixtas o Privadas, debidamente encuadrados en las categorías previstas en el Artículo 35 del presente Acta Convenio y aquellas que las partes decidan incluir en el futuro, quedando expresamente excluidos aquellos trabajadores que revistan funciones ejecutivas superiores inherentes a la Dirección de la Empresa tales como: Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerentes.

Asimismo quedan expresamente excluidos del presente Acta Convenio los Auditores, Asesores, Apoderados o Representantes Legales y Profesionales del arte de curar, como asimismo aquellos trabajadores contratados exclusivamente para realizar tareas fuera del ámbito correspondiente a las Empresas enunciadas en el primer párrafo del presente Artículo.

Asimismo, no resultan comprendidos en el presente Acta Convenio los trabajadores que pertenezcan a servicios contratados y/o subcontratados.

ARTICULO 4: VIGENCIA.

El presente Acta Convenio se aplicará en toda s extensión y efectos, a partir de su homologación y hasta el 31/12/2010, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 90 días antes de su vencimiento.

Si a la expiración del plazo de vencimiento, no se llegara a un nuevo acuerdo, continuará el presente Acta Convenio vigente en toda su extensión y alcances, ello en forma excluyente.

ARTICULO 5: MARCO NORMATIVO.

Se establece que este Acta Convenio a partir de su homologación, y sus actas complementarias o acuerdos colectivos posteriores que eventualmente se suscriban, resultarán los únicos dispositivos formativos de rango autónomo a aplicarse en LA EMPRESA, quedando derogados y/o sustituidos y por tal sin efecto en su totalidad; cualquier acuerdo, Convenio, acta, mecanismo, dispositivo, práctica empresaria o regulación vigente hasta la homologación de este Acta Convenio con independencia de la fuente de regulación que los hubiera creado.

ARTICULO 6: FACULTADES EMPRESARIAS.

LA EMPRESA en uso de sus facultades de dirección y organización establecerá la estructura funcional, definirá las dotaciones de trabajadores, determinará los métodos de trabajo durante la jornada laboral y horarios de trabajo de acuerdo a la actividad que desarrolla la misma y/o la que desarrolle en el futuro.

Deberá implementar sistemas de evaluación de desempeño y de puestos y realizar las incorporaciones y promociones de los trabajadores, en este caso, previo acuerdo con EL SINDICATO.

En el ejercicio de su planificación técnico-económica, LA EMPRESA desarrollará su actividad con trabajadores propios, pudiendo realizar contrataciones bajo las modalidades establecidas en el artículo 7 del presente Acta Convenio.

Cuando LA EMPRESA en uso de sus facultades empresarias decida modificar la estructura de sus planteles, dará conocimiento AL SINDICATO, a efectos que el mismo en el plazo de diez (10) días hábiles realice las consideraciones que estime pertinentes.

En ejercicio de sus facultades de planificación del negocio, LA EMPRESA establece las categorías que a continuación se enuncian, para las Sucursales con que cuenta la misma.

Sobre el volumen de actividad que poseen en la actualidad, se establecen las siguientes categorías:

A. Sucursales de 1era. Categoría: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mar del Plata, Bahía Blanca y La Plata.

B. Sucursales de 2da. Categoría: Junín, San Nicolás de los Arroyos, Tandil y Olavarría.

C. Sucursales de 3da. Categoría: Chivilcoy, Mercedes, Lobos, Campana, Bragado, Carlos Casares, Lincoln, Baradero, Veinticinco de mayo, Chascomús, Dolores, Santa Teresita, Coronel Suárez y Carmen de Patagones.

ARTICULO 7: MODALIDADES CONTRACTUALES

LA EMPRESA podrá utilizar las distintas modalidades de contratación previstas en la Legislación Laboral vigente.

ARTICULO 8: REGULACION SUPLETORIA.

En los aspectos no contemplados en el presente Acta Convenio o Las Actas que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y/o la Legislación Laboral Específica que en cada materia se encuentre vigente.

ARTICULO 9: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO.

Atento las particularidades de los servicios que actualmente presta LA EMPRESA, especialmente en razón de la impostergabilidad y confidencialidad de los mismos se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a) En los casos que, por razones ajenas a LA EMPRESA emergentes de exigencias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, se alterare el normal desenvolvimiento de los servicios, el personal ante tal circunstancia deberá obrar sobre la base del criterio de colaboración y buena fe.

b) LA EMPRESA otorgará una credencial identificatoria al personal afectado a los servicios que presta la misma, el que estará obligado a portarla durante las horas de trabajo y a exhibirlas cuando le sea requerida por autoridades o inspectores de LA EMPRESA, clientes, usuarios u Organismos Oficiales. Dicha credencial deberá conservarse en perfecto estado y efectuar la pertinente denuncia en caso de sustracción o pérdida (por ante la autoridad policial que corresponda y por ante LA EMPRESA) dentro de las 48 horas hábiles de producido o tomado conocimiento del hecho, y restituirla a LA EMPRESA inmediatamente de extinguida la relación laboral, cualquiera fuese su causa.

c) Guardar el Secreto de la documentación que manipula y que se le entrega para su distribución.

ARTICULO 10: CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

LA EMPRESA desarrollará una política de formación de recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en este sentido, formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias, pudiendo actuar en conjunto con EL SINDICATO, como asimismo participar de los cursos que estos últimos dicten en tanto ello no afecte la normal prestación de servicio.

ARTICULO 11: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

A efectos de asegurar las condiciones de Higiene y Seguridad de sus trabajadores, LA EMPRESA instrumentará las acciones necesarias para poder dar cumplimiento a las normas legales vigentes.

Procurará asimismo hacer uso de los adelantos técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Al respecto LA EMPRESA efectuará entre otras acciones las siguientes:

a) Emitir normas, reglamentaciones e instrucciones sobre Higiene y Seguridad laboral, con el objeto de incorporar al trabajador conductas de prevención.

b) Conformar y difundir los mecanismos necesarios para la implementación de un sistema de seguridad integrada, que contemple los principios de higiene y seguridad industrial como inherente a cada tarea operativa.

c) Las partes signatarias conformarán una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la que estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes y dictará su propia Reglamentación de funcionamiento.

ARTICULO 12: MEDICINA PREVENTIVA Y PRE-OCUPACIONAL.

Los trabajadores comprendidos en el presente Acta Convenio serán sometidos a un examen médico pre-ocupacional y exámenes médicos en forma periódica, y obligatoria de acuerdo con las leyes vigentes para cada especialidad.

1. El examen periódico de trabajadores que se desempeñen en lugares declarados insalubres por las autoridades competentes, se efectuará cada año, salvo que a juicio de los profesionales médicos actuantes el intervalo deba ser más reducido para determinados casos.

2. El examen consistirá para todo el personal como mínimo en un estudio clínico general, abreugrafía o radiografía de tórax, análisis de orina (densidad, sedimento, albúmina y glucosa) y eritrosedimentación. En el primer examen será investigado el grupo sanguíneo.

3. Cuando el trabajador tuviere o cumpliere 35 años de edad se efectuará además un electrocardiograma.

Si por los resultados de los estudios realizados o por consejo del médico de LA EMPRESA se estimare necesario, el trabajador será citado para su consulta con un médico especialista.

A los trabajadores que dentro de sus funciones les corresponda conducir todo tipo de vehículos, se les efectuará además de los estudios y prácticas antes mencionadas en el presente artículo, un estudio oftalmológico, una Audiometría y un Examen Psicológico una vez al año.

ARTICULO 13: COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y RELACIONES LABORALES.

1. DE LA COMISION MIXTA.

Con la intención de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, y con el fin de mantener la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida y garantizar la claridad de la normativa laboral que se aplica, se acuerda crear una Comisión Mixta de Interpretación y Relaciones Laborales, en adelante denominada “Comisión Mixta”, la que constituirá el mayor nivel de diálogo entre las partes signatarias.

a) Su integración:

La “Comisión Mixta” estará integrada por cuatro (4) miembros a razón de dos (2) por cada parte signataria, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y modificatorias y su reglamentación.

La lista de miembros de cada representación, será comunicada por escrito debiendo constituirse y dictar su propio reglamento dentro de los treinta (30) días a contar de la Homologación del presente Acta Convenio. Los miembros a designar por ambas partes deberán reunir los requisitos de idoneidad y conocimientos con relación a la temática que resulta objeto de la Comisión Mixta.

b) Sus facultades:

Son facultades de esta Comisión:

1) Interpretar la presente Acta Convenio en caso de duda y ante un eventual diferendo de criterio sobre su alcance, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento unánime que de la misma emane.

2) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las partes a no adoptar medidas antes de abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses.

3) Considerar con carácter excepcional los diferendos de alcance particular que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la aplicación del presente Acta Convenio o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

4) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de TRANSLYF S.A. como de sus trabajadores.

5) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en este instrumento.

II. DE LAS RELACIONES LABORALES.

a) Capacitación: Las partes reconocen importancia estratégica a la valorización del personal a los fines de lograr su crecimiento social y laboral, para lo cual resulta necesaria la existencia de un Plan Integral de Capacitación constante, acompañando el desarrollo tecnológico y cultural de LA EMPRESA correspondiéndole a ésta analizar periódicamente las necesidades generales de capacitación del personal y proponer acciones específicas en función de los objetivos del presente convenio.

b) Derecho de información: En el marco del presente Acta Convenio las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en este instrumento.

c) Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, contando cada parte con una copia de la misma, conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

d) Registro: La Comisión deberá llevar un registro de los dictámenes que la misma efectúe. Los dictámenes que refieran a la interpretación de las distintas cláusulas del presente Acta Convenio deberán archivarse y registrarse en forma temática, atento que conformarán la jurisprudencia de la Comisión.

Agotadas las instancias de Interpretación, las partes procederán conforme a lo regulado en la Legislación vigente en la materia.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 14: INGRESOS.

a) El personal encuadrado dentro de las categorías del presente Acta Convenio ingresará en un cincuenta por ciento (50%) por el régimen de Bolsa de Trabajo Sindical que implemente EL SINDICATO y el cincuenta por ciento (50%) restante por parte de LA EMPRESA.

b) Cuando LA EMPRESA decida la cobertura de una vacante con una nueva incorporación, EL SINDICATO deberá designar al postulante dentro de los treinta (30) días de efectuada la solicitud en forma fehaciente por parte de LA EMPRESA, definiendo ésta última el perfil requerido para el cargo a cubrir. Los postulantes deberán aprobar satisfactoriamente los exámenes médicos, test aptitudinales y psicofísicos de la tarea del cargo para el que han sido convocados, como así también las evaluaciones de competencia en las que participará un representante sindical, quien en caso que lo considere necesario y el aspirante así lo solicite hará las observaciones por escrito que estime corresponda. Cuando LA EMPRESA declare que el postulante no es apto, solicitará al SINDICATO que remita otro candidato en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

c) LA EMPRESA admitirá cubrir las vacantes de ingreso con hasta el cuatro por ciento (4%) de trabajadores disminuidos física y psíquicamente pero aptos para desempeñar el puesto a cubrir.

d) LA EMPRESA se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en actividad, previo aval sindical, en puestos para los que reúnan condiciones.

ARTICULO 15: ESTABILIDAD.

Los trabajadores gozarán de la estabilidad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo.

Las cuestiones de orden político, racial, social, gremial o religioso no serán causas de sanciones disciplinarias o despidos.

ARTICULO 16: TAREAS TRANSITORIAS.

Se entienden por tareas transitorias, aquellas que no puedan cumplirse con los trabajadores efectivos de LA EMPRESA, por requerirse de un aporte adicional de mano de obra por un tiempo determinado.

Cuando LA EMPRESA ejecute trabajos considerados transitorios con personal contratado a esos efectos, este personal gozará de todos los beneficios previstos en el presente Acta Convenio para el personal permanente con las siguientes excepciones:

1. Estabilidad y Régimen promocional.

Se considerará también tarea transitoria todo servicio y/o trabajo que deba prestar La Empresa, con plazo determinado de duración.

ARTICULO 17: MODIFICACION DE PLANTELES.

Si como consecuencia de la modificación de planteles, algún trabajador quedare sin tareas, de no existir puestos de su misma categoría podrá:

a) Cubrir el de categorías inferiores, manteniendo su remuneración.

b) Ocupar vacantes de categorías superiores, compitiendo de acuerdo al régimen promocional.

En ambos casos podrán ser destinados a otras secciones donde se produzcan vacantes de su misma categoría, comenzando a regir, desde esa fecha, su antigüedad en esa sección a efectos de futuros ascensos.

ARTICULO 18: COMPATIBILIDAD.

LA EMPRESA no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la misma, siempre que no fueran competitivas o lesivas para esta última.

Queda prohibido realizar trabajos temporarios o de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de LA EMPRESA.

Asimismo no podrán realizar trabajos, asesoramiento o gestorías para otras Empresas que realicen actividades similares a las que desarrolla LA EMPRESA.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a LA EMPRESA dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 19: VACANTES:

Se considerará vacante un puesto:

a) Cuando se encuentre sin titular en forma definitiva y LA EMPRESA mediante acto formal considere la necesidad de que el mismo sea cubierto.

b) Cuando debido a modificación o reestructuración de secciones u oficinas, se crearan nuevos puestos.

Si LA EMPRESA decidiera su cubrimiento se hará mediante el procedimiento indicado en el Artículo 20 del presente Acta Convenio.

ARTICULO 20: NORMAS Y PLAZOS PARA CUBRIR VACANTES.

Cuando LA EMPRESA a su juicio, deba cubrir una vacante, lo hará mediante el método de promoción, considerando, a efectos de seleccionar entre los trabajadores, la capacidad, rendimiento, conducta, desempeño y capacitación de los mismos. Asimismo podrá cubrir dicha vacante produciendo un ingreso.

En orden a estos principios LA EMPRESA decidirá quién está en condiciones de ser promovido.

Si LA EMPRESA decidiera establecer un examen de competencia, deberá publicar los requisitos y perfil requeridos para el puesto.

En todos los casos podrá intervenir un veedor sindical, quien realizará por escrito las observaciones que estime corresponder.

Si dos o más candidatos reunieran igualdad de condiciones, LA EMPRESA contemplará los atributos correspondientes, dando prioridad a: 1) pertenencia al sector donde se postula la vacante; 2) categoría de revista; 3) antigüedad; 4) mayor edad; en ese orden.

En cada caso que LA EMPRESA decida establecer un examen de competencia, deberá dar publicidad respecto de la unidad de organización que abarcará el llamado a concurso y los requisitos del puesto a cubrir.

ARTICULO 21: CAMBIO VOLUNTARIO DE SECCION.

Los cambios voluntarios de sección se efectuarán en los siguientes casos:

1) Cuando la razonable vocación del trabajador lo justifique por acuerdo entre LA EMPRESA y EL SINDICATO y siempre que aquél tuviere la capacidad necesaria para el puesto a cubrir.

2) A cuenta de futuras vacantes a los trabajadores becados que estén cursando estudios y/o los tengan terminados, siempre que ellos tengan afinidad con las secciones o sectores donde puedan aplicar los conocimientos adquiridos, siempre que se trate de estudios universitarios o de escuelas industriales o escuelas comerciales nacionales, provinciales o municipales.

3) Cuando la remuneración del trabajador al momento del pase sea superior a la de su nuevo puesto, seguirá excedido hasta que los aumentos de la nueva escala lo equiparen, pasando a integrar dicha diferencia EL ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO FIJO del Artículo 46 dejando de percibir todos los rubros correspondientes al puesto del que proviene y comenzando a percibir los rubros del nuevo puesto.

4) En casos excepcionales las partes podrán convenir, siempre que no se afecte el servicio de LA EMPRESA y por cuestiones de fuerza mayor; una ubicación preferencial del trabajador transferido.

5) En todos los casos, el cambio voluntario se efectuará dentro de la disponibilidad de LA EMPRESA en los distintos sectores.

ARTICULO 22: REEMPLAZOS.

Si se produjere una ausencia transitoria del titular de un puesto de trabajo y fuere necesario que dicho puesto sea cubierto por otro trabajador, LA EMPRESA elegirá el reemplazante. Si el mismo fuera de menor categoría del puesto a reemplazar, se le abonarán las diferencias de remuneración, si la hubiere entre su puesto y el de reemplazo por el tiempo que LA EMPRESA decidiera mantener la cobertura provisional.

La cobertura provisoria en ningún caso dará derecho a la cobertura definitiva.

LA EMPRESA podrá cubrir las vacantes provisorias medite las contrataciones previstas por el régimen laboral vigente.

ARTICULO 23: TRASLADOS FIJOS.

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo incluyendo los gastos de viajes y mudanza de sus muebles y efectos personales.

También se abonará al trabajador una compensación única por cambio de residencia, equivalente al monto de su remuneración mensual al momento del traslado durante los tres (3) primeros meses de funciones en el nuevo puesto, salvo que el traslado se efectúe a más de 300 km. De la base en la que se desempeñaba; en ese caso la compensación por traslado se extenderá a seis (6) meses.

El presente artículo no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador, y siempre que LA EMPRESA acepte el mismo o por haberse presentado el trabajador a un concurso fuera de su base.

ARTICULO 24: TRASLADOS TRANSITORIOS.

Cuando por razones de servicio LA EMPRESA requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas, se le deberá entregar un anticipo ajustado a las necesidades del caso para abonar los gastos correspondientes, con obligación del trabajador de rendir cuenta del gasto en forma legalmente documentada.

El anticipo deberá contemplar las circunstancias relativas a los pasajes por traslado, las comidas y pernoctar cuando fuere necesario, garantizando un razonable confort al trabajador.

No podrán ser afectados por traslados de ninguna naturaleza, los trabajadores que cursen estudios comprendidos en el Artículo 55 del presente Acta Convenio que tengan asistencia a clase obligatoria, salvo aquellos trabajadores que ingresen o hayan ingresado a LA EMPRESA para desempeñarse en tareas que por la índole de las mismas llevaran implícito el traslado de los trabajadores y/o que por cuestiones de servicio, y/o emergencias propias de la actividad de LA EMPRESA, no se disponga de otros trabajadores aptos para realizar la tarea por la que se dispone el traslado.

ARTICULO 25: PERSONAL VIAJANTE.

El personal que para la realización de sus labores deba trasladarse de un punto a otro del país, se regirá por las siguientes condiciones:

a) Su base a los efectos de la percepción de viáticos si le correspondiere, será la de su lugar de trabajo correspondiente a su residencia fija y habitual.

b) Los gastos de traslado de este personal serán a cargo exclusivo de LA EMPRESA.

c) Viajará en el medio de movilidad que le indique LA EMPRESA.

ARTICULO 26: POLIZA DE FIDELIDAD.

Si LA EMPRESA creyera necesario una POLIZA DE FIDELIDAD de sus trabajadores, correrá con los gastos que ocasione la misma, no pudiendo exigir en ningún caso, la constitución de un fondo de garantía a cargo de los trabajadores.

En caso de asalto o robo al trabajador que maneje fondos de LA EMPRESA, debidamente comprobado ante las autoridades competentes, aquella se hará cargo de los perjuicios ocasionados a la misma.

De acuerdo a las tareas que desarrolla LA EMPRESA, los trabajadores deberán conducirse con extremo cuidado y dedicación, debiendo guardar en forma estricta y excluyente el secreto y cuidado de la documentación que manipule frente a cualquier contingencia que se presente.

ARTICULO 27: ASISTENCIA POR ACCIDENTES DE TRANSITO.

A los trabajadores que manejaren vehículos de LA EMPRESA, con autorización de la misma y que hubieren sido parte ya sea en forma directa o indirecta en un accidente de tránsito, y que tengan el registro correspondiente y siempre que el accidente se hubiera producido en la realización de tareas ordenadas por LA EMPRESA, ésta garantiza arbitrar todos los medios para lograr la inmediata libertad del trabajador-conductor detenido por razones de tránsito, sin perjuicio de su responsabilidad en el hecho.

ARTICULO 28: JORNADA DE TRABAJO, FRANCOS COMPENSATORIOS, HORARIOS DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se considera jornada de trabajo el tiempo que los trabajadores tengan que estar a disposición de LA EMPRESA de acuerdo a lo que se establece a continuación:

a) JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo será de 8 horas diarias, de lunes a viernes, y de 4 horas los días sábado. Dentro de lo estipulado precedentemente, las horas de trabajo legales de lunes a sábado serán 44, pudiéndose distribuir dichas horas de lunes a viernes, no excediéndose la jornada diaria más allá de las ocho horas cuarenta y cinco minutos (8h. 45'). Si así se distribuyera, el trabajador estará exceptuado de prestar servicio los días sábados, y si los prestara, esas horas de trabajo hasta las 13 hs. le serán abonadas como horas extraordinarias con el 100% de recargo.

b) LA EMPRESA podrá determinar por sectores, que todos los trabajadores del mismo, realicen 8 hs. 45' diarias, no laborando los días sábados, con la salvedad dispuesta en el inciso a) último párrafo si laboraran dicho día, y/o establecer guardias rotativas de 4 horas para los días sábados, en cuyo caso, el trabajador al que le corresponda la guardia del día sábado, durante la semana siguiente a la misma realizará jornadas de ocho (8) horas.

c) Cuando el trabajo se efectúe por equipos la duración podrá ser prolongada más allá de las ocho (8) horas por día y 48 semanales distribuyendo las horas de labor sobre un período de tres semanas consecutivas o sea un total de 144 horas, en 18 días laborables, en forma que el término de las horas de trabajo dentro del ciclo no exceda de ocho (8) horas por día o 48 semanales, sin que en ningún caso el trabajo semanal exceda de 56 horas.

d) Se establecen doce minutos (12') durante la jornada de trabajo para tomar un refrigerio.

e) Feriados Nacionales, Provinciales y Días no laborables: A los efectos de este artículo se consideran Feriados Nacionales y Días no laborables los establecidos por las leyes vigentes considerándose el 13 de julio "Día del Trabajador de la Electricidad" como no laborable.

Serán también considerados feriados o no laborables todos aquellos que en el futuro se establezcan por decretos, leyes nacionales y aquellos de carácter provincial, municipal o comunal cuando LA EMPRESA adhiera a los mismos.

Además se otorgará un día de franco compensatorio al personal que por la índole de sus tareas trabaje el 1ero. de mayo y el 13 de julio.

f) A los efectos de las liquidaciones de horas extraordinarias y bonificaciones previstas en los distintos incisos de este artículo, se considera remuneración todo importe afectado al descuento jubilatorio que perciba el trabajador, aclarándose que lo percibido en concepto de horas extraordinarias no será considerado como acumulativo para las liquidaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, LA EMPRESA podrá establecer jornadas reducidas, continuas o discontinuas, y adaptar los horarios y turnos de trabajo a condiciones climáticas o razones de servicio.

g) El franco compensatorio se otorgará en la semana de trabajo siguiente asignándolo con 48 hs. de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta 30 días.

Corresponde otorgar franco compensatorio y horas compensatorias en los siguientes casos:

1. Al personal que trabaje el sábado después de las 13 hs. y/o domingo, el franco tendrá la duración que se indica a continuación:

• Si las horas extras no exceden el 50% de la jornada normal: igual al número de horas extras trabajadas ese día.

• Si las horas extras exceden el 50% de la jornada normal: se otorgará un día de franco completo.

2. Al personal que trabaja en días feriados nacionales o días no laborables un número de horas extras superior al de su jornada normal le corresponderá un franco completo. Si no las excedieran, no se acordará ninguna compensación en concepto de franco.

3. Al personal cuando trabaje en el día que le corresponda franco, será de aplicación el procedimiento fijado en el punto h)1. Y en el punto h)2.

h) Horas Extras. Personal Semana Calendaria:

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaje de lunes a viernes y sábados hasta las 13 hs. con francos en días domingo. Son horas extras de este personal, las que excedan la jornada diaria y las trabajadas en días sábado después de las 13 hs. Domingo, feriados nacionales y días no laborables, que no perciban ninguna Bonificación Adicional en reemplazo de este concepto, atento que la misma cubre estas contingencias.

1. Días Laborables:

- Por cada hora extra trabajada entre las 6 y 21 horas: se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 50%.

- Por cada hora extra trabajada entre las 21 y las 6 horas: se abonará el valor de la remuneración hora, más un recargo del 100%.

2. Sábado después de las 13 hs. o Domingo:

- Por cada hora extra trabajada se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 100%.

3. Días Feriados Nacionales o Días no laborables:

Las horas extras trabajadas en días feriados nacionales y días no laborables se ajustarán a las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 29: DESCANSO ENTRE JORNADAS.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, de conformidad a lo establecido por la legisla vigente.

ARTICULO 30: JORNADA NOCTURNA.

Aquellos trabajadores que con motivo de una transitoria necesidad operativa se les asigne prestación de servicios en el período comprendido entre las 21 hs. y las 6 hs. ya sea íntegramente en él o que su jornada abarque parte del mismo, percibirán el recargo adicional establecido por la legislación vigente para el valor de cada hora que se trabaje efectivamente en ese horario.

ARTICULO 31: MEDIOS DE MOVILIDAD.

A los trabajadores que por razones esenciales del cumplimiento de tareas a su cargo, se le requiera el uso de medios de movilidad, LA EMPRESA se hará cargo de la provisión y/o contratación de dichos medios.

ARTICULO 32: BALANCE SOCIAL.

Con el objetivo de contribuir al desarrollo de una adecuada política de comunicación con su personal y cumplir con lo normado en la Ley 14.250, LA EMPRESA preparará anualmente un Balance Social del personal involucrado, a entregar AL SINDICATO al momento que la normativa legal lo establezca y que contendrá la información sobre las siguientes materias:

Remuneraciones

1. a. Evolución de la estructura salarial.

1. b. Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas mensuales del personal convencionado.

1. c. Evolución del salario promedio.

1. d. Personal distribuido por categorías y remuneraciones.

Empleo

2. a. Rotación del personal.

2. b. Dotación por edad y sexo.

2. c. Antigüedad del personal según edad, sexo y categoría.

2. d. Evolución del ausentismo. Causas.

2. e. Reclamos judiciales por causas laborales. Motivos.

Seguridad. Higiene y Medio Ambiente.

3. a. Evolución y cantidad de accidentes.

3. b. Días perdidos por accidentes de trabajo.

3. c. Exámenes preocupacionales y patologías detectadas.

3. d. Porcentajes de incapacidades.

3. e. Elementos de seguridad entregados.

3. f. Acciones de capacitación en la materia.

Relaciones profesionales.

4. a. Detalles de los Acuerdos arribados en la CRL.

4. b. Detalles de las Actas y/o Acuerdos consensuados.

4. c. Detalles de Cursos y Programas de Capacitación llevados a cabo unilateralmente por LA EMPRESA.

4. d. Detalles de Cursos y Programas de Capacitación llevados a cabo en forma conjunta.

4. e. Detalles de Cursos y Programas de Capacitación en base a cantidad de trabajadores comprendidos y categorías abarcadas.

ARTICULO 33: DERECHO A LA INFORMACION.

Las partes manifiestan que el intercambio de información que tiene como objeto el quehacer cotidiano de las relaciones laborales de LA EMPRESA, es una herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

A tal fin, las partes signatarias del presente Acta Convenio intercambiarán la información económica, técnica y social en el momento en que cada una de las partes así lo solicite y en orden a aquellos aspectos que sean propios de la competencia del solicitante.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, LA EMPRESA informará sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración empresaria a implementarse, cuando éstos impliquen cambios significativos en la relación laboral, que afecten en particular:

a) Contenido de las tareas o su ejecución.

b) Distribución del Personal.

c) Niveles de Empleo.

d) Condiciones de Medio Ambiente.

Las partes, con el intercambio de información aspiran a lograr la consolidación de sus compromisos, el enriquecimiento mutuo a través de aportes técnicos y jurídicos, la difusión de la realidad empresaria en la comunidad de trabajadores, la transparencia en el actuar cotidiano y en situaciones de conflicto y la comprensión de las situaciones de crisis.

ARTICULO 34: DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente Acta Convenio, las posibilidades ciertas de un desarrollo de carrera, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional ascendente que les permita enriquecer su formación, garantizando su pleno empleo, crecimiento profesional y laboral en igualdad de oportunidades.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 35: CATEGORIAS LABORALES.

A cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente Acta Convenio, le corresponderá la asignación de una de las categorías laborales, conforme se especifica a continuación:

CATEGORIA A
CATEGORIA B
CATEGORIA C
CATEGORIA D
CATEGORIA E
CATEGORIA F
CATEGORIA G

CATEGORIA H
CATEGORIA I
CATEGORIA J
CATEGORIA K
CATEGORIA L
CATEGORIA M

ARTICULO 36: ESCALA SALARIAL BASICA.

Las partes signatarias acuerdan la siguiente Escala Salarial Básica, la cual regirá a partir de la homologación del presente Acta Convenio.

CATEGORIA	BASICO
A	$ 2365,45
B	$ 2082,55
C	$ 1838,60
D	$ 1651,20
E	$ 1587,50
F	$ 1518,60
G (MODULO)	$ 1515,10
H	$ 1509,80
I	$ 1492,10
J	$ 1482,20
K	$ 1440,90
L	$ 1371,90
M	$ 1212,75

ARTICULO 37: DESCRIPCION DE CARGOS Y FUNCIONES.

A. CARGOS:

I. AREA RELACIONES LABORALES.

1. Jefe de Relaciones Laborales. (A)

2. Auxiliar Administrativo de 1era. Cat. (H)

3. Auxiliar Administrativo de 2da. Cat. (K)

II. AREA OPERATIVA.

1. Jefe de Area Operativa (A)

2. Encargados Zonales. (B)

3. Encargados De Sucursal.

a. de 1era. Categoría. (C)

b. de 2da. Categoría. (D)

c. de 3era. Categoría. (E)

4. Administrativo de Operaciones.

a. de 1era. Categoría. (C)

b. de 2da. Categoría. (E)

c. de 3ra. Categoría. (F)

5. Auxiliar Administrativo de Operaciones.

a. de 1ra. Categoría (K)

b. de 2da. Categoría (L)

c. de 3ra. Categoría (M)

6. Auditores (C)

7. Conductores. (I)

8. Toma Estados de Medidores. (G)

9. Caminantes. (J)

10. Auxiliar de Caminante. (M)

III. AREA COMERCIAL.

1. Jefe Area Comercial. (A)

2. Auxiliar Administrativo Comercial de 1era. Cat. (H)

3. Auxiliar Administrativo Comercial de 2da. Cat. (K)

4. Auxiliar Administrativo Comercial de 3ra. Cat. (L)

IV. AREA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.

1. Jefe Area Administrativa y Contable. (A)

2. Tesorero. (B)

3. Jefe de Facturación (C)

4. Auxiliar Administrativa y Contable de 1era. Cat. (H)

5. Auxiliar Administrativa y Contable de 2da. Cat. (K)

6. Auxiliar Administrativa y Contable de 3ra. Cat. (L)

V. AREA SISTEMAS.

1. Jefe Area Sistemas. (A)

2. Analista de Sistemas (F)

3. Analista Programador de Sistemas (I)

B. FUNCIONES.

En uso de sus facultades de organización, LA EMPRESA definirá oportunamente el Registro de Misiones y Funciones inherentes a cada categoría laboral, el que será puesto en conocimiento de los trabajadores comprendidos en este Acta Convenio y del SINDICATO.

ARTICULO 38: REMUNERACIONES.

Se entiende como remuneración todo importe sujeto a Aportes y Contribuciones con destino a la Seguridad Social, conforme surge de la definición regulada por el Régimen Laboral vigente y/o el que en el futuro lo sustituya.

Las remuneraciones del personal incluido en el presente Acta Convenio, serán abonadas mensualmente y las correspondientes a los trabajadores contratados temporalmente, conforme se establezca en los referidos contratos.

Los salarios del personal permanente se abonarán a través de una Cuenta Ingresos Bancaria que será abierta por LA EMPRESA, quedando a cargo de ésta los gastos de apertura y mantenimiento derivados de la misma conforme lo determina la Resolución MTSS 644/97.

1) Salarios Básicos: Se establecen en el Artículo 36 las Escalas Salariales Básicas conforme las categorías descriptas en el Artículo 35 del presente Acta Convenio.

2) La implementación de la nueva Escala Salarial contenida en el presente Acta Convenio no implicará en ningún caso la disminución de la remuneración actual de ningún trabajador.

En caso que, producto de la aplicación de esta nueva escala salarial algún trabajador quedare excedido; dicho excedente formará parte de una voz de pago denominada Adicional Personal Remunerativo Fijo prevista en el Artículo Nº 47 del presente Acta Convenio.

3) Con la finalidad de establecer la remuneración diaria para descuentos por pérdida de salarios originados exclusivamente en suspensiones o ausencias injustificadas, se conviene el divisor treinta (30).

ARTICULO 39: COMPUTO Y PAGO POR ANTIGÜEDAD.

A los efectos del presente Acta Convenio, con la sola excepción del Régimen de Ascensos, se computará como antigüedad del trabajador, aunque éste hubiera sido indemnizado por cesación del servicio o falta de trabajo, todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no, prestados en LA EMPRESA.

A los trabajadores reingresantes, el tiempo trabajado anteriormente se le reconocerá a los efectos de su antigüedad en LA EMPRESA, pero no como antigüedad a los efectos de los ascensos.

LA EMPRESA abonará a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el presente Acta Convenio, un adicional del 0,50% por cada año de antigüedad, calculado sobre el Salario Básico de la categoría “G “de la Escala Salarial de este Acta Convenio.

El cómputo de antigüedad se realizará anualmente al día 31 de diciembre de cada año debiendo computarse como un período anual completo toda fracción superior a seis (6) meses.

ARTICULO 40: QUEBRANTO DE CAJA.

El trabajador que desempeñe el puesto de Tesorero recibirá como Compensación por Quebranto de Caja, el 30% del Salario Básico de la Categoría “G” del presente Acta Convenio.

A todo trabajador que por su función tenga la responsabilidad de administrar cobranzas o pagos en efectivo de hasta $ 10.000 mensuales, en las Sucursales definidas como de Primera Categoría; se le abonará el 12% del Salario Básico de la Categoría “G” del presente Acta Convenio.

ARTICULO 41: BONIFICACION TAREAS ANEXAS:

A los conductores que en forma expresa se les ordenara conformar y rendir remitos y toda otra documentación, se les abonará un adicional del 10% del Salarlo Básico de la Categoría “G” del presente Acta Convenio.

ARTICULO 42: GASTOS DE MOVILIDAD y REPRESENTACION.

MOVILIDAD:

Cuando LA EMPRESA disponga que un trabajador en cumplimiento de sus tareas deba trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos de movilidad por el medio de transporte que se le indique utilizar, siempre que la distancia a recorrer sea mayor a siete (7) cuadras desde su base habitual.

Donde no haya medios de movilidad, LA EMPRESA arbitrará los medios necesarios a efectos de dar cumplimiento al presente Artículo.

En ningún caso el trabajador que deba trasladarse caminando de un punto a otro en el cumplimiento de sus tareas, estará obligado a transportar por sus propios medios, materiales o herramientas cuyo peso sea superior a 15 kilogramos.

A los efectos que establece este Artículo, todo trabajador tendrá un punto fijo y único de concentración o sede habitual de trabajo.

REPRESENTACION.

1) Los Jefes de cada Area, los Encargados de Sucursal y Auditores percibirán en concepto de viático especial por representación, el importe equivalente al 30% del Salario Básico de la Categoría “G” del presente Acta Convenio.

ARTICULO 43: ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE.

Se consideran zonas inhóspitas, alejadas o desfavorables, las previstas en la Ley de Asignaciones Familiares.

El trabajador que se desempeñe en forma habitual en dichos lugares, percibirá la sobreasignación remunerativa mensual que dicha Ley tiene prevista.

ARTICULO 44: PRESENTISMO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Las partes acuerdan que el texto del presente Artículo queda sujeto a la discusión a desarrollarse en el seno de la Comisión Mixta de Interpretación y Relaciones Laborales prevista en el Artículo 13 del presente Acta Convenio.

Dicha Comisión deberá expedirse sobre el particular, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la homologación del presente Acta Convenio.

ARTICULO 45: REGIMEN DE VIATICOS.

Cuando un trabajador deba trasladarse definitivamente fuera de su asiento habitual de trabajo, se le reconocerá un monto con destino a la atención de sus gastos personales, de acuerdo al instructivo que diseñará LA EMPRESA para tal fin.

ARTICULO 46: RECONOCIMIENTO PROFESIONAL.

Todo trabajador que cuente con un nivel educativo formal como el que se describe en este Artículo, y esté relacionado con la función específica de sus tareas, percibirá mensualmente y a partir del momento de su acreditación fehaciente ante LA EMPRESA, los importes que se detallan a continuación:

1.- Post-Grado: $ 340,00

2.- Universitario: $ 250,00

3.- Terciario: $ 170,00

4.- Secundario: $ 90,00

ARTICULO 47: ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO FIJO.

Este rubro estará integrado por el excedente salarial que surja de la aplicación de la nueva escala salarial del presente Acta Convenio respecto de las remuneraciones anteriormente percibidas.

Dicho excedente, permanecerá como suma fija no actualizable, no absorbible, no sustituible ni conferible mientras perdure la relación laboral del trabajador que la percibiere, atento que la misma pertenece a la persona y no al cargo.

ARTICULO 48: VIATICOS.

Serán abonados con carácter no remunerativo y conforme las siguientes modalidades:

a) DIARIO POR REFRIGERIO.

1) Todo el personal que realice tareas dentro de LA EMPRESA, percibirá en concepto de refrigerio, a fin de solventar sus gastos de comida, un importe por día efectivamente trabajado de $ 22,15.

2) Todo el personal que realice tareas fuera de LA EMPRESA, percibirá en concepto de refrigerio, a fin de solventar sus gastos de comida, un importe por día efectivamente trabajado de $ 24,84.

b) POR DISTANCIA

1) Los Conductores percibirán en concepto de Viático, el 0,0068% del Salario Básico de la categoría “G” del presente Acta Convenio por kilómetro efectivamente recorrido.

ARTICULO 49: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Se establece la aplicación de la normativa que regula el Régimen de Asignaciones Familiares conforme la Ley 24.714 y Normas Complementarias.

ARTICULO 50: PAGO DE AUMENTOS.

Si el reconocimiento de algún beneficio previsto en este Acta Convenio dependiera de algún tipo de acreditación previa y/o denuncia de la situación que genera el beneficio para el trabajador, el mismo se hará efectivo a partir de la denuncia y/o acreditación que efectuare el trabajador, no reconociéndose dicho beneficio en forma retroactiva.

Los beneficios previstos en leyes especiales, se regirán por los plazos y formas que las mismas determinen.

Si el salario de algún trabajador se encontrara excedido respecto al que corresponda a su categoría, producto de la nueva escala salarial y las categorías laborales previstas en el presente Acta Convenio, este excedente formará parte del Adicional Personal Remunerativo Fijo previsto en el Artículo 47 de esta Acta Convenio.

Los sueldos de todos los trabajadores comprendidos en esta Acta Convenio deberán ajustarse estrictamente a las Escalas Salariales previstas en el mismo, no pudiendo LA EMPRESA abonar suma alguna fuera de lo que aquí se establecen, salvo que ésta haya sido o sea establecida por acuerdo de partes con la intervención del Sindicato.

Si el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera aumentos salariales bajo cualquier modalidad, importando los mismos mayores costos en la ecuación económico-financiera de LA EMPRESA, las partes se obligan a reunirse en forma inmediata para analizar su implementación y los efectos convencionales que dichos aumentos generen.

CAPITULO IV. BENEFICIOS SOCIALES.

ARTICULO 51: ROPA Y UTILES DE TRABAJO:

LA EMPRESA deberá proporcionar a los trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger, de acuerdo con la ley, la salud o vida del trabajador que desempeñe tareas que puedan dañarla.

Todos los útiles e implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas, equipos y materiales que LA EMPRESA les suministre para el normal desarrollo de sus tareas. LA EMPRESA no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, ni por las pérdidas de los mismos, siempre que tales desperfectos o pérdidas no sean debidos a mala fe, o por haber actuado idónea y diligentemente. Los trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de su superior los extravíos que se hubieren producido.

LA EMPRESA, entregará a sus trabajadores las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, las que deberán confeccionarse en tela de buena calidad y de acuerdo a las distintas zonas en las que el trabajador realice sus tareas, siendo el uso de las mismas de carácter obligatorio, las mismas, contendrán el logo identificatorio de la firma. Conjuntamente con la ropa de trabajo se entregará a todos aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa lo requiera, una credencial que lo identifique como empleado responsable de la tarea que se le asigne, debiendo siempre portar la misma.

La entrega de ropa se efectuará dos veces al año, y el calzado una vez al año, en las fechas que la Comisión de Higiene y Seguridad establezca, pudiendo reponerse por deterioro anticipado en función del trabajo sea necesario.

Al personal que realice tareas en forma permanente a la intemperie, aunque la misma no sea continua, le será provista ropa exterior de abrigo para la estación invernal (campera o sobretodo). Para los días de lluvia le será provista ropa para agua (capa, botas, impermeables etc.) aunque las tareas sean accidentales.

Todo lo concerniente a calidad, tipo de calzado, vestimenta de trabajo y de abrigo, pedidos y entregas, será tratado de común acuerdo entre LA EMPRESA y EL SINDICATO.

Al trabajador ingresante se le suministrará la ropa correspondiente, a fin de igualar la vestimenta con los demás trabajadores.

Todo trabajador al que se le provea ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla, y de mantenerla en buen estado, debiendo presentarse a realizar las tareas en condiciones de extrema pulcritud.

Al personal que por la índole de sus tareas no se le provea la ropa de trabajo, se le abonará una compensación mensual no remunerativa por Gastos de Representación del 2% del Salario Básico de la Categoría “G” del presente Acta Convenio.

ARTICULO 52: GUARDERIA Y JARDIN MATERNAL.

Se reconocerá hasta un máximo del 10% del Salario Básico de la Categoría “G”, debiendo acreditarse mensualmente el pago, con la factura correspondiente.

1. Tendrán derecho a este Beneficio:

a) Las trabajadoras de LA EMPRESA cuando acrediten no percibirla su cónyuge o concubino.

b) Los trabajadores cuyo cónyuge o concubina se desempeñen en relación de dependencia y en este último caso que acrediten no percibirla de su Empleador.

2. Plazo:

Tendrán derecho a la percepción de este beneficio a partir de los 45 días del nacimiento y hasta la edad de tres (3) años si el nacimiento se produjo antes del 30/6 y hasta el 28/02 del año siguiente si el nacimiento se produjo posteriormente.

ARTICULO 53: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores, en el mes de abril de cada año, una (1) Beca por cada SINDICATO con jurisdicción gremial en esta EMPRESA con destino a los hijos de los trabajadores, que cursen estudios Secundarios y/o Universitarios, consistiendo la misma en un pago único y anual equivalente a un Salario Básico de la Categoría M del presente Acta Convenio, vigente al momento del otorgamiento.

LOS SINDICATOS durante la primera semana del mes de marzo de cada año, elevarán el nombre del titular adjudicatario de la Beca, y la constancia de alumno regular del becario.

Recepcionada la documentación pertinente, LA EMPRESA procederá a liquidar este beneficio no remunerativo en el recibo de haberes del trabajador.

El procedimiento y normas de adjudicación, son responsabilidad exclusiva de LOS SINDICATOS.

ARTICULO 54: BECAS PARA TRABAJADORES.

Las partes acuerdan un programa de Becas en el marco del Plan de Capacitación contemplado en el presente Acta Convenio, que consistirá en el reconocimiento de los gastos que demande el financiamiento de los estudios de los trabajadores alcanzados, quienes deberán reunir una serie de requisitos a definirse en el marco de la Comisión de Interpretación y Relaciones Laborales prevista en el Artículo 13 del presente Acta Convenio.

ARTICULO 55: REGIMEN PARA EL PERSONAL QUE ESTUDIA.

Se concederá licencia con goce de haberes a los trabajadores que cursen estudios en Establecimientos Oficiales o con reconocimiento del/ los Ministerio/s Nacionales y/o Provinciales para rendir examen final en los turnos fijados oficialmente por los siguientes casos:

1. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y/O TECNICOS UNIVERSITARIOS.

a) El día del examen final.

b) Pre-examen: dieciocho (18) días en el año y hasta dos (2) días hábiles por examen final por materia.

2. ESTUDIOS DE NIVEL TERCIARIO EN CARRERAS QUE EXIJAN COMO REQUISITO DE INGRESO ESTUDIOS SECUNDARIOS COMPLETOS.

a) El día del examen final.

b) Pre-examen: doce (12) días en el año y hasta dos (2) días hábiles por examen final por materia.

3. ESTUDIOS SECUNDARIOS.

a) El día del examen final.

b) Pre-examen: diez (10) días en el año y hasta un (1) día hábil por examen final por materia.

En todos los casos previstos en los puntos 1, 2 y 3, el trabajador deberá solicitar por escrito el correspondiente permiso con 72 horas como mínimo de antelación, indicando la materia a rendir, debiendo presentar dentro de las 72 horas posteriores de haber rendido el examen, el certificado expedido por la autoridad del establecimiento de que se trate, donde conste el examen rendido, la fecha del mismo y el resultado obtenido.

Los trabajadores que cursen estudios universitarios y/o técnicos universitarios también tendrán derecho a obtener permisos, dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia a clase y/o cursos prácticos y no fuera posible adaptar su horario de clase o cursos a aquellas necesidades, debiendo acreditar:

a) Su condición de alumno regular en las clases o cursos.

b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de trabajo.

Dichas ausencias deberán ser compensadas con un régimen horario especial en cada caso, que no afecte a sus tareas habituales y que no exija la modificación del horario normal del trabajador en más de dos horas, y siempre que no se afecten los servicios que brinda LA EMPRESA.

ARTICULO 56: LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Los trabajadores gozarán de Licencia Anual Ordinaria por los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 57: LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.

LA EMPRESA podrá otorgar a los trabajadores que lo soliciten en forma fundada, licencia sin goce de haberes, en la oportunidad y extensión que la misma determine.

El tiempo de duración de dicha licencia no se computará como antigüedad. Al reincorporarse volverá a ocupar el cargo y categoría que desempeñaba.

Se exceptúan de este artículo las licencias sin goce de haberes previstas en la ley 23.551 y modificatorias, y/o licencias por ocupar cargos políticos a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal.

ARTICULO 58: LICENCIA POR MATERNIDAD Y/O ADOPCION.

La trabajadora que deba ausentarse del servicio por maternidad, tendrá derecho cualquiera sea su antigüedad en LA EMPRESA a una licencia remunerada de CIENTO CINCO (105) DIAS CORRIDOS, en dos períodos, uno anterior de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS corridos y otro posterior al parto de SESENTA (60) DIAS corridos. Ambos períodos son acumulables. En ningún caso el período anterior podrá ser inferior a TREINTA (30) DIAS corridos.

En caso de nacimiento pretérmino, el período anterior será acumulable al posterior.

a) En los casos de nacimiento múltiple la licencia remunerada será de CIENTO VEINTICINCO (125) DIAS corridos, con un período posterior al parto no menor de NOVENTA Y CINCO (95) DIAS corridos.

b) Si el hijo no sobreviviese, la licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Se otorgará asimismo licencia por el plazo de 60 días corridos a la trabajadora en caso de adopción. Dicha licencia se otorgará a partir del momento en que se le otorga la guarda provisoria.

Igual licencia se otorgará al trabajador soltero que adopte un hijo.

A la trabajadora que diera a luz un hijo con capacidades diferentes, acreditadas con certificado de hospital público, se le otorgará una licencia especial, que se adicionará a la licencia por maternidad de treinta días corridos.

Sin perjuicio de todo lo estipulado precedentemente, los beneficios superiores que fija la legislación vigente y/o la que la sustituya sobre maternidad, serán de aplicación obligatoria para las trabajadoras comprendidas en esta Acta Convenio.

En el período de lactancia, la trabajadora dispondrá durante la jornada de trabajo de dos horas para amamantar a su hijo, las cuales podrán ser divididas en períodos de una hora, dentro de los horarios que la misma solicite. Debiendo acreditarse la extensión de dicho período con certificación médica del pediatra.

ARTICULO 59: PERMISOS CON GOCE DE SUELDO.

Se otorgarán a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

a) Por casamiento del trabajador (a este permiso puede agregarse la licencia anual ordinaria): 10 días hábiles.

b) Por fallecimiento de cónyuge, o persona con quien conviva en aparente matrimonio, padres, hijos, yernos o nueras: 6 días corridos.

c) Por nacimiento o adopción de hijos del trabajador: 3 días hábiles.

d) Por matrimonio de hijos: dos días corridos correspondientes a los de celebración del matrimonio.

e) Por fallecimiento de abuelos, hermanos o nietos: 4 días corridos.

f) Por fallecimiento de suegros del trabajador o abuelos del cónyuge: 2 días corridos.

g) Por fallecimiento de tíos, sobrinos, primos, cuñados y bisabuelos: 2 días corridos.

h) Por días a determinar en cada caso para la atención de padres, hijos, cónyuge o hermano a su exclusivo cargo, por un plazo máximo de 15 días anuales y siempre que probare no tener otra persona que lo asista. La empresa podrá constatar los extremos habilitantes de la presente licencia. En aquellos supuestos en que algún trabajador necesitare consagrarse a la atención de los familiares enumerados en el presente inciso por un plazo mayor, deberá solicitar y justificar una ampliación de dicho plazo, reservándose LA EMPRESA la facultad de extensión de dicha licencia.

i) Por mudanza: 2 días de los cuales uno deberá ser hábil.

j) En los casos de fallecimiento de ascendientes o descendientes directos del trabajador o de su cónyuge o hermanos del trabajador o de su cónyuge, que obliguen al mismo a ausentarse de la localidad, LA EMPRESA podrá conceder el tiempo extra necesario siempre que le permita concurrir al lugar del deceso.

k) Por asuntos particulares, y a solicitud por escrito del trabajador, debiendo efectuar la solicitud con 72 horas de anticipación al de su usufructo: 3 días en el año.

No podrán tomarse los cinco días hábiles en una sola vez, ni más de dos días corridos, ni solicitarse dos días corridos con pausa de sábado y domingo, retomando la solicitud uno o dos días corridos posteriores al domingo.

Los trabajadores contemplarán en la solicitud de este permiso no provocar ausencias de más del treinta (30) por ciento en cada sección. En caso de superarse este porcentaje se concederán permisos en el orden de presentación, manteniendo el porcentaje aludido precedentemente.

Dicho porcentaje no se aplicará en las secciones que tengan menos de tres trabajadores. En este caso los pedidos de permisos justificados se concederán cuando la atención del servicio lo permita.

A los efectos de la aplicación de este artículo, en todos los casos en que se conceden permisos por días corridos, uno por lo menos deberá ser hábil. 1) Por donación de sangre de acuerdo a lo determinado por la Ley 22.990 y/o la que la modifique o sustituya: 24 horas incluido el día de la donación; por donación por hemaféresis, 36 horas incluido el de la donación.

m) Por citaciones judiciales y trámites personales de acuerdo a lo determinado por la Ley 23.691 y/o la que en el futuro la modifique o sustituya:

1. Citaciones Judiciales: durante el tiempo necesario para acudir a la citación.

2. Para trámites personales y obligatorios ante Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, (siempre que no se puedan realizar fuera del horario de trabajo) el tiempo necesario para realizar el trámite.

ARTICULO 60: LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES.

Los trabajadores gozarán de Licencia por Enfermedad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTICULO 61: INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.

Si en cumplimiento con lo determinado en el artículo 212 —1er. párrafo— de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando un trabajador se encontrare disminuido parcialmente en su capacidad laboral en forma definitiva y no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA reubica al trabajador en un puesto de trabajo acorde a su capacidad residual, no podrá disminuir su remuneración.

ARTICULO 62: INDEMNIZACION POR JUBILACION y APORTES Y CONTRIBUCIONES AL FONDO COMPENSADOR DE LA F.A.T.L.Y.F.

A) El trabajador que se encuentre en condiciones de obtener la jubilación ordinaria estará obligado a acogerse a los beneficios de la misma en los plazos y formas establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo iniciar los trámites dentro de los treinta (30) días de intimado por parte de LA EMPRESA.

A fin que los trabajadores que se jubilen no sufran ningún perjuicio económico por cualquier demora que se produzca en el pago del beneficio jubilatorio, LA EMPRESA anticipará mensualmente y a partir del cese del trabajador, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual y habitual, con cargo a éste durante el plazo de seis (6) meses a partir de su renuncia.

Los haberes anticipados por LA EMPRESA serán reintegrados por los beneficiarios como máximo, a los treinta (30) días de serle otorgada la prestación jubilatoria.

Dicho adelanto no se le hará efectivo a quienes no cumplimenten lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

B) A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria, se le acordará al retirarse, una indemnización, equivalente a UN (1) salario, conforme su categoría de revista, dentro de los treinta días de otorgado el beneficio jubilatorio y/o debitada del adelanto previsto en el segundo párrafo del presente Artículo.

También tendrá derecho a esta indemnización el derecho habiente del trabajador fallecido en actividad.

A los efectos del pago de esta indemnización se entiende por salario el integrado por los siguientes rubros: básico, antigüedad, SAC proporcional, y las bonificaciones que correspondan a su categoría profesional.

El pago de esta indemnización se efectuará sobre la base de la remuneración (integrada por estos rubros) que el trabajador tuviere asignada al último mes en que formare parte del personal de LA EMPRESA, aunque en esa fecha estuviere ausente sin goce de sueldo.

A los efectos de liquidar la presente indemnización las partes acuerdan expresamente que la remuneración mensual a tener en cuenta, no comprende los gastos de traslado, locación o vivienda, refrigerio, viáticos, ni ningún otro rubro que no fuera taxativamente enumerado en este Artículo.

C) Al trabajador que se acoja a la jubilación ordinaria/o por incapacidad y que le corresponda asimismo la indemnización prevista en el artículo 212 de la LCT y/o la que en el futuro la sustituya, se le abonará asimismo la indemnización prevista en este artículo, que consistirá en este caso en el pago de una suma única, cualquiera sea su antigüedad, equivalente a UN (1) Salario Mensual, que se liquidará conforme lo determinado en el inciso b).

D) Al trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria y que perciba la indemnización prevista en el inciso b) del presente artículo y que posteriormente solicite y le corresponda percibir la indemnización por incapacidad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo (Artículo 212 o la que en el futuro la modifique o sustituya), se le considerará que toda suma abonada en función del presente artículo que exceda el tope previsto en el inciso c), resulta compensable con la indemnización que le corresponda por la legislación laboral.

E) Los Aportes y Contribuciones al Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya administración corre por exclusiva cuenta de la FATLYF, serán los siguientes:

APORTE DEL TRABAJADOR:

Sobre el total de los conceptos remunerativos con Aportes; el 1,5% y 0,5% respectivamente, de los trabajadores detallados en el ANEXO I del presente Acta Convenio.

CONTRIBUCION DE LA EMPRESA:

La Contribución Empresaria al Fondo Compensador será del seis (6%) sobre el total de los conceptos remuneratorios con aportes de los trabajadores detallados en el ANEXO I del presente Acta Convenio.

ARTICULO 63: INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO.

Se establece el régimen previsto por la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 64: CONTRIBUCION POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter transitorio con carácter fijo y en este último caso cuando el fallecimiento ocurra dentro de los cuatro (4) años posteriores al traslado, LA EMPRESA podrá utilizar cualquiera de las siguientes opciones:

1) Abonará el monto correspondiente a un (1) Salario Básico de una Categoría “A” del presente Acta Convenio y los gastos de viaje de hasta dos familiares a los efectos del traslado de los restos al lugar de su procedencia originaria y/o viceversa.

2) Se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original y los gastos de viaje de hasta dos familiares a los efectos del traslado de los restos al lugar de su procedencia originaria y/o viceversa.

b) En estas mismas circunstancias, si la familia del trabajador que convivía con él, decidiera establecerse en la base de origen del trabajador, LA EMPRESA podrá utilizar cualquiera de las siguientes opciones:

1) Se hará cargo de los gastos de traslado.

2) Abonará un (1) Salario Básico de una Categoría "A".

c) El derecho a optar por el beneficio previsto en el inciso b) primer párrafo, por parte de los familiares, deberá ejercerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento del trabajador.

LA EMPRESA cumplimentará las previsiones legales vigentes, en cuanto a la contratación del Seguro de Vida Obligatorio.

ARTICULO 65: ASIGNACION POR HIJO DISCAPACITADO.

Se establece la plena aplicación de las Asignaciones Familiares para el caso de hijos discapacitados, como así también para hijos con "Síndrome de Down", conforme a las previsiones establecidas en la Ley 24.714 y Normas Complementarias.

ARTICULO 66: ASIGNACION POR AÑOS DE SERVICIO.

LA EMPRESA abonará al trabajador en las oportunidades en que cumpla 20, 25, 30 y 35 años de servicios, una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración mensual, normal y habitual, percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando los trabajadores cumplan 40 años de servicio.

LA EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente Artículo.

A los fines del presente Artículo no se considerará remuneración todas aquellas sumas por las que no se efectúen aportes y/o tengan carácter extraordinario.

ARTICULO 67: PRESTAMOS AL PERSONAL.

LA EMPRESA, en la medida que el ordenamiento jurídico que la rige y la situación financiera lo permita, podrá otorgar préstamos personales en efectivo a los trabajadores comprendidos en el presente Acta Convenio, de hasta un mes de su remuneración, reembolsable en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés; con destino social y asistencial.

CAPITULO V

RELACIONES CON EL PERSONAL, LABORALES Y GREMIALES.

ARTICULO 68: REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION.

a) LA EMPRESA ajustará sus facultades disciplinarias a las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. El trabajador que no considere justa una sanción podrá cuestionar la misma en los plazos y formas que prevé la normativa laboral vigente.

b) Se considerará falta de puntualidad el llegar tarde al lugar de trabajo después de cinco (5) minutos de la hora de iniciación de la jornada.

1. Cuando un trabajador incurra en un mismo mes calendario en cinco (5) retrasos injustificados, será amonestado.

2. Cuando un trabajador no hubiese incurrido en un mismo mes calendario en cinco (5) retrasos injustificados, los retrasos que tuviere en ese mes no deberán ser acumulados para el mes siguiente, pero sí para el período.

3. Cuando un trabajador incurra en un período en trece (13) retardos injustificados, será amonestado.

4. Si en un período un trabajador tuviese tres (3) amonestaciones por retraso, a la cuarta será suspendido.

5. Cuando en un período un trabajador tuviere amonestaciones por retraso, éstas no podrán ser acumuladas para otro período.

c) Todas las medidas disciplinarias deberán comunicarse al trabajador como máximo a los treinta (30) días de producido el hecho, de no procederse así quedará prescripta la medida disciplinaria.

Las sanciones tendrán validez a todos sus efectos hasta un máximo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se produce el hecho.

ARTICULO 69: PRINCIPIOS DE COLABORACION Y TRATO.

1. Todos los trabajadores sean estos de cualquier jerarquía, deben guardar entre sí un trato cordial encuadrado dentro de las reglas de urbanidad.

2. Los trabajadores solo recibirán órdenes e instrucciones relacionadas con el trabajo por la vía jerárquica. Ningún trabajador recibirá órdenes o instrucciones de otro trabajador de igual jerarquía, salvo poder delegado en forma escrita del superior jerárquico.

3. Ningún Superior podrá reconvenir a un trabajador en presencia de terceros, haciéndolo en todos los casos dentro de la mayor corrección.

4. LA EMPRESA podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio les sean propias en atención a la finalidad operativa dentro de su sector de trabajo. En ese sentido, ejercerán todas aquellas funciones que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarias para no interrumpir y/o finalizar un trabajo. Los trabajadores deberán llevar a cabo todas las tareas principales y accesorias, técnicas y/o administrativas de modo tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los programas y plazos establecidos.

5. LA EMPRESA, cuando considere que con ello no se afecta el servicio, podrá permitir que los trabajadores, que lo soliciten en forma expresa, aprendan otros trabajos complementarios de sus tareas habituales, siempre que ello no redunde en disminución del rendimiento de las labores propias de cada trabajador. En ningún caso las tareas de mayor categoría que el trabajador realice, como consecuencia de la práctica y/o enseñanza, podrán invocarse para reclamar mayor categoría.

ARTICULO 70: SERVICIOS SOCIALES.

Los trabajadores comprendidos en la presente Acta Convenio y su respectivo grupo familiar primario, serán beneficiarios de la Obra Social de la FATLYF (OSFATLYF), sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos decretos reglamentarios o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

LA EMPRESA deberá efectuar las retenciones y depositar los aportes y contribuciones en la forma establecida en la legislación específica, dentro de los plazos que la misma determina.

ARTICULO 71: RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

LA EMPRESA reconoce a la FATLYF como Organización Federativa y a sus Sindicatos adheridos, en el alcance que determinan sus respectivos Estatutos y la Ley 23.551 de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 72: PERMISOS GREMIALES.

Se regirán por lo determinado en la Ley 23.551/88 y/o la que en el futuro la modifique y/o reemplace.

ARTICULO 73: DELEGADOS.

Los representantes de los trabajadores adheridos al SINDICATO, serán los Delegados elegidos en orden a la normativa jurídica específica que rige sobre el particular.

La cantidad de Delegados será la dispuesta en la Legislación vigente.

Los Delegados ejercerán en los lugares de trabajo o en la sede de LA EMPRESA según corresponda, la representación de los trabajadores sin obviar las tareas específicas de su función, en orden a lo establecido en los artículos 40, 43 y 44 de la Ley 23.551.

ARTICULO 74: APORTES A FATLYF.

Los Aportes y Contribuciones que LA EMPRESA deba realizar FATLYF por la presente Acta Convenio se calcularán sobre el total de los conceptos remuneratorios con aportes, que perciban los trabajadores comprendidos en la presente Acta Convenio.

Dichas contribuciones no se realizarán sobre los conceptos que según la Ley o el presente Acta Convenio no tengan carácter remuneratorio.

ARTICULO 75: RETENCIONES SINDICALES.

LA EMPRESA deberá efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores, cuando así lo soliciten LOS SINDICATOS respectivos con ajuste a las prescripciones y plazos legales vigentes.

ARTICULO 76: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Queda reconocido como "DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD" el 13 de JULIO de cada año.

Cuando los trabajadores por cuestiones de servicio deban prestar tareas el día 13 de julio, se les abonará dicho día con el 100% de recargo y se les otorgará un franco compensatorio dentro de los treinta (30) días posteriores al mismo.

Si todo el personal de LA EMPRESA debiera prestar tareas en día 13 de julio, el franco compensatorio se agregará a la licencia anual ordinaria.

ARTICULO 77: COMUNICACIONES GREMIALES.

LA EMPRESA colocará en los lugares de trabajo, a convenirse y en forma visible, vitrinas para uso del SINDICATO.

Para la utilización de estas vitrinas se entregarán las llaves de las mismas al SINDICATO y llevará en su parte superior una inscripción con la leyenda SINDICATO DE LUZ Y FUERZA.

Por consiguiente quedará prohibido pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo que no sean autorizados por EL SINDICATO.

ARTICULO 78: IMPRESION y HOMOLOGACION DEL ACTA CONVENIO.

Las partes elevarán el presente Acta Convenio para su homologación y acuerdan que LA EMPRESA asuma la tarea de imprimir y notificar individualmente el presente Acta Convenio y la resolución homologatoria del mismo.

ARTICULO 79: AUTORIDAD DE APLICACION.

Las partes reconocen como Autoridad de aplicación del presente Acta Convenio y de las cuestiones derivadas de la misma, a los Organismos de Aplicación y Vigilancia que la Legislación dispone para cada caso.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1452/2009

Registro Nº 1262/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.322.861/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.322.861/09, el cual es ratificado por las partes a fojas 28 y 30.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 "E", previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.777/09 agregado al principal como foja 41 obra la nómina del personal afectado por el citado acuerdo, la cual es ratificada por las partes a fojas 42 y 43.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.322.861/09 y la nómina del personal obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.777/09 agregado al principal como foja 41.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.322.861/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.777/09 agregado al principal como foja 41.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo, que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.322.861/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1452/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, y a fojas 2/3 del expediente 1.345.777/09, agregado como fojas 41, quedando registrado con el número 1262/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2009, se reúnen por una parte los señores Andrea Conchetto y Alejandro Acosta, en representación de la empresa South America Gears S.A., en adelante La Empresa, y los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris, Gabriel Ruiz y Gabriel Rolli en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA); en el marco del C.C.T. Nº 3/89 "E".

La Empresa manifiesta que, en razón de la situación de recesión económica provocada por la actual crisis a nivel mundial, de público conocimiento, que afecta a la industria automotriz, y en particular la producción de maquinaria agrícola y sus partes componentes, y teniendo en cuenta que las perspectivas productivas para los próximos meses no auguran un cambio significativo de la situación, se torna necesario adecuar la producción a los actuales requerimientos del mercado.

El SMATA, sin perjuicio de expresar su disidencia al respecto del planteo efectuado por La Empresa, por entender que las fluctuaciones del mercado y de la demanda configuran contingencias propias de la actividad empresaria, se aviene a analizar conjuntamente con La Empresa distintas alternativas, en la medida en que las mismas tiendan fundamentalmente a salvaguardar la continuidad de la operación, y de esta forma, la fuente de trabajo.

Que por los motivos expresados en las consideraciones que anteceden, las Partes resolvieron acordar las medidas que más abajo se detallan, con el objetivo de evitar mayores perjuicios socio-económicos a los trabajadores de La Empresa encuadrados en la C.C.T. Nro. 3/89 "E".

Por lo tanto acuerdan:

PRIMERA: a partir del 3 de abril hasta el 30 de septiembre de 2009, La Empresa no realizará actividades por 59 días según el cronograma de inactividad propuesto en el presente acuerdo. Esa medida involucrará a la totalidad del plantel dependiente de La Empresa, encuadrado en la C.C.T. Nro. 3/89 "E" (Smata-Deutz).

SEGUNDA: los trabajadores alcanzados por la medida referida en la anterior cláusula percibirán, por cada jornada de inactividad, una suma de dinero en concepto asignación no remunerativa, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la L.C.T. (t.o. 1976), equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración total neta que debieran percibir en el supuesto de prestar servicios normalmente. Los trabajadores que resulten alcanzados por las medidas establecidas en la cláusula anterior serán notificados por La Empresa con la debida antelación. A este porcentaje se le agregará la suma que resulte del REPRO, peticionado por La Empresa ante los organismos pertinentes. Este queda sujeto a la aprobación de las autoridades nacionales, no implicando por parte de la empresa ningún compromiso en caso de ser denegado o aceptado.

TERCERA: las Partes acuerdan que las medidas estipuladas en las cláusulas primera y segunda de este Acuerdo no implicarán menoscabo alguno para los trabajadores, en cuanto atañe a la percepción de la remuneración de vacaciones, Sueldo Anual Complementario, premio por puntualidad y la asignación remuneratoria vacacional prevista en el art. 18 de la C.C.T. Nro. 3/89 "E", rubros estos que serán calculados y abonados al personal representado por el SMATA como si la inactividad no se hubiera producido. Asimismo la empresa se hará cargo de los aportes y contribuciones del personal a la obra social Sindical.

CUARTA: los trabajadores alcanzados por la inactividad establecida en la cláusula primera, podrán ser convocados por La Empresa, ya sea la totalidad o una parcialidad de ellos, para prestar servicios en los días previstos como de inactividad. Estas situaciones deberán ser notificadas por La Empresa a los trabajadores involucrados con la mayor anticipación que las circunstancias lo permitan. Los trabajadores que resulten convocados percibirán sus haberes normales y habituales.

QUINTA: las Partes convienen que, si bien en principio, la inactividad a la que se refiere en la cláusula primera alcanza a todo el personal encuadrado en la C.C.T. Nro. 3/89 "E", necesidades productivas especiales que afectan a sectores determinados hacen necesario que se establezca un régimen especial de trabajo para esos sectores. A tales efectos las Partes se reunirán antes de fin de cada semana para determinar la cantidad de trabajadores que será exceptuada de la medida general y los sectores a los que alcanza la excepción, obligándose La Empresa a notificar a los trabajadores que prestan servicios con la mayor antelación que las circunstancias lo permitan. Dejando aclarado que deberá ser equitativa y proporcional al núcleo de trabajadores que implique dicha situación.

SEXTA: La Empresa se compromete a no producir ni preavisar despidos de personal encuadrado en la C.C.T. Nro. 3/89 "E" desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2009, quedando exceptuados por la presente estipulación las renuncias y/o retiros voluntarios y todos aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral. Las Partes se reunirán el día 15 de septiembre de 2009 en horario a convenir en la sede de La Empresa y/o SMATA, para analizar las perspectivas productivas del último trimestre del año 2009, asumiendo el compromiso, en el hipotético caso de subsistir las actuales condiciones, de mantener el espíritu de la presente, esto es, de buscar alternativas que permitan compatibilizar las necesidades de La Empresa con la continuidad de la operación y con el debido resguardo de los intereses de los trabajadores representados.

SEPTIMA: Las Partes convienen que durante el período de inactividad laboral al que alude la presente Acta-Acuerdo, cesarán progresivamente, según los contratos vigentes, los servicios prestados por las empresas de terceros y/o contratistas en el establecimiento en la realización de tareas propias del personal encuadrado en el C.C.T. Nro. 3/89 "E".

OCTAVA: queda entendido, y así lo convienen las Partes, que el contenido del presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita asimismo una solución de carácter excepcional. En virtud de ello y dejando a salvo lo previsto en la cláusula sexta, lo aquí pactado, a partir de su vencimiento, no podrá ser invocado por las partes como precedente válido a ningún efecto.

NOVENA: Las partes se comprometen a realizar reuniones mensuales durante la vigencia del acuerdo, sin perjuicio de realizarlas con mayor frecuencia, si alguna de las partes así lo solicitara, a efectos de mantenerse mutuamente informadas y de analizar el desarrollo de las medidas contenidas en las cláusulas del presente Acuerdo. En el supuesto de presentarse situaciones imprevistas, se conviene que no se adoptará ninguna medida hasta tanto las Partes hayan agotado las correspondientes instancias de negociación. Por lo demás, las partes acuerdan que las bases convenidas en las cláusulas que anteceden fueron estipuladas teniendo en cuenta los pedidos de producción y la facturación existentes a la fecha, por lo que si tales condiciones disminuyen en un porcentaje relevante, superior al 10% (diez por ciento), se reunirán inmediatamente a los fines de redefinir el acuerdo alcanzado e incrementar los días de suspensión dentro del marco previsto por la ley.

DECIMA: Las Partes, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del código Civil. Ambas Partes se comprometen a suscribir los documentos que sean necesarios y a concurrir a las audiencias que se designen por parte de la Autoridad de aplicación, a los efectos de obtener la homologación del presente convenio.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CRONOGRAMA INDICATIVO DE SUSPENSIONES ABRIL - SEPTIEMBRE 2009

Abril-09						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo-09						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio-09						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio-09						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto-09						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre-09						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Sábados y Domingos

Días Feriados

Días de suspensión

SOUTH AMERICA GEARS S.A.

Dias de suspension

			Abril							Mayo												
Legajo	Apellido	Nombre	3	9	13	17	20	24	27	4	8	11	12	13	14	15	18	22	26	27	28	29
61	GUZMAN PAREDES	FREDDY GIOVANNI		X	X	X																
151	ACUÑA	JULIO ROBERTO	X					X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
204	AGUIRRE	ALBERTO PATRICIO				X	X															
259	BOGADO	TOMAS OSVALDO			X		X															
265	MARTINS	OSVALDO JOSE				X	X															
466	REY	ALEJANDRO JOSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X
602	FLORES	FELIX DANIEL				X	X	X	X	X												
604	MILANESI	JOSE ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X
610	ROMANELLI	DANIEL ADRIAN			X		X															
612	ORUE	PEDRO CELESTINO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
613	IGLESIAS	SERGIO RUBEN		X	X	X	X	X	X	X	X	X						X	X	X	X	X
615	ROMANO	JUAN ANTONIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X
632	SANCHEZ	RUBEN EDUARDO	X	X	X	X	X															
637	TOSO	DANIEL ANGEL	X	X		X	X	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X
638	FREIRE da SILVA	MARCELO	X								X					X			X		X	X
646	REBERTE	RUBEN ALFONSO			X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X
660	BORGHI	GUSTAVO HORACIO			X	X																
661	AVALOS	ANGEL RAMON		X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X	X
663	PASTORINO	ANTONIO LUIS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
673	JACIUK	EDUARDO MIGUEL	X		X		X		X			X										
681	LOBOS	JORGE EVARISTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
682	TRAVAGLINI	SERGIO ALEJANDRO		X	X	X	X	X	X	X	X	X							X	X	X	X
685	DEL VALLE	CLAUDIO				X	X	X	X	X												
686	DE SEMINA	MARIO MARCELO	X	X	X	X	X				X	X				X	X	X	X	X	X	X
688	MALDONADO	VICTOR MARCELO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
696	VIEGAS	OMAR	X	X	X	X	X	X	X	X		X				X	X	X	X	X	X	X
718	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
728	DIAZ	OMAR FABIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
739	BIBINI	LEONARDO OMAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
740	RODRIGUEZ	JOSE ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							X	X	X	X
741	ORTA	HECTOR JORGE				X	X	X	X		X	X					X					
743	FERVENZA	MANUEL ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
745	DE LORENZO	ARMANDO CLAUDIO F.	X	X	X	X	X	X	X	X		X				X	X	X	X	X	X	X
746	CENCIG	FABIAN MARCELO	X	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X		X	X	X	X
747	PEREYRA	LUIS HORACIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
748	GREGORUTTI	PABLO EDUARDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
749	ALONSO	ROBERTO FABIAN				X	X	X	X													
750	IBACETA	HUMBERTO MARTIN																X	X			
751	ROLLI	GABRIEL MARIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
754	RIGAU	JOSE LUIS																				
763	VERCESI	CARLOS ESTEBAN		X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X	X
765	PINTO DA ASCENCAO	JORGE F.	X	X	X	X	X		X	X	X	X						X	X	X	X	X
776	VERON	JUAN MANUEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
778	FLEITAS	OSCAR RAMON ANTONIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X
781	MIJATOVIC	ESTEBAN CARLOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
787	BENITEZ	ADRIAN ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
790	PINTO	GERARDO DONATO				X		X		X		X					X					
801	MAZZEO	FRANCISCO		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
804	RAMIREZ	JORGE BARTOLOME	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
808	ESPINOSA	JORGE RODRIGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
809	KRAUSS	GUSTAVO GABRIEL																				
810	OLIVERA	JOSE ALBERTO				X	X	X	X													
818	LIGUORI	HECTOR RUBEN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
820	REGNER	HORACIO RAUL			X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X
822	PETRONE	DANIEL JOSE	X																			
824	NAVARRO	ALBERTO LIBORIO																X				
837	CRUCEÑO	CLAUDIO DANIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
840	YEGROS	NESTOR HUGO		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
857	MATTEO	ROQUE ANTONIO	X	X	X	X	X	X														
871	PERALTA	MARIANO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				
872	YAPURA	RAUL DAMIAN				X	X															
884	RAMIREZ	EDUARDO RENE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
885	ROSITANO	ANTONIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
891	GALVEZ	OSCAR CAYETANO		X	X	X		X	X	X	X	X				X	X	X				
906	NOVAS MEIRA	JOSE			X	X	X	X		X	X	X				X	X	X				X
907	NIEVA	CLAUDIO ALEJANDRO	X	X		X			X		X					X						
909	MUÑOZ	ALFREDO ENRIQUE	X	X	X	X	X	X		X	X	X						X	X	X	X	X
910	AMARILLA	HUGO EMILIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
912	CAMARA	VICTOR ALBERTO		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
913	OBREGON	JUAN RAMON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
915	MOSSO	RAUL NORBERTO								X												
917	BERNAOLA	DANIEL ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
920	BELFORTE BERARDI	HERNAN ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
921	NOVGORODSKY	ABEL OSCAR				X	X															
931	ISLIC	SEBASTIAN ALEJANDRO			X	X	X	X		X	X							X	X	X	X	X
935	DIAZ	JORGE ANGEL EDUARDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X
940	BELFORTE	CARLOS AURELIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
961	LUNA	MARCOS JAVIER				X	X															
993	PIRIS	MANUEL ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
1,008	MICHNIUK	JUAN		X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X	X
1.012	POTERALA	ROBERTO ANIBAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X
1.014	GROSSO	SALVADOR ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
1 038	MACIA	WALTER MARTIN																				X

			Junio																	Julio							
Legajo	Apellido	Nombre	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	16	17	18	19	22	26	29	3	6	7	8	10	13	17	20
61	GUZMAN PAREDES	FREDDY GIOVANNI															X							X			
151	ACUÑA	JULIO ROBERTO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	
204	AGUIRRE	ALBERTO PATRICIO																						X			
259	BOGADO	TOMAS OSVALDO															X							X			
265	MARTINS	OSVALDO JOSE															X										
466	REY	ALEJANDRO JOSE														X	X		X					X			
602	FLORES	FELIX DANIEL											X	X	X	X	X							X			
604	MILANESI	JOSE ALBERTO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X						
610	ROMANELLI	DANIEL ADRIAN															X							X			
612	ORUE	PEDRO CELESTINO	X										X	X	X	X	X							X			
613	IGLESIAS	SERGIO RUBEN	X													X	X		X					X			
615	ROMANO	JUAN ANTONIO	X				X	X					X	X	X	X	X							X			
632	SANCHEZ	RUBEN EDUARDO														X	X		X	X	X			X			X
637	TOSO	DANIEL ANGEL	X					X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
638	FREIRE da SILVA	MARCELO											X		X	X	X		X					X			X
646	REBERTE	RUBEN ALFONSO	X									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X
660	BORGHI	GUSTAVO HORACIO															X							X			
661	AVALOS	ANGEL RAMON	X				X						X	X	X	X	X		X	X	X			X			
663	PASTORINO	ANTONIO LUIS	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
673	JACIUK	EDUARDO MIGUEL											X	X	X	X	X										
681	LOBOS	JORGE EVARISTO	X				X	X					X	X			X		X	X				X			
682	TRAVAGLINI	SERGIO ALEJANDRO	X										X	X	X	X	X			X	X			X			
685	DEL VALLE	CLAUDIO											X	X	X	X	X							X			
686	DE SEMINA	MARIO MARCELO	X					X								X	X		X					X			
688	MALDONADO	VICTOR MARCELO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
696	VIEGAS	OMAR	X				X	X					X	X	X	X	X										
718	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	X														X		X					X			
728	DIAZ	OMAR FABIO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
739	BIBINI	LEONARDO OMAR	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
740	RODRIGUEZ	JOSE ALBERTO	X				X	X								X			X					X			
741	ORTA	HECTOR JORGE															X		X					X			
743	FERVENZA	MANUEL ALBERTO	X				X	X					X	X	X	X	X										
745	DE LORENZO	ARMANDO CLAUDIO F.	X										X	X	X	X	X		X					X			
746	CENCIG	FABIAN MARCELO	X										X	X	X	X	X		X					X			
747	PEREYRA	LUIS HORACIO	X										X	X	X	X	X							X			
748	GREGORUTTI	PABLO EDUARDO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
749	ALONSO	ROBERTO FABIAN					X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
750	IBACETA	HUMBERTO MARTIN											X	X	X	X	X							X			
751	ROLLI	GABRIEL MARIO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
754	RIGAU	JOSE LUIS														X	X		X					X			
763	VERCESI	CARLOS ESTEBAN	X													X	X		X	X	X			X			
765	PINTO DA ASCENCAO	JORGE F.	X													X	X		X					X			
776	VERON	JUAN MANUEL	X																								
778	FLEITAS	OSCAR RAMON ANTONIO	X													X	X		X	X	X			X			
781	MIJATOVIC	ESTEBAN CARLOS	X				X	X									X		X	X	X			X			
787	BENITEZ	ADRIAN ALEJANDRO	X				X	X								X	X		X	X	X			X			
790	PINTO	GERARDO DONATO	X									X			X	X	X	X		X				X		X	
801	MAZZEO	FRANCISCO	X				X	X									X							X			
804	RAMIREZ	JORGE BARTOLOME	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X				X		X	X
808	ESPINOSA	JORGE RODRIGO	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X			
809	KRAUSS	GUSTAVO GABRIEL											X	X	X	X	X										
810	OLIVERA	JOSE ALBERTO					X	X					X	X	X	X	X		X					X		X	X
818	LIGUORI	HECTOR RUBEN	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
820	REGNER	HORACIO RAUL	X									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X
822	PETRONE	DANIEL JOSE														X	X		X					X			
824	NAVARRO	ALBERTO LIBORIO													X	X	X							X			
837	CRUCEÑO	CLAUDIO DANIEL	X														X		X					X			
840	YEGROS	NESTOR HUGO	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X			
857	MATTEO	ROQUE ANTONIO											X	X	X	X	X	X	X	X	X			X			
871	PERALTA	MARIANO															X							X			
872	YAPURA	RAUL DAMIAN															X							X			
884	RAMIREZ	EDUARDO RENE	X														X		X					X			
885	ROSITANO	ANTONIO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X				X		X	X
891	GALVEZ	OSCAR CAYETANO															X							X			
906	NOVAS MEIRA	JOSE	X									X	X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
907	NIEVA	CLAUDIO ALEJANDRO						X									X							X			
909	MUÑOZ	ALFREDO ENRIQUE	X													X	X			X	X			X			
910	AMARILLA	HUGO EMILIO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X				X		X	X
912	CAMARA	VICTOR ALBERTO	X				X	X									X							X			
913	OBREGON	JUAN RAMON	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			X
915	MOSSO	RAUL NORBERTO																						X			
917	BERNAOLA	DANIEL ALBERTO	X	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
920	BELFORTE BERARDI	HERNAN ALEJANDRO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
921	NOVGORODSKY	ABEL OSCAR															X										
931	ISLIC	SEBASTIAN ALEJANDRO	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
935	DIAZ	JORGE ANGEL EDUARDO	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X			
940	BELFORTE	CARLOS AURELIO	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
961	LUNA	MARCOS JAVIER															X		X	X	X			X			X
993	PIRIS	MANUEL ALEJANDRO	X										X	X	X	X				X	X			X			
1,008	MICHNIUK	JUAN	X													X	X		X	X	X			X			
1.012	POTERALA	ROBERTO ANIBAL	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X			
1.014	GROSSO	SALVADOR ALBERTO	X										X	X	X	X	X							X			
1 038	MACIA	WALTER MARTIN															X							X			

SOUTH AMERICA GEARS S.A.

Dias de suspension

Legajo	Apellido	Nombre	Abril							Mayo													Junio																	Julio							
			3	9	13	17	20	24	27	4	8	11	12	13	14	15	18	22	26	27	28	29	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	16	17	18	19	22	26	29	3	6	7	8	10	13	17	20
1,090	RIOS	RAUL JORGE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X									X		X	X	X			X			
1,091	RIOS	LEONARDO GABRIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
1,100	RAMIREZ	ORLANDO CARLOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X														X			X	X			X			
1,109	MORENO	NESTOR ESTEBAN														X	X																			X	X		X					X			
1,120	RAMOS	SERGIO MIGUEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																									X							X			
1,125	BIDEGAIN	ALFREDO ABEL				X	X	X	X	X																							X	X	X	X	X			X	X			X			
1,141	RODRIGUEZ TERRAZAS	RAMIRO C		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X										X	X	X	X	X		X					X			
1,144	AGUIRRE	LEONARDO HERNAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
1,148	MOREYRA	ABEL DOMINGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X							X			
1,150	CORREA FLORES	MARTIN EMILIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X					X			
1,153	DIAZ	WALTER FABIAN				X	X	X	X	X	X	X							X	X	X	X	X														X			X	X			X			
1,196	VERA	JOSE ABEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X			X	X			X			
1,208	SIMOES	JUAN ANTONIO																					X														X							X			
1,702	VEIRANA	HECTOR ALFREDO							X																												X							X			
1,715	BARRERA	DAVID ALEJANDRO																																			X							X			
2,142	ALASSIA	OMAR MARIO		X	X	X	X	X			X	X				X		X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
2,145	BERGAGLIO	ALDO										X				X			X	X	X	X											X	X	X	X	X		X	X	X			X			
2,146	JUAREZ	JOSE LUIS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X										X	X	X	X	X		X					X			
2,147	AVILA	JUAN ENRIQUE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
2,153	FERRARI	MIGUEL ANGEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X				X									X	X			X	X			X			
2,155	CAMPO	EDUARDO ALBERTO	X	X	X	X	X	X		X	X	X						X	X	X	X	X	X												X	X	X			X	X			X			
4,155	BARGAS	OSMAR OSVALDO	X		X		X					X					X						X														X							X			
4,194	MIGUELES	ANDRES GABRIEL					X																														X							X			X
4,196	MIGUEL	JUAN PABLO			X		X																														X							X			
4,202	FINOCCHIARO	PABLO MARTIN JOSE																																			X							X			
4,203	RACKAUSKAS	ALEJANDRO DANIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
4,207	ROMEO	JUAN PABLO	X					X		X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
4,208	INGEGNERI	LUIS MARCOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X	X				X	X				X	X		X	X	X		X					X			
4,210	PAEZ	SEBASTIAN MATIAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X						X	X								X	X			X	X			X		X	X
4,218	FERREIRA	CARLOS ALBERTO		X	X	X	X	X	X	X	X																										X							X			
4,227	PEROVICH	LAZARO ENRIQUE				X	X																													X	X		X	X	X			X			X
4,228	RODRIGUEZ	JOSE ISIDRO	X	X	X	X	X	X		X	X	X							X	X	X	X	X													X	X							X			
4,256	PAEZ	EZEQUIEL MAXIMILIANO				X																															X							X			
4,257	JACIUK	LEONARDO MARCELO	X	X	X	X	X		X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X			
4,258	GONZALEZ	JAVIER ANDRES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X				X		X	X
4,264	NERIZ	JORGE ABEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X							X			
4,265	TOSO	GERMAN DANIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X									X				X			X		X	X
4,266	VAZQUEZ	ANTONIO EDGARDO						X	X			X						X																			X							X			
4,284	NIELSEN	CRISTIAN ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X			X
4,286	LEGAN	PABLO ARIEL	X	X	X	X	X	X		X	X	X					X		X	X	X	X	X				X	X								X	X							X			
4,301	PINTO	DANIEL ALEJANDRO																																			X							X			
4,309	SUAREZ	JUAN CARLOS																																			X							X			
4,312	PERES	HERNAN DARIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X							X		X	X
4,331	ARAUJO	ROBERTO EMILIO																																			X							X			
4,344	MOYANO	PABLO MIGUEL	X	X	X	X	X	X	X	X						X	X	X	X	X	X	X	X														X							X			
4,346	FONTANA	SEBASTIAN FEDERICO																														X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
4,347	INGRATTI	FERNANDO MIGUEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X					X		X	X
4,348	FLECHA VELAZQUEZ	GABINO	X	X	X	X	X	X	X	X						X	X	X	X	X	X	X	X										X	X	X	X	X							X			
4,349	FRANCO	DIEGO HERNAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X				X			
4,350	DIARMAS	MARIO GABRIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X														X		X					X		X	X
4,354	ROBLES	SERGIO ALBERTO				X																															X							X			
4,356	CALABOZO BORRAJO	MARTIN NAHUEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X																			X							X			
4,357	ZOYA	RODRIGO																																					X					X			
4,358	RODRIGUEZ	JUAN ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
4,359	ALVAREZ	ARIEL LUCAS			X		X																														X							X			
4,361	FABRIS	MAURO LIONEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X			
4,362	VILIERI	JUAN PABLO			X																																										
4,369	GRILLO	JUAN EDUARDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
4,370	ESCAMILLA	MARCO ENRIQUE			X		X			X		X				X							X										X	X			X		X		X			X			X
4,371	GOMEZ	OSCAR ALFREDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
4,372	PALACIOS	HORACIO MARTIN																														X				X		X	X	X			X		X	X
4,376	BORDA	DAMIAN ROBERTO		X			X	X	X			X				X																	X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
4,377	ALVAREZ	MARIANO RAUL		X	X	X			X								X	X	X	X	X	X	X										X	X	X	X	X		X	X	X			X		X	X
4,382	LUQUE	JONATHAN GABRIEL		X	X	X	X			X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X														X							X		X	X
4,385	OJEDA	CRISTIAN LEONARDO		X	X	X	X			X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X														X							X		X	X
4,388	ALONSO	CRISTIAN MAXIMILIANO																X	X	X	X	X	X										X	X	X	X	X							X			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1453/2009

Registro Nº 1264/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 168.773/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente Nº 168.773/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (S.P.I.Q.P. y A.), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establecen, sustancialmente, incrementos salariales para el personal dependiente de la empresa firmante, tanto de carácter remunerativo como no remunerativos, conforme los valores y condiciones plasmados en el mismo.

Que la vigencia abarca el período que va desde el 1º de agosto de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (S.P.I.Q.P. y A.), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 28/30 del Expediente Nº 168.773/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 28/30 del Expediente Nº 168.773/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.773/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1453/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1264/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA BAHÍA PETRÓLEO S.A. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 31 días del mes de agosto del año 2009, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de BAHÍA PETROLEO S.A, el Dr. Diego A. J. Duprat, abogado, inscripto al T.V, folio 116 del C.A.B.B., en su carácter de apoderado legal, conforme se acredita con la copia de poder general que en este acto se acompaña, constituyendo domicilio en calle Belgrano 441 de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto, y RAUL R. BRANDAN, DNI 16.296.884, como Secretario Gremial, —estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— y el Sr. CAJAL FABIAN, DNI 25.655.012, en su carácter de DELEGADO GENERAL del Personal afiliado de la Empresa BAHÍA PETRÓLEO, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes pactan los aumentos remunerativos y no remunerativos para personal de Bahía Petróleo S.A. de acuerdo a los siguientes cuadros:

I. Salario actual.

Categoría	Básico	Tickets ley 26.431	Suma no remunerativa
Operario	$ 1.710,00	$ 195	$ 600

II. Salario vigente a partir del 1º de agosto de 2009.

Categoría	Básico	Adicional remun.	Adicional no rem.	Tickets ley 26.431	Suma no remunerativa
operario	$ 1.886	$ 132,02	$ 23,50	$ 224,25	$ 800

III. Salario vigente a partir del 1º de septiembre de 2009

Categoría	Básico	14% Remun.	1% no rem.	Tickets ley 26.431	Suma no remunerativa
operario	$ 2062	$ 288,68	$ 23,50	$ 224,25	$ 1000

IV. Salario vigente a partir del 1º de enero de 2010

Categoría	Básico	3% Remun.	Tickets ley 26.431	Suma no remunerativa
operario	$ 2.374,18	$ 71,23	$ 224.25	$ 1000

• Antigüedad 1% sobre todo concepto del sueldo básico.

• Presentismo 24% del sueldo básico.

• El total de las sumas no-remunerativas, esto es pesos mil ($ 1000) se integrarán al salario básico a partir del mes de febrero de 2010.

SEGUNDO: Se conviene el pago de la suma de Pesos Tres mil cien ($ 3.100) en dos (2) cuotas iguales de Pesos Un mil quinientos cincuenta ($ 1.550) cada una, en concepto de gratificación al personal, las que no tendrán carácter remunerativo, con vencimiento el 1-9 -2009 y 1-10-2009.

TERCERO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1º de agosto al 31 de marzo de 2010.

CUARTO: LAS PARTES se comprometen a reunirse de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias para adecuar la incidencia de este incremento, en caso de que el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— que informa el CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca, Argentina) supera en más de 2 (dos) puntos porcentuales un valor acumulado del 12% (doce por ciento) durante la vigencia del presente Acta.

QUINTO: Se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en punto Primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para las categorías comprendidas.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la Homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de 3 Folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1433/2009

Registro Nº 1247/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 60.357/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 60.357/09 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte gremial y las empresas EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, editora responsable del diario PRIMERA LÍNEA, la EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, editorial del diario EL NORTE y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del diario LA VOZ DEL CHACO por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte gremial y las empresas EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, editora responsable del diario PRIMERA LÍNEA, la EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, editorial del diario EL NORTE y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del diario LA VOZ DEL CHACO por la parte empresaria, obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 60.357/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 60.357/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 60.357/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1433/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1247/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 8.

Resistencia, 6 de agosto de 2009

Expte. Nº 1 - 204 - 60.357 - 2009

Ref. Expte Nº 1-204 - 58.194 - 2007

En el día de la fecha, siendo las 9:30 hs. se reúnen en la Delegación Regional Resistencia del M.T.E. y S.S., los representantes de la Comisión Paritaria del Sector Prensa, integrada por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Sres. ORLANDO NUÑEZ DNI. Nº 13.619.597 y SEBASTIAN ACOSTA DNI 17.806.672 y JOSE REINALDO CENDRA DNI Nº 5.712.000; y, de LOS MEDIOS DE PRENSA: EDITORIAL CHACO SA, editora del DIARIO NORTE, representado por el Sr. GUSTAVO SANCHEZ, DNI Nº 12.956.177; como representante de EDICIONES INTEGRALES DEL NEA, editora del DIARIO PRIMERA LÍNEA, el Dr. MARCELO SANTALUCIA, DNI Nº 21.626.577 y como representante de Editorial El tunel SA, editora del Diario LA VOZ DEL CHACO, el Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ LLANO, DNI Nº 23.396.535.

Abierto el Acto las partes manifiestan que habiendo llegado a un acuerdo sobre los salarios del sector de Prensa del Chaco para los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, tal figura en la

planilla que se adjunta al presente expediente, solicitamos en este acto su homologación por parte de esta Autoridad de Aplicación.

Las partes reiteran que tienen acreditada su representación en el Expediente Nº 58.194/07, las cuales se encuentran vigentes.

Leída y ratificada la presente, se firma al pie de conformidad por ante autoridad del Ministerio que CERTIFICA.

Escala Salarial PRENSA

Redacción	7/09	8/09 (*)	9/09
01 - Aspirante	1.654,19	1.694,00	1.819,61
02 - Reportero	1.778,26	1.821,05	1.956,08
03 - Reportero Calificado	1.902,38	1.948,16	2.092,62
04 - Cronista	2.067,88	2.117,65	2.274,67
05 - Cronista Calificado	2.274,67	2.329,41	2.502,14
06 - Redactor	2.531,03	2.591,94	2.784,13
07 - Redactor Especializado	2.564,18	2.625,89	2.820,60
08 - Redactor Calificado	2.688,29	2.752,99	2.957,12
09 - Redactor Editorialista	2.771,09	2.837,78	3.048,20
10 - Jefe de Sección	2.812,38	2.880,06	3.093,62
11 - Editorialista	2.812,38	2.880,06	3.093,62
12 - Prosecretario de Redacción	2.936,41	3.007,07	3.230,05
13 - Secretario de Redacción	3.019,21	3.091,87	3.321,13
14 - Prosecretario General	3.101,94	3.176,59	3.412,13
15 - Secretario General	3.205,23	3.282,37	3.525,76
16 - Jefe de Redacción	3.287,93	3.367,05	3.616,72
Administración			
01 - Cadete (Menor)	1.240,64	1.270,50	1.364,71
02 - Ayudante Administrativo	1.654,19	1.694,00	1.819,61
03 - Auxiliar Administrativo	1.819,61	1.863,40	2.001,57
04 - Auxiliar Primero	2.150,42	2.202,17	2.365,46
05 - Auxiliar Calificado	2.481,15	2.540,86	2.729,26
06 - Auxiliar Especializado	2.563,77	2.625,47	2.820,15
07 - Subjefe de Sección	2.687,86	2.752,54	2.956,64
08 - Jefe de Sección	2.812,04	2.879,71	3.093,24
09 - Jefe de Departamento	3.018,72	3.091,37	3.320,59
10 - Jefe de Personal	3.101,43	1.176,07	3.411,58
11 - Contador	3.204,71	3.281,84	3.525,18
12 -Administrador	3.287,39	3.366,51	3.616,13
Expedición			
01 - Ayudante o Peón	1.654,19	1.694,00	1.819,61
02 - Auxiliar	1.819,61	1.863,40	2.001,57
03 - Auxiliar Primero	2.150,42	2.202,17	2.365,46
04 - Auxiliar Calificado	2.200,09	2.253,04	2.420,10
05 - Auxiliar especializado	2.419,22	2.477,44	2.661,14
06 - Jefe o Encargado de Sec.	2.687,99	2.752,68	2.956,79
Sector Técnico			
01 - Auxiliar	1.654,19	1.694,00	1.819,61
02 - Auxiliar primero	1.819,61	1.863,40	2.001,57
03 - Auxiliar Calificado	2.001,57	2.049,74	2.201,73
04 - Auxiliar Especializado	2.253,97	2.308,21	2.479,37
05 - Subjefe o Subencargado	2.564,34	2.626,05	2.820,77
06 - Jefe de Sección o Turno	2.771,28	2.837,98	3.048,41
07 - Jefe de Departamento	2.978,30	3.049,97	3.276,13
Intendencia			
01 - Peón	1.654,19	1.694,00	1.819,61
02 - Auxiliar	1.819,61	1.863,40	2.001,57
03 - Ordenanza	2.001,57	2.049,74	2.201,73
04 - Auxiliar Calificado	2.200,13	2.253,07	2.420,14
05 - Personal Especializado	2.481,30	2.541,02	2.729,43
06 - Jefe de Sección	2.688,00	2.752,68	2.956,80
07 - Capataz General	2.812,18	2.879,86	3.093,40
08 - Coordinador	2.977,54	3.049,19	3.275,29

(*) Salario M., V. y M. = $ 1.400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1438/2009

Registro Nº 1254/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.584/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.584/08 obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.584/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.584/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.584/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1438/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1254/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA/APUAYE

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto del año 2008 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Ing. Raúl Arroyo y el Dr. Pablo José Franco, en el carácter de Presidente y Director, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, en adelante APUAYE, representada en este acto por los Ing. Jorge Arias y José Rossa, en su carácter de Presidente y Secretario de Organización respectivamente y el Delegado del Personal Ing. Marcelo Martínez, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento en el sueldo básico mensual de las distintas categorías del CCT 935/07 "E", de un 17,5% (Diecisiete coma cinco por ciento), a partir del mes de agosto de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Además se conviene actualizar en un 12,5% (Doce coma cinco por ciento) la voz de pago denominada "Compensación por Consumo de Electricidad y Gas" Art. 42 del CCT 935/07 "E" y en un 12,5% (Doce coma cinco por ciento) la voz de pago "Compensación de Gastos por Comida" Art. 39 del CCT 935/07 "E", también a partir del mes de agosto de 2008, con aplicación para todo el personal comprendido en el CCT 935/07 "E".

ARTICULO TERCERO:

Las partes definen a través del Anexo I, que forma parte del presente acta acuerdo convencional, los valores correspondientes para cada una de las categorías convencionales.

ARTICULO CUARTO: En pleno ejercicio de autonomía de voluntad colectiva, las partes acuerdan que LA EMPRESA liquide los incrementos que se desprenden de la presente ACTA ACUERDO, con los haberes del mes de agosto de 2008, sin perjuicio del requisito homologatorio que se comprometen a solicitar de modo conjunto y ante la Autoridad Laboral competente, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 14.250.

ARTICULO QUINTO: El presente Acta Acuerdo regirá en toda su extensión y efectos hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive, acordando las partes en este acto retomar en el mes de febrero de 2009 las negociaciones salariales del año próximo, las cuales tendrán efecto a partir del 1° de enero de 2009, preservando un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente.

ANEXO I - ACTA ACUERDO SALARIAL AGOSTO 2008

• BASICOS:

CATEGORIA	Básico hasta el 31/7/2008	Básico a partir del 1/8/2008
UI	1.489,25	1.749,87
UII	1.667,50	1.959,31
UIII	1.914,75	2.249,83
UIV	2.107,95	2.476,84
UV	2.316,10	2.721,42

• VIATICO REFRIGERIO:

IMPORTE	426,94	$ 480.31

• REBAJA DE TARIFAS:

IMPORTE	64,04	$ 72.05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1439/2009

Registro Nº 1265/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.881/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.321.881/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO MOSAISTA Y AFINES y la empresa MOSAICO VENEZIANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes establecen un turno de trabajo único para todos los trabajadores de la planta, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO MOSAISTA Y AFINES y la empresa MOSAICO VENEZIANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.321.881/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.321.881/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.881/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1439/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1265/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.321.881/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00 hs. del día 19 de mayo de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparece ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO OBRERO MOSAISTAS y AFINES, los señores: Roberto MOLLO, en su carácter de Secretario General, Raúl Omar LEDESMA, con D.N.I. 17.703.589, en carácter de Delegado de Personal, acompañados por el Dr. Jorge Claudio ATENSIA Tº 38 Fº 716, en carácter de letrado patrocinante, por una parte, y por la otra, la empresa: MOSAICOS VENEZIANO, el Dr. Guillermo Victorio BOTTA, Tº 17 Fº 588, en carácter de letrado apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: En atención a la solicitud sindical, y teniendo en cuenta la grave situación por la que atraviesa el sector en general y la empresa en particular, en forma transitoria y hasta recuperar y/o revertir los efectos de la baja de ventas, la empleadora se compromete a:

1) Arbitrar los medios para citar a los trabajadores despedidos con motivo de los sucesos ocurridos entre el 8 y 16 de abril de 2009 a fin de tratar su eventual reincorporación.

2) Establecer a partir de la fecha y para el futuro un horario o turno de trabajo único para todos los trabajadores de la planta: de Lunes a Jueves de 7:00 hs. a 16:15 hs. con una pausa de 30 minutos para almorzar; por la cual la empresa abonará el valor de 9:00 hs. de trabajo y el día Viernes de 7:00 hs. a 15:15 hs. también con una pausa de 30 minutos para almorzar; por la cual la empresa abonará por este día, el valor de 8:00 hs. de trabajo efectivo.

3) Abonar a los trabajadores cuyo premio por asistencia y valor de tickets, fueran afectados por las inasistencias entre el 8 y 16 de abril de 2009, un importe no remunerativo uniforme de $ 300 (Pesos trescientos) para cada trabajador, suma que se hará efectiva conjuntamente con la 1ra. quincena del mes de mayo de 2009.

4) Toda vez que los trabajadores de la empresa perciben del Programa de Recuperación Productiva, un subsidio de $ 600 (Pesos seiscientos) mensuales, el que es percibido a mes vencido, la empresa considerará el importe del subsidio, como adelanto de la 2da. quincena de cada mes que efectivamente se perciba.

Acto seguido la representación gremial, manifiesta que: Sin perjuicio de los derechos individuales de cada dependiente, acepta la propuesta empresaria y exhorta a la empresa a que arbitre los mecanismos para que no se produzcan atrasos en el cumplimiento del pago de salarios y demás condiciones establecidas en el C.C.T. Nº 472/06 a fin de evitar futuros conflictos como los acontecidos entre el 8 y 16 de abril de 2009.

Acto seguido ambas partes, manifiestan que: Solicitamos su pertinente homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1471/2009

Registros Nº 1273/2009 y Nº 1274/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.330.245/09, agregado como foja 389 al Expediente Nº 918.075/92 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociales convinieron abonar una suma no remunerativa en forma transitoria entre los meses de mayo a agosto de 2009, a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

Que las partes han ratificado a fojas 391 y 393 el contenido y firmas el Acuerdo traído a estudio.

Que por otra parte, a fojas 394/396 los agentes negociales acordaron sustancialmente incrementar las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, requiriendo su homologación.

Que el ámbito territorial y personal de los instrumentos acompañados, se circunscribe estrictamente a la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de evaluar la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empresaria, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.330.245/09, agregado como foja 389 al Expediente Nº 918.075/92.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 394/396 del Expediente Nº 918.075/92.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.330.245/013, agregado como foja 389 al Expediente Nº 918.075/92 y registre el Acuerdo obrante a fojas 394/396 del Expediente Nº 918.075/92.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.075/92

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1471/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.330.245/09, agregado como fojas 389/09 al expediente de referencia, y del acuerdo glosado a fojas 394/396 del expediente principal, quedando registrados con los números 1273/09 y 1274/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

A los 27 días del mes de mayo de 2009, entre la F.O.C.R.A. (Feración Obrera Ceramista de la República Argentina), representada en este acto por Sr. Evaristo Miguel Poblete DNI 12.150.130, Carlos Varela, DNI 8.620.577, José Luis Franco, DNI 14.745.706, José Saucedo, DNI 12.246.284, Hugo De Franchi, DNI 11.170.864, Fernando Hidalgo, DNI 7.937.819, y la Asociación de Fabricantes de Porcelana y Loza (AFAPOLA), representada en este acto por los señores Luis Zilli, DNI 16.815.554, y Gustavo Cataldi, DNI 11.285.332 en su carácter de miembros paritarios, acuerdan lo siguiente:

1) Se conviene entre las partes: un aumento salarial de emergencia, comprensivo de los meses de mayo a agosto de 2009 consistente en una suma no remunerativa mensual de $ 200 en cada o de dichos meses.

2) La parte empresaria, sobre dicho monto de $ 200 no remunerativo, se hace cargo de los aportes de Obra Social, tanto de la parte empresaria como de los trabajadores, así como de la retención del 1% y 1% según art. 63 incs. A y B del CCT 151/75, con destino a la FOCRA y también del aporte correspondiente a las entidades sindicales.

3) El presente acuerdo tiene carácter transitorio, mientras se continúa la negociación colectiva del Acuerdo finalizado el 31 de diciembre de 2008.

4) Ambas partes pedirán la homologación del presente, aunque el mismo entrará en vigencia desde el momento de su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y acuerdan que éste tendrá vigencia a partir del 1ero. de mayo de 2009.

5) Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad.

EXPEDIENTE Nº 1.330.245/09

FOCRA - AFAPOLA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días de agosto de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 12:00 horas, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen los señores Luis ZILLI y Gustavo CATALDI, en representación de la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA Y LOZA (AFAPOLA) y por otra parte la FOCRA, representada en este acto por los señores, José SAUCEDO, Fernando HIDALGO y Carlos VARELA paritarios titulares, Jorge SANCHEZ, Vicente AGUIRRE, Miguel MOLINA, Roberto ANGILANTE y Darío SAAVEDRA, asistidos por Héctor MOSCHEZ, abogado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones y concedida la palabra que les fue a las mismas.

LA PARTE EMPRESARIA manifiesta ofrecer a la FOCRA una suma no remunerativa mensual de $ 200,00 para cada uno de los meses de septiembre y octubre del cte. año, haciéndose cargo de los aportes de la obra social tanto de la parte empresaria como de los trabajadores, así como de la retención del 1% y el 1% según art. 63 incs. a y b del CCT 150/75 con destino a la FOCRA y también del aporte correspondiente a las entidades filiales.

A partir del 1º de noviembre del cte. año incrementar las escalas vigentes al 31/12/08 en un monto igual al 14%. A partir de enero 2010, se incrementarán las escalas salariales vigentes al 31/12/09 en un 3%, incrementar las escala vigentes al 31/1/2010 en un 2% y fijar el mínimo global conformado siguiente forma: A partir del mes de septiembre 2009 $ 2.100,00, mes de noviembre 2009 $ 2.200,00, enero 2010 $ 2.300,00 y a partir del mes de febrero 2010 $ 2.400,00, quedando excluido del presente el escalafón por antigüedad las horas extras. La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $ 30,00 por trabajador comprendido en la actividad con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de septiembre 2009 a marzo 2010 inclusive, debiendo depositarse en la cuenta corriente 224810/93 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Avda. La Plata de esta ciudad.

LA FOCRA, manifiesta aceptar la propuesta efectuada en este acto por la parte empresaria, agregando que los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones al 31/12/08 y por todo concepto (adicionales fijos y/o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdo de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.).

LA PARTE EMPRESARIA manifiesta aceptar el agregado propuesto precedentemente por la FOCRA.

AMBAS PARTES de mutuo y común acuerdo manifiestan que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1/9/09 al 31/3/2010, solicitando la respectiva homologación del mismo, comprometiéndose las mismas a acompañar a estas actuaciones dentro del plazo de 72 horas las planillas conformadas de las escalas salariales acordadas en este acto.

Asimismo, las partes quieren dejar constancia del agradecimiento al Funcionario Actuante, por la magnifica predisposición demostrada en el transcurso de esta ardua negociación.

Escuchado lo manifestado por los partes comparecientes y no siendo para más, a las 14:00 horas, el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando los mismos al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de lo expuesto por ante mí como actuante. CONSTE.

ESCALA SALARIAL-RAMA BLANCA (AFAPOLA) Septiembre 2009

Personal Obrero Ceramista

Conceptos	Importes en Pesos			
Personal Obrero Ceramista	nov-09	ene-10	feb-10	
1ra. Categoría	9,26	9,53	9,73	
2da. Categoría	9,05	9,32	9,51	
3ra. Categoría	885	9,11	9,29	
4ta. Categoría	8,69	8,95	9,13	
5ta. Categoría	8,52	8,77	8,95	
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A	9,67	9,96	10,16	
Oficial B	9,26	9,53	9,73	
Medio Oficial	8,85	9,11	9,29	
Operario Calificado	8,69	8,95	9,13	
Ayudante	8,52	8,77	8,95	
Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial	9,26	9,53	9,73	
Medio Oficial	8,85	9,11	9,29	
Ayudante	8 52	8 77	8 95	
Transporte de Larga Distancia				
Chofer	9,67	9,96	10,16	
Acompañante	8,52	8,77	8,95	
Empleado Administrativo				
1ra. Categoría	1.771,99	1.825,15	1.861,66	
2da. Categoría	1.719,53	1.771,12	1.806,54	
3ra. Categoría	1.691,43	1.742,17	1.777,02	
4ta. Categoría	1.664,62	1.714,56	1.748,85	
Escalafón Por Antigüedad				
Personal Mensualizado	26	26	28	
Personal Jornalizado	0,13	0,13	0,14	
Artículo 63				
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones			
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones			
Artículo 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador	608,10	626,34	638,87	
Artículo 39 Contribución Medicamentos	6,49	6,68	6,82	
Mínimo Global Conformado*	Sept. 09	Nov.09	ene-10	Feb. 10
	2100*	2200*	2300*	2400*
Suma fija no remunerativa: $ 200 en septiembre/09 y $ 200 en octubre/09				
*No incluye el escalafón por antigüedad				



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Suplemento Semanal

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Permanecerá cerrada durante el mes de enero
Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero